



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUINTA SESION ORDINARIA AÑO 2011

VOL. LIX San Juan, Puerto Rico

Lunes, 25 de abril de 2011

Núm. 29

A la una y treinta y tres minutos de la tarde (1:33 p.m.) de este día, lunes, 25 de abril de 2011, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo el quórum requerido, iniciamos los trabajos de la sesión convocada para el día de hoy.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones: la señora Luz Z. Arce Ferrer; los señores Antonio J. Fas Alzamora, Juan E. Hernández Mayoral, Luis D. Muñiz Cortés; las señoras Kimmey Raschke Martínez, Luz M. Santiago González; el señor Antonio Soto Díaz; la señora Lornna Soto Villanueva; y el señor Carlos Javier Torres Torres).

INVOCACION

El Reverendo Juan R. Rivera, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO RIVERA: Muy buenas tardes. Oremos. Bondadoso Dios, Padre nuestro, nos acercamos a tu presencia, conscientes de tu amor, de tu misericordia, de tu grandeza, y por eso lo hacemos confiadamente. Bendícenos, te rogamos. Bendice a este Cuerpo, a cada uno que labora en este lugar. Gracias por la experiencia vivida en recientes días, cuando nos permitiste recordar y celebrar la entrega de tu Hijo y su resurrección. Permite que ello marque el modelo a seguir en las vidas nuestras, entendiendo que lo enviaste por nosotros, por nuestra salud espiritual, pero también para que sirva como modelo a seguir; la entrega, para ser te obedientes. Bendice a nuestro país, pues lo pedimos por Jesucristo, quien vive y reina por siempre. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señora Vicepresidenta, para posponer la consideración del Acta de la Sesión Anterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se pospone.

*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al pasado, martes, 12 de abril de 2011).

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera y senador Arango Vinent.

Senador Tirado Rivera, su turno.

SR. TIRADO RIVERA: Muchas gracias, señora Presidenta. En el día de hoy hemos escuchado a un compañero Senador de Mayoría, reclamar al Senado de Puerto Rico la interpelación del Superintendente de la Policía de Puerto Rico. Quiero recordar al compañero Senador de Mayoría y a la Mayoría parlamentaria, que el 19 de agosto de 2010 el senador Dalmau Santiago y la Delegación del Partido Popular -y no solamente el 19 de agosto 2010, sino también el 12 de enero del 2010-, esta Delegación radicó una Resolución a los efectos de realizar una interpelación al Superintendente de la Policía, honorable José Figueroa Sancha, sobre la ausencia de un plan anticrimen de la Administración del Gobernador Luis Fortuño. Esto fue en el 2010, todavía no hemos visto el plan anticrimen.

Todavía Puerto Rico vive en una situación donde las calles las controlan los criminales, donde el pueblo ha perdido el control de los espacios libres, de las plazas, de las canchas, de las avenidas. No existe un plan anticrimen. Y el 5 de marzo de 2010, la compañera Presidenta de la Comisión de Asuntos de Internos, la Vicepresidenta y hoy en funciones de Presidenta, Margarita Nolasco, emite un Informe Negativo a la interpelación radicada por la Delegación del Partido Popular. Pero qué bien que hoy un Senador de Mayoría comience a ver lo que el Partido Popular ha venido diciendo por los pasados dos años, ausencia de un plan anticrimen. Falta de una visión integrada para poder atacar los problemas que aquejan al país con respecto a la criminalidad. ¿Dónde está el señor Superintendente de la Policía? Dando conferencias o dando información, diciendo que hay una lucha en las calles y que va a seguir muriendo gente. Y mientras la gente muere en las calles, al Superintendente de la Policía se le ocurre decir que los criminales le tienen miedo a él, a José Figueroa Sancha, porque está desmantelando los puntos de droga en el país.

Siguen los asesinatos en incremento. Este fin de semana religioso, fin de semana de alegría, porque ayer celebrábamos la Resurrección del Señor, cientos de personas asediados por las balas y asediados por los criminales en este país, y no existe un plan anticrimen. Y qué bueno que el compañero Larry Seilhamer, que acaba de ver la luz, y pide que el Superintendente de la Policía venga aquí y que sea interpelado.

Yo espero que en la misma forma en que ha visto la luz, ustedes la vean, y que también entiendan que los problemas económicos del país son producto de la Ley 7, aprobada por ustedes, que trajo como consecuencia un despido masivo de empleados públicos y como consecuencia a eso, un despido y pérdida de empleos en el sector privado. Por cierto, hoy hay 9 mil desempleados más que hace un mes, hoy, al día de hoy. Así que, compañeros, yo espero que también nos vean, vean la luz y que hagan caso a las políticas y las legislaciones que están radicando la Delegación del Partido Popular Democrático. Que vean la luz en Educación, que también hay una crisis en el Departamento

de Educación. Que vean la luz también en Familia, que hay una crisis en Familia, institucional, que lo que utilizan es el Departamento para hacer política.

Por eso, señora Presidenta, espero que le den paso a la petición del compañero Seilhamer, y cuando la radique, la Delegación del Partido Popular Democrático estará votándole a favor, porque entendemos que hay que traer al Superintendente, y que este Senado tiene que asumir su responsabilidad y ponerse los pantalones largos en favor del Pueblo de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señora Presidenta. Buenas tardes a mis compañeros Senadores y Senadoras. Primero, quiero dejar claro que la Presidenta de la Comisión de Asuntos Internos, la Vicepresidenta del Senado, rinde un Informe, y como las democracias determinan, las mayorías mandan, y por votación mayoritaria, pues se decide si se aprueba o no se aprueba una Resolución concerniente en la Comisión de la Vicepresidenta, como la que ella preside o como cualquier otra Comisión en el Senado de Puerto Rico.

Vamos atender el asunto que trae el compañero Cirilo Tirado. Dice que no hay plan anticrimen. Déjame refrescarme la memoria y a lo mejor lo puedo refrescar a él. ¿No tener un plan anticrimen es trabajar en conjunto con el Gobierno Federal en un “task force”, donde por años que el Partido Popular manejó el proceso de la criminalidad nunca atraparon a “Angelo Millones”? ¿Eso es no tener un plan anticrimen? ¿No tener un plan anticrimen es atender, como está haciendo el Superintendente de la Policía y la Policía de Puerto Rico, de forma vertical y directa atendiendo y desarticulando los puntos de droga en Puerto Rico? No tener un plan anticrimen, me pregunto yo, es en conjunto con las autoridades federales, estatales y municipales, atender las altas zonas de incidencia criminal, como son las regiones de San Juan, de Bayamón, etcétera, y pues entonces, bajar todos, excepto el de asesinato, todos los tipos de crímenes Tipo I, de los siete, seis se han reducido y podemos continuar el trabajo del Superintendente de la Policía, que está profesionalizando a la Policía de Puerto Rico, que por ocho años no hubo una clase graduanda y este año se gradúan cerca de 500 oficiales en la Policía de Puerto Rico, que se está renovando todo el sistema policial en Puerto Rico, que se está trabajando con la prevención en Puerto Rico, que se está trabajando con los valores para que las personas hoy día puedan respetarse unos a otros, porque en los pasados dos cuatrienios los insultos, las faltas de respeto, los abusos eran constantes.

Ciertamente, yo entiendo que él no puede entenderlo, porque él es partícipe y cómplice de la década perdida. Una década perdida en educación, una década perdida en salud, una década perdida económicamente, y una década perdida en seguridad, cuando más de 350 mil puertorriqueños, cerca de 400 mil, decidieron huir de Puerto Rico ante la desesperación de la falta de la calidad de vida, que el liderato del Partido Popular creó el ambiente para esa fuga masiva de puertorriqueños al continente, buscando una mejor calidad de vida.

Así que las palabras del compañero Cirilo Tirado, aunque lo respeto extraordinariamente, pues difiero de él, ciertamente parecen que están matizadas de color político, más que sustentadas en hechos fácticos reales y lo único que demuestra es que nos estamos acercando a la campaña política. Y ciertamente, aquí no va a haber que interpelar a nadie, porque están haciendo su trabajo. Así que aquí no vamos a estar interpelando a nadie, aquí vamos a continuar apoyando al Superintendente de la Policía, a los funcionarios del orden público en Puerto Rico, estatales y federales, que el Partido Popular desarticuló esa relación porque acusaron a Aníbal, por las diferentes razones que fueran, desarticuló esa relación, rompió esos vínculos con el Gobierno Federal, que son, inclusive, mencionados en el Informe de Casa Blanca, cómo inclusive desarticulaban las agencias que tenían que ver con fondos federales y cómo Puerto Rico dejó de utilizar fondos federales disponibles para todo tipo de cosas, para seguridad, para educación, para

salud, para bienestar social, todo porque eran fondos federales. El Instituto de Cultura decidió no usar ni un solo centavo por ocho años, porque eran fondos federales.

Así que la realidad es que quien único no ha tenido un plan para poder echar para adelante a Puerto Rico es el Partido Popular Democrático y lo vimos en ocho años de desolación, de destrucción, de llevar a Puerto Rico al abismo. Ciertamente, en dos años, no solamente se han controlado los puntos de droga, no solamente se han desarticulado, no solamente el grupo de los 100 en la Policía de Puerto Rico está yendo detrás de toda esta gente. Que hay una lucha, sí, la hay por quién va a controlar esos puntos de droga, por quién va a controlar la poca droga que queda en Puerto Rico, que no está entrando suficiente a Puerto Rico, y eso trae una lucha aun mayor. ¿Pero saben qué? Yo estoy dispuesto a dar esa lucha, el Superintendente también y tiene el apoyo de todos nosotros en la Mayoría del Senado de Puerto Rico, del Gobernador de Puerto Rico y del Pueblo de Puerto Rico, la tiene, porque el Superintendente de la Policía está haciendo lo correcto que tiene que hacer, y el que tenga dudas, que lo cite y se reúna con él en su oficina, por si a pesar de eso todavía tiene dudas. Pero ciertamente, el Superintendente, la Policía de Puerto Rico y los funcionarios del orden público tienen un plan estratégico claro, coordinado y enfocado, y lo han implantado desde el primer día y se están viendo los resultados. Ciertamente, se están viendo los resultados, lo que pasa es que no hay peor ciego que el que no quiere ver, ni peor sordo que el que no quiere escuchar. No es que me esté refiriendo al liderato del Partido Popular, pero ciertamente de éstos son los que estamos hablando.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 658, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 820.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1923, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, dos informes finales, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 97 y 1069.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2686, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la señora Blanche M. González Hodge, para miembro asociada de la Junta de Calidad Ambiental.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 689, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un primer informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 759.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 896.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 980, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se reciben los Informes.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, tres informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 137; del P. de la C. 579 y de la R. C. de la C. 532.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, dos informes conjuntos, proponiendo la no aprobación de las R. C. del S. 521 y 540.

De la Comisión de lo Jurídico Penal, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1950.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 692.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se reciben.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(martes, 12 de abril de 2011)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2030

Por el señor Seilhamer Rodríguez; la señora Nolasco Santiago; y el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar a nombre del Senado de Puerto Rico, la más sincera felicitación a la Sra. Ana Medina Quintana con motivo de haber sido seleccionada el pasado 9 de abril de 2011 como ganadora del Programa Reina por un Día, por su desinteresada colaboración social a favor de los deambulantes, adictos a drogas, niños y mujeres maltratadas.”

R. del S. 2031

Por el señor Rivera Schatz:

“Para disponer que el Teatro del Senado de Puerto Rico localizado en el primer (1er) piso del edificio Covadonga, al lado sur del Capitolio, sea designado como “Teatro Antonio J. Fas Alzamora”.”

(Lunes, 25 de abril de 2011)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2070

Por el señor Rivera Schatz:

“Para añadir un Artículo 24 a la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público”, para disponer que los Gobiernos Municipales, adoptarán, dentro de un año a partir de la aprobación de esta Ley, programas de detección de sustancias controladas con el propósito de proveer tratamiento y rehabilitación a todos sus funcionarios y empleados, irrespectivamente de que éstos hayan sido electos o designados; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERAÑO Y RECURSOS HUMANOS)

**P. del S. 2071

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; derogar los Artículos 6 y 7; añadir un nuevo Artículo 5 y 6; y reenumerar el Artículo 5 como Artículo 7 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, conocida como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de actualizarla y conformarla a la realidad del manejo de neumáticos en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES; Y DE HACIENDA)

**P. del S. 2072

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Santiago, Muñiz

Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para autorizar la emisión de bonos del Gobierno de Puerto Rico y la emisión de pagarés en anticipación de bonos por una cantidad de principal que no exceda de trescientos cuatro millones de dólares (304,000,000) para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos y pagarés; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General de Puerto Rico para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos y pagarés; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y ejercer el poder de expropiación forzosa; eximir dichos bonos y pagarés y sus intereses del pago de contribuciones; y para otros fines.”

(HACIENDA)

**P. del S. 2073

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para asignar a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico la cantidad de dos millones ciento sesenta y tres mil dólares (\$2,163,000) con cargo a los recursos del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para Cooperativas de Ahorro y Crédito, para sufragar sus gastos operacionales durante el año fiscal 2011-2012 y para disponer que en años fiscales subsiguientes las asignaciones necesarias se sufragarán de los recursos provenientes del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para Cooperativas de Ahorro y Crédito adscrito a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito, y que las mismas no serán menores a las otorgadas en el año fiscal 2011-2012; enmendar el inciso (g) del Artículo 9 de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”; y añadir el apartado 22 al inciso (d) del Artículo 4 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", a los fines de facultar a la Corporación a usar los recursos del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito para sufragar los gastos operacionales de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, y para otros fines.”

(HACIENDA)

**P. del S. 2074

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar los Artículos 6 y 14; añadir nuevos Artículos 8 y 19; derogar el Artículo 15; y reenumerar los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 como los Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 20 respectivamente, de la Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004, según emendada, conocida como la “Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”, con el propósito de asignar fondos adicionales para facilitar el desarrollo de las nuevas facilidades del Centro Comprensivo de Cáncer creado por dicha ley; reestructurar la composición de la Junta de Directores y para otros fines.”

(GOBIERNO; Y DE HACIENDA)

**P. del S. 2075

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, a los fines de extender por dos años fiscales adicionales, hasta el 30 de junio de 2013, la suspensión de la prohibición de utilizar deudas, préstamos o cualquier otro mecanismo de financiamiento para cubrir gastos operacionales y balancear el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico.”

(HACIENDA)

**P. del S. 2076

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de disponer que los saldos no obligados de las dependencias puedan continuar en los libros de las mismas por un periodo de hasta tres años, cuando así lo autorice la Oficina de Gerencia y Presupuesto.”

(HACIENDA)

**P. del S. 2077

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para eliminar el tercer párrafo del Artículo 15 de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2010, conocida como *“Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Económico de Puerto Rico”*, a los fines de eliminar la asignación presupuestaria suplementaria a la Corporación Pública de Supervisión y Seguro de Cooperativas “COSSEC”.”

(HACIENDA)

**P. del S. 2078

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar el Artículo 25-A de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la *“Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”*, para disponer que se utilice una porción de los fondos depositados en la Cuenta del Corpus para hacer una contribución al Sistema de Retiro de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer como el Sistema de Retiro de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico invertirá dicha contribución, y disponer como se invertirá el sobrante de los fondos depositados en la Cuenta del Corpus.”

(HACIENDA)

P. del S. 2079

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el Artículo 40 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como *“Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”*, a fin de que las cláusulas no económicas de los convenios colectivos expirados a la vigencia de la Ley Núm. 7, antes citada, o que expiraron durante la vigencia de la misma. se extiendan por dos (2) años adicionales, a partir de 9 de marzo de 2011; y para otros fines relacionados.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

**Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 784

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para ordenar al Departamento de Educación que atienda con prontitud la necesidad de un guardia de seguridad que custodie la entrada y la ofrezca vigilancia a los niños de la Escuela Elemental Dr. Victor Rincón ubicada en el Barrio Junquito del Municipio de Humacao.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

R. C. del S. 785

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para ordenar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas (OMEP) a que atienda con prontitud el suministro de energía eléctrica y rendimiento de los sistemas de ventilación e iluminación, el debido tratamiento de techo de forma tal, que se evite por completo la filtración de agua, previniendo se deterioren los equipos electrónicos, materiales educativos y el crecimiento de hongo en los salones de clase en la Escuela Elemental Dr. Victor Rincón ubicada en el Barrio Junquito del Municipio de Humacao.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE HACIENDA)

R. C. del S. 786

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para ordenar al Departamento de Educación que trabaje un estudio de investigación minucioso sobre la problemática de la escuela y atienda las necesidades apremiantes de seguridad, administrativas y educativas en la Escuela Intermedia Carlos Rivera Ufret de Humacao.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

**R. C. del S. 787

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para disponer, como excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.”

(HACIENDA)

**R. C. del S. 788

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar las Secciones 2, 4, añadir una nueva Sección 5 y reenumerar las secciones 6 y 7 de la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, para autorizar al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento, a partir del año fiscal 2011-2012, a convertir en línea de crédito rotativa, la línea de crédito establecida durante el año fiscal 2005-2006, para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares, con el propósito de atender situaciones de emergencia o desastre que afecten a la Isla, según dispuesto en la Ley que crea el Fondo de Emergencia, Ley Núm. 91 de 21 de

junio de 1966, según enmendada, y en la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, denominada, “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en Puerto Rico”; y para disponer el modo en que serán satisfechas las obligaciones incurridas.”

(HACIENDA)

**R. C. del S. 789

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para disponer, como excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.”

(HACIENDA)

**R. C. del S. 790

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para autorizar al Secretario de Hacienda a establecer, durante el año fiscal 2011-2012, una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la suma de cien millones de dólares (\$100,000,000.00), bajo aquellos términos y condiciones aprobados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, con el propósito de atender la transacción de reclamaciones judiciales contra el Gobierno de Puerto Rico, costear los gastos de la implementación de esta Resolución Conjunta y sufragar los gastos de financiamiento; crear el “Comité de Negociación de Demandas contra el Estado”; disponer que el Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada Año Fiscal, comenzando con el Año Fiscal 2012-2013 y terminando con el año fiscal 2017-2018, el pago de las obligaciones aquí autorizadas; ordenar a el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y el pago de intereses acumulados cada año; y autorizar al Departamento de Justicia, al Departamento de Hacienda, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a suscribir y ejecutar los acuerdos transaccionales necesarios para el pago de las reclamaciones judiciales a los efectos de cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

**R. C. del S. 791

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para asignar la cantidad de cinco billones doscientos cuarenta y tres millones trescientos catorce mil (5,243,314,000) dólares para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2011-2012, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos.”

(HACIENDA)

**R. C. del S. 792

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para reasignar a distintos municipios del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos veintisiete dólares (\$4,498,527), provenientes del sobrante del Fondo Especial para la Presentación de los Juegos Centro Americanos y del Caribe 2010, creado por virtud de la Ley Núm. 74 Núm. del 13 de agosto de 2009, según enmendada, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

**R. C. del S. 793

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de tres billones, cuatrocientos seis millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos (3,406,686,200) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2011-2012, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

**R. C. del S. 794

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de seiscientos diez millones (610,000,000) de dólares provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico creado por virtud de la Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009, según enmendada, para cubrir gastos operacionales incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas.”

(HACIENDA)

**R. C. del S. 795

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2011-2012; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.”

(HACIENDA)

**Administración

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2032

Por el señor Rivera Schatz:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 2009, la cual crea el programa denominado, “Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil” adscrito al Departamento de Educación, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2033

Por el señor Rivera Schatz:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado llevar a cabo una detallada, abarcadora y exhaustiva investigación en cuanto a la condición estructural presente del Fortín de San Gerónimo, adyacente al Hotel Caribe Hilton en San Juan; indagar qué esfuerzos, si algunos, han realizado en años recientes las agencias del Gobierno Estatal para restaurar y conservar dicha estructura; verificar la disponibilidad de fondos y ayuda técnica del Gobierno Federal para realizar reparaciones de emergencia a dicho Fortín; establecer en qué forma el Senado de Puerto Rico puede apoyar los esfuerzos presentes y futuros del Servicio Nacional de Parques (“National Park Service”) del Departamento del Interior de los Estados Unidos para determinar la viabilidad de que el Fortín de San Gerónimo sea incluido en el Sitio Nacional Histórico de San Juan (“San Juan National Historic Site”); y estudiar la posibilidad de que el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno Federal suscriban un acuerdo o convenio para que el Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los Estados Unidos lleve a cabo labores urgentes de reparación, restauración y mantenimiento de dicho Fortín mientras se determina la viabilidad de incluir el mismo en el Sitio Nacional Histórico de San Juan; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2034

Por el señor Rivera Schatz:

“Para ordenar a las Comisiones de Comercio y Cooperativismo y Hacienda del Senado realizar una detallada, abarcadora y exhaustiva investigación sobre la implantación de las disposiciones de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno”, a los fines de determinar si las agencias, departamentos y subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico está cumpliendo adecuadamente con lo dispuesto en el Artículo 4 de dicha Ley, que dispone que el Secretario u oficial pagador a cargo de efectuar desembolsos en pago de bienes o servicios provistos a una agencia, departamento o subdivisión del Gobierno de Puerto Rico efectuará el pago correspondiente al proveedor de dichos bienes o servicios en un término que no excederá de veinte (20) días laborables contados a partir de la fecha de recibo de las facturas comerciales y demás documentos; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2035

Por el señor Rivera Schatz:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad y disponibilidad de fondos por parte del Departamento de Educación con el fin de incorporar en el currículo del Sistema de Instrucción Pública libros de texto electrónicos y equipos electrónicos educativos e identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2036

Por las señoras Raschke Martínez y González Calderón:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre la situación y el estado de la infraestructura y todos los componentes administrativos de la Escuela Superior Vocacional Metropolitana Miguel Such ubicada en el Municipio de San Juan, a los fines de que sean identificadas sus necesidades para mejoras permanentes.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2037

Por los señores Dalmau Santiago y Tirado Rivera:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación referente a las imputaciones relacionadas con la otorgamiento de contratos al señor Pedro Ray Chacón, un contratista del proyecto denominado “Gasoducto” que a su vez fungía como miembro de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento y de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, así como la alegada concesión de una dispensa al contratista para la obtención de los contratos objeto de controversia y otros señalamientos de posibles violaciones a las normas de sana administración pública que deben regir en el gobierno.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que ha recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTO DE LA CAMARA

P. de la C. 3301

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Nuñez, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para enmendar la Sección 6100.04 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 827

Por el señor Jiménez Valle:

“Para enmendar la Sección 1 inciso (d) de la Resolución Conjunta Núm. 215 de 29 de diciembre de 2009, para que lea según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1049

Por la señora Fernández Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio de San Juan y a la Administración de Servicios Generales la cantidad de trescientos treinta y siete mil (337,000) dólares provenientes del Apartado 55, Inciso (d) de la Resolución Conjunta Núm. 82 del 22 de julio de 2009 a fin de reasignar los fondos correspondientes asignados al Distrito Representativo Núm. 4.; según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1067

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para reasignar al Municipio de Ciales, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 82 del 22 de julio de 2009, Sección 1, inciso 9, sub-inciso k, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 3301; 3178; 3246; 3340 y las R. C. de la C. 111; 827; 1049 y 1067 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 1509 y la R. C. del S. 779.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 2068.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 405, en la cual serán sus representantes los señores González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Ramos Peña y Ferrer Ríos.

La Secretaria en Funciones del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 2068, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmado por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, devolviendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 1536; 1712; 1760; 1805 y las R. C. del S. 281 y 400.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1303 y a la R. C. de la C. 945.

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso al siguiente Proyecto, que fue aprobado por la Asamblea Legislativa, titulado:

P. del S. 1970 (conf.)

“Para enmendar el Artículo 40 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, a fin de que las cláusulas no económicas de los convenios colectivos expirados a la vigencia de la Ley Núm. 7, antes citada, o que expiraron durante la vigencia de la misma se extiendan por dos (2) años adicionales a partir del 9 de marzo de 2011; y para otros fines relacionados.”

Se nos ha solicitado la devolución del P. del S. 1970 (conf.), el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa y remitido ante mí consideración el pasado 5 de abril de 2011, con el fin de realizarle unas enmiendas técnicas. No obstante, toda vez que la Asamblea Legislativa no se ha reunido en su Quinta Sesión Ordinaria desde que nos cursó esta solicitud, le impartí un veto expreso de carácter técnico a esta medida, con el fin de que se presente una nueva que recoja las enmiendas técnicas anunciadas. Concurro en que unas enmiendas podrían aclarar el alcance de la medida.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, quince comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY NUM. 49.-

Aprobada el 8 de abril de 2011.-

(P. del S. 1016) “Para establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Cáncer en Puerto Rico.”

LEY NUM. 50.-

Aprobada el 8 de abril de 2011.-

(P. del S. 1211) “Para ordenar a las corporaciones públicas que utilicen los servicios de asesoramiento, adiestramiento y mediación que ofrece la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA); para crear un Fondo Especial en el Departamento de

Hacienda a nombre de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA); y para otros fines.”

LEY NUM. 51.-

Aprobada el 8 de abril de 2011.-

(P. del S. 1328 (rec.)) “Para designar un(a) Coordinador(a) Agencial y un(a) Coordinador(a) Auxiliar para Asuntos del Veterano en toda agencia, instrumentalidad o empresa pública del Gobierno de Puerto Rico con responsabilidad de garantizar derechos o servicio contemplados en la Carta de Derechos del Veterano o cualquier otra ley estatal o federal.”

LEY NUM. 52.-

Aprobada el 8 de abril de 2011.-

(P. del S. 1664) “Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas a denominar al Palacio de Recreación y Deportes de Mayagüez con el nombre de Germán Vélez Ramírez, “Wilkins”, en honor a este desatacado puertorriqueño.”

LEY NUM. 53.-

Aprobada el 8 de abril de 2011.-

(P. del S. 1677) “Para declarar la tercera semana del mes de octubre de cada año como la “Semana de los Analistas Financieros”.”

LEY NUM. 54.-

Aprobada el 8 de abril de 2011.-

(P. del S. 1703) “Para derogar la Ley de 12 de marzo de 1908, que regula el horario laboral de los trabajadores empleados de ferrocarriles y que establece penalidades por su incumplimiento.”

LEY NUM. 55.-

Aprobada el 8 de abril de 2011.-

(P. del S. 1734) “Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 166 de 16 de diciembre de 2009, a fin de aclarar la facultad de la Administración de Corrección para negociar los contratos con Agencias, Municipios y empresas privadas, entre otros.”

LEY NUM. 56.-

Aprobada el 8 de abril de 2011.-

(P. del S. 1745 (rec.)) “Para enmendar el Artículo 26 de la Ley Núm. 296 de 25 de diciembre de 2002, conocida como “Ley de Donaciones y Trasplantes de Puerto Rico”, a los fines de ordenar al Secretario del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a desarrollar un programa de educación sobre la donación de órganos que formará parte de los cursos de salud ofrecidos en las escuelas públicas de Puerto Rico.”

LEY NUM. 57.-

Aprobada el 8 de abril de 2011.-

(P. del S. 1854) “Para enmendar el Artículo 2 y añadir un nuevo inciso h y reenumerar los subsiguientes; enmendar los subincisos (3) y (4) y añadir un sub inciso (5) al inciso (h) del Artículo 27; enmendar los incisos (e) y (f) del Artículo 28; enmendar los Artículos 30 y 36; y enmendar el inciso B del Artículo 39 de la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008, conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a fin de otorgar la facultad al Oficial Investigador de contratar peritos; imponer una suspensión sumaria en casos en que se notifique a la Junta una sentencia final y firme en donde se determine que hubo negligencia crasa por parte de un médico o cuando sea necesario para impedir un daño a la salud y seguridad pública; establecer un procedimiento para investigar médicos incompetentes; facultar a la Junta a otorgar horas créditos por período de recertificación por participación en actividades como asesor o perito médico; para crear el Fondo de Peritos de la Junta; y para otros fines.”

LEY NUM. 58.-

Aprobada el 8 de abril de 2011.-

(P. del S. 1998) “Para declarar el primer viernes del mes de marzo de cada año como el “Día de la Alimentación Infantil en Puerto Rico”, a fin de concienciar a la niñez y la juventud puertorriqueña de la importancia de una alimentación saludable.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 20. –

Aprobada el 8 de abril de 2011.-

(R. C. de la C. 1032 (rec.)) “Para asignar a la Junta Constitucional de Revisión de los Distritos Electorales Senatoriales y Representativos, bajo la custodia de la Oficina de Administración de los Tribunales, la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000.00), provenientes del Fondo General para gastos de funcionamiento, según se dispone constitucionalmente, y ordenar a todos los departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno Estatal que proporcionen la ayuda técnica y pericial necesaria para los trabajos de la Junta.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 21.–

Aprobada el 8 de abril de 2011.-

(R. C. del S. 71) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia, libre de costo, al Municipio de Sabana Grande, de la antigua Escuela Franklin D. Roosevelt que ubica en la Carretera Núm. 368, del Barrio La Torre, de dicha municipalidad.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 22.–

Aprobada el 8 de abril de 2011.-

(R. C. del S. 601) “Para reasignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de siete mil quinientos (7,500) dólares, originalmente asignados en la Sección 1, al Distrito Senatorial Núm. 4 Mayagüez – Aguadilla, Apartado D, inciso (1) de la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998; en la Sección 1, al Distrito Senatorial Núm. 4 Mayagüez – Aguadilla, Apartado A, Inciso D (3) de la

Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001; en la Sección 1, al Distrito Senatorial Núm. 4 Mayagüez – Aguadilla, Apartado A, Inciso E (4 y 7) de la Resolución Conjunta Núm. 144 de 27 de febrero de 2003; en la Sección 1, al Distrito Senatorial Núm. 4 Mayagüez – Aguadilla, Apartado A, Inciso D (3) de la Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003; en la Sección 1, al Distrito Senatorial Núm. 4 Mayagüez – Aguadilla, Apartado A, Inciso E (7) de la Resolución Conjunta Núm. 1433 de 2 de septiembre de 2004; en la Sección 1, Apartado H, Inciso (2) de la Resolución Conjunta Núm. 1429 de 1 de septiembre de 2004; en la Sección 1, Apartado II, inciso d (i) de la Resolución Conjunta Núm. 174 de 21 de julio de 2006, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 23.-

Aprobada el 8 de abril de 2011.-

(R. C. del S. 618 (rec./rec.)) “Para enmendar la Sección 1, Apartado 17, inciso A(15), correspondiente al Departamento de Transportación y Obras Públicas, de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, a los fines de corregir su lenguaje.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 24.-

Aprobada el 8 de abril de 2011.-

(R. C. del S. 688) “Para reasignar al Municipio de Naranjito la cantidad de trescientos mil (300,00) dólares, provenientes del inciso (75), subinciso (b), de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso al siguiente Proyecto, que fue aprobado por la Asamblea Legislativa, titulado:

P. del S. 1288

“Para crear el “Programa de Monitoreo Académico”, adscrito al Departamento de Educación, con el fin de fomentar nuevas prácticas educativas que estimulen el desarrollo de la capacidad de enseñanza y aprendizaje, de innovación, de trabajo en equipo, así como permitirle a los padres monitorear el desempeño académico de los estudiantes vía internet.”

Actualmente, existe un programa conocido como el Sistema de Información Estudiantil (SIE) diseñado para los mismos propósitos de la medida. Este programa de monitoreo está estrictamente limitado por el Gobierno Federal, por lo cual, el monitoreo que llevamos a cabo es el requerido y acordado con el Departamento de Educación Federal.

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento del Senado los siguientes nombramientos, los cuales han sido referidos a la Comisión con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos: el Hon. Carlos M. Nieves Ortiz, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término que comienza el 6 de julio de 2011; el Hon. Dory J. Robles Rivera, para Jueza Superior del Tribunal

de Primera Instancia, para un nuevo término que comienza el 6 de julio de 2011; el Hon. Eduardo H. Busquets Pesquera, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término que comienza el 21 de junio de 2011; el señor Miguel A. Díaz, para miembro de la Comisión del Practicaje de Puerto Rico, representando la Autoridad de Puertos.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el inciso b) del Orden de los Asuntos, el Secretario de la Cámara de Representantes nos informa que han aprobado con enmiendas, dos medidas del Senado de Puerto Rico; para que tanto el Proyecto del Senado 1509, como la Resolución Conjunta del Senado 779, se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a que el Senado concurra?

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, para...

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿A cuál de ellas dos? Estamos primero con la 1509.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, a la 779, hay objeción de la Delegación del Partido Popular.

SRA. VICEPRESIDENTA: En la 779, okay. Vamos a considerar entonces la 1509, ¿hay objeción a que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 1509? No hay objeción, se concurre.

Ahora, presentamos la concurrencia a la Resolución Conjunta del Senado 779, que en este caso hay objeción a la concurrencia. Así que habiendo objeción, vamos a proceder a votar. Los que estén a favor de que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 779, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la concurrencia a la Resolución Conjunta del Senado 779.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el inciso h), hay una comunicación de parte del Gobernador de Puerto Rico que ha impartido un Voto Expreso al Proyecto del Senado 1970, para que se remueva del Calendario de Votación Final, conforme a la Regla 42.5, dicha medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, también en el inciso k), hay una comunicación del señor Gobernador Luis Fortuño Burset, notificando que ha impartido un Voto Expreso al Proyecto del Senado 1288, para que se remueva del Calendario de Votación Final, conforme al Reglamento del Senado, la Regla 42.5.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del martes 12 hasta el martes, 19 de abril de 2011.

De la señora Loida Soto Noguerras, Secretaria, Junta de Planificación, dos comunicaciones, remitiendo Consulta Núm. 2010-03-0189-JPU sobre propuesta ubicación de un proyecto comercial en el Barrio San José del Municipio de Quebradillas y propuesta enmienda al Mapa de Calificación de Suelos del Municipio de Quebradillas vigente, para la recalificación de los terrenos de un distrito Industrial Liviaño (I-L) a un distrito Comercial Intermedio (C-I) y Consulta Núm. 2005-71-0723-JPU sobre propuesta enmienda a consulta de ubicación de un proyecto mixto comercial, residencial y égida para envejecientes en el Barrio Algarrobo del Municipio de Guayama y propuesta enmienda al Mapa de Calificación de Suelos de Guayama vigente, para la recalificación de los terrenos objeto de enmienda a la consulta de un Distrito Residencial Intermedio (R-I) a un Distrito Comercial Intermedio (C-I).

De la Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. DE-11-12 Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Fajardo; DE-11-13 Departamento de Educación, Escuela de la Comunidad, Pedro Rosario Nieves de Fajardo; DE-11-14 Departamento de Educación, Escuela de la Comunidad, Francisco Frías Morales de Florida y DE-11-15 Departamento de Educación, Escuela de la Comunidad, José Acevedo Alvarez de Aguadilla.

Del Honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo el Reglamento del Senado de Puerto Rico Núm. 11-77 titulado “Normas que regirán el endoso de cheques por la Directora de la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales”.

Del senador Roberto A. Arango Vinent, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 14 al 17 de abril de 2011, para asistir del “Spring Forum” que el NCSL celebrará en Washington, DC.

Los senadores Cirilo J. Tirado Rivera, Sila M. González Calderón, Lawrence Seilhamer Rodríguez, José E. González Velázquez, Antonio Soto Díaz, Luis A. Berdiel Rivera, José L. Dalmau Santiago, Carlos J. Torres Torres, Norma E. Burgos Andújar y Angel R. Martínez Santiago, han radicado copia de la primera página de la Planilla de Contribución sobre Ingresos correspondiente al año 2010, conforme a la Sección 7.2 de la Sustitutiva de la Resolución del Senado Núm. 72, que establece el Código de Etica del Senado.

El senador Juna E. Hernández Mayoral ha radicado certificación de radicación de planillas de contribución sobre ingresos correspondiente al año 2010, conforme a la Sección 7.2 de la Sustitutiva de la Resolución del Senado Núm. 72, que establece el Código de Etica del Senado.

Los senadores Luis A. Berdiel Rivera, Cirilo J. Tirado Rivera, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Antonio Soto Díaz, José E. González Velázquez, José L. Dalmau Santiago, Kimmey Raschke Martínez y Angel R. Martínez Santiago, han radicado Declaración Jurada correspondiente al año 2010, conforme al Artículo 1 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, (ingresos extra legislativos).

Los senadores Margarita Nolasco Santiago, José E. González Velázquez, Sila M. González Calderón, Eduardo Bhatia Gautier, Jorge I. Suárez Cáceres, Juan E. Hernández Mayoral, Luis A. Berdiel Rivera, Migdalia Padilla Alvelo; Roberto A. Arango Vinent, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Evelyn L. Vázquez Nieves, Norma E. Burgos Andújar, Carlos J. Torres Torres, Luz M. Santiago González, José L. Dalmau Santiago, Thomas Rivera Schatz, Cirilo J. Tirado Rivera, Itzamar Peña Ramírez, Melinda K. Romero Donnelly, Angel R. Martínez Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Alejandro J. García Padilla, Lornna J. Soto Villanueva, Kimmey Raschke Martínez, Luis D. Muñiz Cortés y Carmelo J. Ríos Santiago, han radicado el informe financiero correspondiente al año 2010, el cual ha sido referido al Panel de Evaluación de Informes

Financieros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del Senado 887 (rec.), del presente cuatrienio.

Los señores Manuel A. Torres Nieves, Heriberto Salgado Santiago, Eliezer L. Velázquez Quiles y Billy Sánchez Tosado, han radicado el informe financiero correspondiente al año 2010, el cual ha sido referido al Panel de Evaluación de Informes Financieros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del Senado 887 (rec.), del presente cuatrienio.

De la señora Carmen J. Hernández, Ph. D., Rectora, Universidad de Puerto Rico en Humacao, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2008-2009 y 2009-2010.

De la señora Gladys E. Ortiz Santiago, Ayudante Administrativa, Oficina del Senador Jorge I. Suárez Cáceres, una comunicación, solicitando se excuse al Senador Suárez Cáceres, de los trabajos legislativos durante los días del 28 al 30 de abril de 2011, ya que estará participando del NHCSL Executive Committee en Chicago.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del martes, 19 de abril hasta el lunes, 2 de mayo de 2011.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se le conceda el consentimiento solicitado en el inciso a), a la Cámara de Representantes, y en el inciso m).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se acuerda según ha sido expresado por el señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todas las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones de Felicitaciones, Reconocimientos, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 4218

Por el señor González Velázquez:

“Para reconocer a Joeliz Cruz Rosado, estudiante de la Academia Cambu de Vega Alta, por su destacada participación en varias Ferias Científicas, obteniendo Primer Premio a nivel de Distrito y Mención a nivel Regional en la Categoría de Bioquímica.”

Moción Núm. 4219

Por el señor González Velázquez:

“Para reconocer a Gabriel Viera Concepción, estudiante de la Academia Cambu de Vega Alta, por su destacada participación en varias Ferias Científicas, obteniendo Primer Premio a nivel de Distrito y Mención a nivel Regional en la Categoría de Botánica.”

Moción Núm. 4220

Por el señor González Velázquez:

“Para reconocer a Angélica Laza Narváez, estudiante de la Academia Cambu de Vega Alta, por su destacada participación en varias Ferias Científicas, obteniendo Primer Premio a nivel de Distrito y Mención a nivel Regional en la Categoría de Modelo.”

Moción Núm. 4221

Por el señor González Velázquez:

“Para reconocer a Esteban J. Agosto Laureano, estudiante de la Academia Cambu de Vega Alta, por su destacada participación en varias Ferias Científicas, obteniendo Primer Premio a nivel de Distrito y Mención a nivel Regional en la Categoría de Física.”

Moción Núm. 4222

Por el señor González Velázquez:

“Para reconocer a Kalanis Rivera Figueroa, estudiante de la Academia Cambu de Vega Alta, por su destacada participación en varias Ferias Científicas, obteniendo Primer Premio a nivel de Distrito y Mención a nivel Regional en la Categoría de Microbiología.”

Moción Núm. 4223

Por el señor González Velázquez:

“Para reconocer a Jenylis Vega Quintero, estudiante de la Academia Cambu de Vega Alta, por su destacada participación en varias Ferias Científicas, obteniendo Primer Premio a nivel de Distrito y Mención a nivel Regional en la Categoría de Microbiología.”

Moción Núm. 4224

Por el señor González Velázquez:

“Para reconocer a Mariola Britnoni, estudiante de la Academia Cambu de Vega Alta, por su destacada participación en varias Ferias Científicas, obteniendo Primer Premio a nivel de Distrito y Mención a nivel Regional en la Categoría de Física.”

Moción Núm. 4225

Por el señor González Velázquez:

“Para reconocer a Jaime Cordero, Maestro de Cuarto Grado de la Academia Cambu de Vega Alta, por su extraordinaria colaboración en la Feria Científica.”

Moción Núm. 4226

Por el señor González Velázquez:

“Para reconocer a Zulymar Casiaño Ruíz, estudiante de la Academia Cambu de Vega Alta, por su destacada participación en varias Ferias Científicas, obteniendo Primer Premio a nivel de Distrito y Mención a nivel Regional en la Categoría de Ciencias Sociales.”

Moción Núm. 4227

Por el señor González Velázquez:

“Para reconocer a Maicol Feliz, estudiante de la Academia Cambu de Vega Alta, por su destacada participación en varias Ferias Científicas, obteniendo Primer Premio a nivel de Distrito y Mención a nivel Regional en la Categoría de Ciencias Sociales.”

Moción Núm. 4228

Por el señor González Velázquez:

“Para reconocer a Lemuel Concepción, estudiante de la Academia Cambu de Vega Alta, por su destacada participación en varias Ferias Científicas, obteniendo Primer Premio a nivel de Distrito y Mención a nivel Regional en la Categoría de Química.”

Moción Núm. 4229

Por el señor González Velázquez:

“Para reconocer a Luis G. Díaz Molina, estudiante de la Academia Cambu de Vega Alta, por su destacada participación en varias Ferias Científicas, obteniendo Primer Premio a nivel de Distrito y Mención a nivel Regional en la Categoría de Física.”

Moción Núm. 4230

Por el señor González Velázquez:

“Para reconocer a Analia Varela, estudiante de la Academia Cambu de Vega Alta, por su destacada participación en varias Ferias Científicas, obteniendo Primer Premio a nivel de Distrito y Mención a nivel Regional en la Categoría de Botánica.”

Moción Núm. 4231

Por el señor González Velázquez:

“Para reconocer a Raixie Meléndez Pacheco, estudiante de la Academia Cambu de Vega Alta, por su destacada participación en varias Ferias Científicas, obteniendo Primer Premio a nivel de Distrito y Mención a nivel Regional en la Categoría de Medicina y Salud.”

Moción Núm. 4232

Por el señor González Velázquez:

“Para reconocer a Wilmer Agosto Cuevas, estudiante de la Academia Cambu de Vega Alta, por su destacada participación en varias Ferias Científicas, obteniendo Primer Premio a nivel de Distrito y Mención a nivel Regional en la Categoría de Química.”

Moción Núm. 4233

Por el señor González Velázquez:

“Para reconocer a Yaritza Figueroa, Maestra de Tercero a Sexto Grado de la Academia Cambu de Vega Alta, por su extraordinaria labor como Coordinadora de la Feria Científica.”

Moción Núm. 4234

Por el señor González Velázquez:

“Para reconocer a Brian G. Maldonado, estudiante de la Academia Cambu de Vega Alta, por su destacada participación en varias Ferias Científicas, obteniendo Primer Premio a nivel de Distrito y Mención a nivel Regional en la Categoría de Grupo.”

Moción Núm. 4235

Por el señor González Velázquez:

“Para reconocer a Valerie N. Tirado Cardona, estudiante de la Academia Cambu de Vega Alta, por su destacada participación en varias Ferias Científicas, obteniendo Primer Premio a nivel de Distrito y Mención a nivel Regional en la Categoría de Bioquímica.”

Moción Núm. 4236

Por el señor González Velázquez:

“Para reconocer a Alejandro Cedeño Morán, estudiante de la Academia Cambu de Vega Alta, por su destacada participación en varias Ferias Científicas, obteniendo Primer Premio a nivel de Distrito y Mención a nivel Regional en la Categoría de Química.”

Moción Núm. 4237

Por el señor González Velázquez:

“Para reconocer a Dylan Santiago, estudiante de la Academia Cambu de Vega Alta, por su destacada participación en varias Ferias Científicas, obteniendo Primer Premio a nivel de Distrito y Mención a nivel Regional en la Categoría de Ciencias Ambientales.”

Moción Núm. 4238

Por el señor González Velázquez:

“Para reconocer a Kevin G. Maldonado, estudiante de la Academia Cambu de Vega Alta, por su destacada participación en varias Ferias Científicas, obteniendo Primer Premio a nivel de Distrito y Mención a nivel Regional en la Categoría de Grupo.”

Moción Núm. 4239

Por el señor González Velázquez:

“Para reconocer a Edgardo Báez, Maestro de Quinto y Sexto Grado de la Academia Cambu de Vega Alta, por su extraordinaria colaboración en la Feria Científica.”

Moción Núm. 4240

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para felicitar los Graduandos Distinguidos que serán recocidos el miércoles, 4 de mayo de 2011, en la Sala de Convenciones del Centro de Bellas Artes de Caguas.”

Moción Núm. 4243

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar sus condolencias a la señora Dominga Torres Echevarría, esposa, hijos Edna M., José A. y Vilma B., familiares y amigos, con motivo del fallecimiento de quien en vida fue el señor Tomás Pietri Mariani.”

Moción Núm. 4244

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la señora Dora Crespo Quiñones, por ser una mujer destacada dentro de su comunidad lareña.”

Moción Núm. 4245

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar sus condolencias a la señora Nilsa Rivera Quiles, y demás hermaños, familiares y amigos, con motivo del fallecimiento de la señora Amada Quiles Serrano de Adjuntas, Puerto Rico.”

Moción Núm. 4246

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al doctor Juan Nazario Weber, por sus ejecutorias como médico de familia y especialista en Gerontología.”

Moción Núm. 4247

Por el señor Martínez Santiago:

“Para felicitar y reconocer a la señora *Carmen Elisa*, por motivo de celebración del “*Homenaje el Día de las Madres*”, el 7 de mayo 2011.”

Moción Núm. 4248

Por el señor Martínez Santiago:

“Para felicitar y reconocer a la Asociación Puertorriqueña de Apoyo a Pacientes de Lupus (Lupus Puerto Rico Support Association), por motivo de celebración del “*Día Mundial del Lupus*”, el 10 de mayo de 2011.”

Moción Núm. 4249

Por la señora Peña Ramírez:

“Para felicitar al campeón mundial Juan Manuel López Rivera.”

Moción Núm. 4250

Por la señora Raschke Martínez:

“Para felicitar a la Dra. Lillian Negrón Colón, por motivo de su Instalación, como Sexta Presidenta de la Universidad Central de Bayamón, cuyo acto se efectúa el viernes, 29 de abril de 2011.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguientes medidas: P. del S. 418, 687, 731, 837, 838, 1314, 1342, 1371, 1539, 1560, 1571, 1751, 1811, 1903, y 1919.”

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguientes medidas: R. del S. 44, 57, 70, 86, 100, 126, 129, 251, 308, 486, 536, 561, 667, 685, 759, 896, 952 y 1703.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Anejo A del Orden de los Asuntos, las mociones 4218 a la 4250, se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se excuse a la senadora Peña Ramírez de los trabajos del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se excusa a la senadora Peña Ramírez.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, la senadora Santiago González tiene dos mociones radicadas en Secretaría, solicitando noventa (90) días laborables adicionales, en ambas mociones, para que se aprueben ambas mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 2079.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se descarga y se incluye el Proyecto del Senado 2079.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes continúen en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, continúen en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los Proyectos del Senado 746 (conc.), 1580 y 1843; Proyectos de la Cámara 560, 1185, 1930, 2138 y 2840).

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Blanche M. González Hodge, como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1094, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para Ordenar al Departamento de Educación con la colaboración de la Oficina de la Procuradora de la Mujer, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y el Departamento

de Justicia, que ofrezca dos adiestramientos al semestre a los padres, madres y/o custodios de los estudiantes, cuya asistencia deberá ser compulsoria, sobre cómo evitar el maltrato de menores y la violencia doméstica y cómo fortalecer las relaciones de familia; facilitar la asistencia de aquellos padres y/o custodios que trabajen; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad, Puerto Rico sufre una crisis social, evidenciada diariamente a través de los medios noticiosos del país que reseñan cómo mujeres son asesinadas por sus compañeros, esposos ó ex-compañeros o ex-esposos, y cómo niños son víctimas de maltrato físico y emocional entre otros problemas. Ante esta situación, es necesario que el Gobierno de Puerto Rico, en su interés apremiante de garantizar una mejor calidad de vida para el pueblo, propicie nuevas alternativas para poder atender responsablemente la raíz de la problemática social que afecta a la isla.

La base de nuestra sociedad, está centrada inicialmente en el hogar y en segunda instancia en la escuela. Por ésto, es importante que los valores básicos que se inculcan en ambos contornos a nuestros niños y jóvenes, estén en armonía.

Resulta imprescindible que los padres y/o custodios de los estudiantes tengan las herramientas necesarias para poder proveerle a éstos, los valores sociales esenciales para lograr el desarrollo productivo de cada individuo; y fomentar la sana convivencia en comunidad. A esos efectos es necesario que el Departamento de Educación con la colaboración de la Oficina de la Procuradora de la Mujer, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y el Departamento de Justicia que ofrezca dos adiestramientos al semestre a los padres y/o custodios de los estudiantes, cuya asistencia deberá ser compulsoria, sobre cómo evitar el maltrato de menores y la violencia doméstica y cómo fortalecer las relaciones de familia.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación con la colaboración de la Oficina de la Procuradora de la Mujer, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y el Departamento de Justicia, que ofrezca dos adiestramientos al semestre a los padres y/o custodios de los estudiantes, cuya asistencia deberá ser compulsoria, sobre cómo evitar el maltrato de menores y la violencia doméstica y cómo fortalecer las relaciones de familia.

~~Durante el primer semestre escolar, los cursos deberán brindarse en el mes de septiembre y noviembre y durante el segundo semestre escolar deberán brindarse en el mes de febrero y abril. El Departamento de Educación identificará las fechas conforme a (i) las distintas actividades previamente programadas en el calendario escolar; (ii) las particularidades de cada escuela, municipio, distrito o región educativa; y (iii) los recursos disponibles.~~ La asistencia de los padres y/o custodios deberá ser compulsoria.

Sección 2. – Aquellos padres, madres y/o custodios cuyos centros de trabajo requieran una certificación del Departamento de Educación podrán obtenerla a esos fines. El patrono, previa certificación del empleado, vendrá obligado a autorizar la salida del padre, madre y/o custodio para este propósito.

Sección 3.- Se faculta al Departamento de Educación a reglamentar la forma en que habrá de garantizar la asistencia de los padres, madres y/o custodios a los adiestramientos y las medidas que habrá de tomar contra aquellos que no comparezcan a las actividades programadas.

~~Sección 2.~~Sección 4-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1094, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta pieza legislativa tiene el propósito de ordenar al Departamento de Educación con la colaboración de la Oficina de la Procuradora de la Mujer, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y el Departamento de Justicia, que ofrezca dos adiestramientos al semestre a los padres y/o custodios de los estudiantes, cuya asistencia deberá ser compulsoria, sobre cómo evitar el maltrato de menores y la violencia doméstica y cómo fortalecer las relaciones de familia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la exposición de motivos de la presente medida se desprende la necesidad de que el Gobierno de Puerto Rico, en su interés apremiante de garantizar una mejor calidad de vida para el pueblo, propicie nuevas alternativas para poder atender responsablemente la raíz de la problemática social que afecta a la isla en términos de violencia doméstica y relaciones de familia.

Partiendo de la premisa de que nuestra sociedad está centrada inicialmente en el hogar y en segunda instancia en la escuela, se entiende importante que los valores básicos que se inculcan en ambos contornos a nuestros niños y jóvenes, estén en armonía. Así también, que los padres y/o custodios de los estudiantes tengan las herramientas necesarias para proveerle a estos los valores sociales esenciales para su desarrollo productivo; y fomentar la sana convivencia en comunidad.

A tenor con esto, se ordena al Departamento de Educación con la colaboración de la Oficina de la Procuradora de la Mujer, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y el Departamento de Justicia, que ofrezca dos adiestramientos al semestre a los padres y/o custodios de los estudiantes, cuya asistencia deberá ser compulsoria, sobre cómo evitar el maltrato de menores y la violencia doméstica y cómo fortalecer las relaciones de familia. Durante el primer semestre escolar, los cursos deberán brindarse en el mes de septiembre y noviembre y durante el segundo semestre escolar deberán brindarse en el mes de febrero y abril. La asistencia de los padres y/o custodios deberá ser compulsoria.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado solicitó memoriales explicativos a: Departamento de Educación; Departamento de la Familia; Oficina de la Procuradora de las Mujeres; Departamento de Hacienda.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:

A través de su memorial explicativo expresan que uno de los retos mayores a los que se enfrenta el personal de apoyo del Departamento en las escuelas del Sistema es la poca participación de los padres en actividades grupales dirigidas a la prevención del maltrato, abuso sexual y la violencia familiar, tales como charlas educativas, talleres y adiestramientos. El Departamento ha detectado dos razones principales para este problema:

1. Padres residen barrios o sectores alejados del plantel escolar y no cuentan con transportación pública o privada; y
2. Padres con empleos cuyos patronos no autorizan la salida a las escuelas.

Recomiendan que la media establezca la forma de erradicar estas limitaciones de manera que pueda garantizarse la participación de todos los padres. De igual forma, indican que es necesario que la medida incluya los mecanismos que podrá utilizar el Departamento para exigir la asistencia de los padres y qué medias podrá tomar contra aquellos padres que no comparezcan.

Por lo demás, encomian la iniciativa de promover la salud mental y emocional de los estudiantes y sus custodios. Expresan su respaldo a la medida.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA:

Por medio de su memorial explicativo señalan que el maltrato de menores está vinculado a otras manifestaciones de violencia dentro de la familia, la comunidad y la cultura ya a menudo coexiste con otras modalidades de violencia. La más frecuente de éstas es la violencia doméstica. Los niños, al ser expuestos a la violencia doméstica y el maltrato en el hogar, así como a la violencia en sociedad, aprenden a ver el comportamiento violento y abusivo como manera aceptable de relacionarse con sus familiares, resolver conflictos, lidiar con tensiones y ejercer control sobre personas. Estos menores, al convertirse en padres y madres, son más propensos a ser maltratantes hacia sus hijos e hijas, creando así un círculo vicioso que se perpetúa a través de las generaciones.

Argumentan que para combatir este problema, la prevención se ha probado ser eficaz y muy importante. Por su parte, añaden que la prevención de la violencia se lleva a cabo a través de educación y esfuerzos dirigidos a la creación de condiciones que fomenten relaciones familiares y relaciones de instituciones sociales con personas fundadas en valores de igualdad y paz. Aseguran que esto se logra implantando políticas, estrategias y programas comprensivos e integrales que promuevan este fin.

De otro lado expresan que, como parte del deber del Estado de promover la prevención del maltrato de menores y la violencia doméstica, esta colaboración interagencial podría ayudar a asegurar que los estudiantes, así como sus padres, madres y/o custodios, obtengan la capacitación necesaria para proveerle a los menores un ambiente familiar donde puedan desarrollarse en paz y aprender valores. A tenor con esto, endosan la intención de la presente medida.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES:

Según nos señalan en el memorial explicativo, una de las visiones de esta oficina es erradicar todas las manifestaciones de discriminación y de violencia dirigidas “al grupo social mayoritario, las mujeres”.

Así pues, nos proveen información sobre las estadísticas en este aspecto. Según la Policía de Puerto Rico, se han reportado 11,690 incidentes de violencia doméstica durante el transcurso del año 2010. Además, se han reportado 99 casos por acoso por violencia doméstica. Se solicitaron 10,929 órdenes de protección, se emitieron 6,395 ex parte, 173 recíprocas, y 8 patronales. Por otro lado, el número de mujeres asesinadas a manos de su pareja o ex pareja asciende a 16. Sin embargo, desde el 200 al 2010 se han reportado un total de 243 mujeres asesinadas por su pareja o ex pareja.

A tenor con lo anterior, entienden que es de cardinal importancia crear nuevas fuentes de apoyo y consejería eficaz a los padres y custodios de nuestros estudiantes. Así también, entienden que esta pieza legislativa ayudaría a ilustrar a la población sobre cómo manejar eficazmente la prevención de situaciones que pongan riesgo o peligro la seguridad de nuestros menores. Señalan que el plan es uno abarcador que beneficiará a toda la comunidad escolar. Por todo ello, expresan su conformidad con la presente medida y reconocen el esfuerzo para establecer legislaciones de vanguardia que beneficien a la sociedad.

Finalmente advierten que de convertirse en ley, estarán coordinando una serie de reuniones con los funcionarios de la Oficina para desarrollar el proceso administrativo adecuado que les permita facilitar y orientar a la ciudadanía en la justa aplicación de la ley.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA:

Luego de evaluar el alcance y los propósitos de la presente medida, el Departamento de Hacienda entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para nuestro Departamento. Por lo tanto, las disposiciones de esta pieza legislativa no están dentro de las funciones fiscalizadoras del Departamento de Hacienda

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto** fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda.

IMPACTO MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión concluye que el maltrato de menores está vinculado a otras manifestaciones de violencia dentro de la familia, la comunidad y la cultura. Para combatir este problema, la prevención se ha probado ser eficaz y muy importante. La educación y los esfuerzos dirigidos a la creación de condiciones que fomenten relaciones familiares y relaciones de instituciones sociales son muy importantes. La implantación de políticas, estrategias y programas comprensivos e integrales que promuevan este fin, como lo que pretende esta medida, va en esa dirección. En fin, es menester proveerle a los menores un ambiente familiar donde puedan desarrollarse en paz y aprender valores.

Por las consideraciones antes expuestas, las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 1094 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kimmey Raschke Martínez

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1430, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Agricultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso a(5) de la Sección 2-A, y para adicionar las Secciones 2-C y 2-D a la Ley Núm. 60 del 19 de junio de 1964, según enmendada, con el propósito de ordenar a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura que ~~identifique, identifiquen, destine destinen y proteja~~ protejan los terrenos de producción de café fino o “gourmet” que por su caracterización geográfica o indicadores geográficos basado en procedimientos metódicos que definan su perfil distintivo de sabor y calidad única, puedan asegurar una relación directa entre origen-calidad de café y emitir una certificación oficial para que se utilice como estrategia de promoción, mercadeo y credibilidad internacional del café gourmet de Puerto Rico para exportación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La exportación de café de Puerto Rico fue un renglón importante en el desarrollo económico de la isla durante el periodo colonial español que comprende del siglo XVI al XIX. Durante el siglo XIX la exportación de café al mercado europeo alcanzó su nivel de mayor desarrollo. Datos históricos reseñan que durante el siglo XIX Puerto Rico era el sexto mayor productor de café del mundo exportando 60 millones de libras de café a los más exigentes mercados mundiales. El café puertorriqueño representaba un estándar de excelencia en cuanto a producción, lo cual muchos países trataban de imitar. Esto provocaba que la calidad del café de la isla exhibiera un precio “premium” a través de toda Europa. Nuestro café se vendía en las cortes reales y lo consumían los reyes y reinas a través de toda Europa. El café de Puerto Rico también se consumía en el Vaticano y era disfrutado por el Papa.

En 1898 la Guerra Hispanoamericana entre España y Estados Unidos cambió el curso de la historia puertorriqueña al mismo tiempo tuvo un impacto significativo en la industria del café. Como parte de los resultados de la guerra, luego de 400 años de dominio español, Puerto Rico pasó a ser territorio de los Estados Unidos de América. La relación política comercial entre la isla y los Estados Unidos provocaron la pérdida del mercado Europeo, ya que se prohibió la entrada del café de Puerto Rico a las naciones Europeas. Además, EUA tenía un acuerdo a largo plazo con Brasil para la compra de café.

La primera mitad del siglo XX representó una época difícil, para la industria del café en Puerto Rico debido a nuevas iniciativas de desarrollo económico y a fenómenos atmosféricos. Fomentada por corporaciones estadounidenses, la industria de la caña de azúcar comenzó a desarrollarse de forma prioritaria en la primera mitad del siglo XX.

Durante la segunda mitad del siglo XX, la economía de Puerto Rico pasaba por un proceso de transición de una economía básicamente agrícola a una con énfasis en el sector de la manufactura. La iniciativa de desarrollo económico “manos a la obra” iniciada en la década de 1950 fomentó el establecimiento en la isla de compañías de manufacturas farmacéuticas, de textiles, de electrónica y de turismo, entre otros. El énfasis en el desarrollo industrial colocó en un segundo plano el sector agrícola y consecuentemente a la empresa del café.

A finales de la década de los 80 se comienza a retomar el mercado de exportación de café de Puerto Rico. Se inicia en esta década la exportación de café de alta calidad a Japón introduciendo el Café Alto Grande® Súper Premium. En ese momento histórico este café excede los requisitos

japoneses, los cuales son extremadamente estrictos y considerados más exigentes que los estándares internacionales. La introducción del café de la isla a Japón, revive un pasado de prestigio durante el cual nuestro café fue el favorito en el Vaticano y gozaba de una excelente reputación en Europa. Sin duda alguna, la aceptación del café por parte del mercado japonés ha abierto puertas para venderlo a otros países.

Los cafés de Puerto Rico han sido consumidos en un gran número de países alrededor del mundo. Los mejores catadores, vendedores al detal, *chefs* de Italia, Japón, Alaska entre otros países, han catalogado nuestro café como uno de los mejores cafés del mundo. Además, fue considerado como el café del Vaticano y el de los reyes europeos en el siglo XIX. El café de Puerto Rico es reconocido a nivel mundial y se le han otorgado premios de excelencia y prestigio.

La presencia en el mercado de exportación de cafés de Puerto Rico ha aumentado en la década del 1990. Cafés especiales como Yauco Selecto y Café Encantos, entre otros, han logrado con éxito incursionar en estos mercados aunque con presencia limitada. La entrada en el mercado de exportación de cafés abre una ventana de oportunidad para la industria cafetalera y posiblemente la única alternativa para poder mantener la producción local a largo plazo. El siglo XXI ha comenzado con iniciativas que apuntan a la retoma del mercado de exportación.

Para lograr establecer nuevamente una industria cafetalera enfocada en la exportación de café de alta calidad, es necesario cumplir con estrictos procesos que garanticen una calidad única y constante logrando mantener credibilidad a nivel internacional. Ejemplos exitosos en el mundo cafetalero que han mostrado esa calidad y credibilidad de buen café son el Kona Coffee de Hawaii, el Blue Mountain Coffee de Jamaica y el Antigua de Guatemala.

Los tipos de café especiales en todos los países del mundo se establecen mediante una clasificación que responde principalmente a criterios geográficos, asumiendo una relación directa origen-calidad sensorial fundamentada en la fama de las zonas. La falta de caracterización sistemática, indispensable en el establecimiento de un sistema de control que permita garantizar la calidad, puede dar paso al descrédito y consecuente desprestigio de la calidad del café puertorriqueño y su potencial entrada a los mejores mercados de café del mundo.

Según innumerables estudios, la calidad del café depende de muchos factores, entre los cuales se encuentran variedad, suelo, clima, prácticas de producción, prácticas de cosecha-post cosecha, y torrefacción. Tanto la altitud como la variedad tienen una influencia diferencial sobre la calidad del café. Para todas las variedades, el aumento de la calidad está asociado con la lentitud de la madurez del grano, debido a la reducción de la temperatura ambiental con el incremento de la altitud. Otros estudios confirman la influencia de múltiples factores, entre los cuales se incluyen altitud, pluviometría, acidez del suelo, sombra, productividad y granulometría.

Se hace imprescindible que nuestro café tenga un reconocimiento especial de acuerdo a las características de la zona donde se produce y que estas características únicas puedan ser protegidas para garantizar al consumidor el consumo constante de esa calidad. Es por esto que alrededor del mundo se buscan los cafés más finos y de calidad de un país de origen, conocidos como de origen único “single origin coffee”. Cada café de un sólo origen es seleccionado cuidadosamente por su perfil distintivo de sabor de la región.

Los atributos de la calidad del café de Puerto Rico constituyen la base para definir la estrategia de promoción uniforme, mercadeo y también el itinerario de las prácticas agrícolas a realizarse para permitir expresar el máximo potencial de la calidad de nuestro café.

Estas decisiones estratégicas orientaran al Departamento de Agricultura hacia el fomento de certificaciones de origen (indicaciones geográficas únicas de la zona donde se produce el café) o bien a la creación de certificaciones de calidad. Esto le dará credibilidad internacional al café

especial para exportación y a su revalorización y mejor distribución de los ingresos entre todos los componentes del sector productor de café.

Consciente de esta necesidad, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce la importancia de establecer las condiciones de competencia en igualdad de condiciones a otros países productores de café para que la industria cafetalera puertorriqueña pueda penetrar en los mercados de mejor remuneración y de calidad superior del mundo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el inciso a (5) de la Sección 2-A. de la Ley Num. 60 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que lea como sigue:

Sección 2-A– Queda prohibido mercadear dentro o fuera de Puerto Rico café rotulado como café 'Fino' o 'Specialty', como nombres primarios, y 'Gourmet', 'Especial' 'State' como nombres secundarios, o con cualquier otro nombre que en un futuro se generalice y cuyo significado sea similar o equivalente a éstos, a menos que se cumpla con las condiciones y especificaciones que se describen a continuación:

(a) Clase 1

(1)...

(5) Contenido de Humedad: De ~~nueve (9) a trece (13)~~ *doce (12) por ciento.*

Artículo 2.-Se adicionan las Secciones 2-C y 2-D a la Ley Núm. 60 del 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lean de la siguiente manera:

Sección 2-C. - Se ordena a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura a que ~~identifique identifiquen, destine destinen y proteja protejan~~ los terrenos de producción de café fino o “gourmet” que por su caracterización geográfica o indicadores geográficos basado en procedimientos metódicos que definan su perfil distintivo de sabor y calidad única, puedan asegurar una relación directa entre origen-calidad de café.

Sección 2-D. - El Departamento de Agricultura emitirá Certificaciones de Origen que establezca a través de procedimientos metódicos, una relación directa entre origen-calidad como estrategia de promoción y credibilidad internacional del café de Puerto Rico para exportación. El Departamento de Agricultura podrá utilizar el asesoramiento pericial necesario y disponible en el sector académico, público o privado que estime necesario para la consecución de los estudios que en esta ley se ordenan.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1430, según fuera referido, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe con sus enmiendas y recomendaciones, contenidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida, tiene el propósito de dar la más alta prioridad a la siembra y cultivo del café para exportación o “gourmet” en los mejores terrenos de la zona montañosa de Puerto Rico. Una vez identificados los terrenos que por sus características geográficas aporten un perfil único y distintivo de sabor y calidad al café y que pueda certificarse su relación directa de origen-calidad; puedan ser certificados con valor de “denominación de origen” y protegidos para ser dedicados

prioritariamente al cultivo del café. La identificación metódica de estos terrenos y la certificación de denominación de origen son elementos importantes en la comercialización de cafés finos o gourmet a nivel internacional. Con la aprobación de esta medida, el café de Puerto Rico contará con las garantías de que todo café que se mercadee en y fuera de la isla, utilizando el nombre de procedencia “Puerto Rico”, contará con las certificaciones y protección de garantía y calidad única de la zona donde se produce. Los cafés especiales o finos se buscan según su lugar de origen o “single origin coffee”, según el concepto internacionalmente reconocido en el mundo del café. Ejemplos de estos cafés que cuentan con este tipo de protección sobre sus terrenos son el Kona Coffee en Hawaii y el Blue Mountain Coffee de Jamaica entre otros.

La protección de los mejores terrenos para la producción de estos tipos de café en Puerto Rico es necesaria para garantizar su disponibilidad y la posibilidad de crecimiento de una nueva industria cafetalera organizada en la Isla. Esta protección y demarcación geográfica con propósitos de identificar las zonas especiales de producción del mejor café de exportación, solo constituye para efectos de uso de terrenos agrícolas en Puerto Rico, la política pública que regirá el Departamento de Agricultura para que en sus planes de desarrollo económico se incentive y promueva prioritariamente actividades que fomenten la producción de café de exportación. Dada la limitación de terrenos agrícolas en Puerto Rico y la aún más limitada cantidad de cuerdas de terreno que pueden reunir las características deseadas en esta empresa, es necesaria una protección extraordinaria para no desarrollar otras empresas que compitan con el cultivo del café.

HALLAZGOS

Para el análisis de esta medida se celebraron dos vistas públicas los días 16 de marzo de 2010 y 11 de mayo de 2010, en el Capitolio en San Juan y se recibieron un total de cinco (5) memoriales explicativos. Además, la Comisión recibió comentarios de agricultores, beneficiadores y torrefactores en el transcurso del estudio.

I. COMENTARIOS DE LAS AGENCIAS Y ENTIDADES

Departamento de Agricultura

El Secretario del Departamento de Agricultura, Hon. Javier Rivera Aquino, sometió a esta Honorable Comisión de Agricultura del Senado, sus comentarios sobre el P. del S. 1430 en un memorial explicativo el día 16 de marzo de 2010. De acuerdo a su análisis, la Ley Núm. 60 de 19 de junio de 1964, según enmendada, y objeto de estudio para nuevas enmiendas, es la ley que regula la rotulación de café producido y elaborado fuera de Puerto Rico. En virtud de esta Ley, se creó el Reglamento Núm. 7145 de 1 de mayo de 2006, conocido como *Reglamento para clasificar todo tipo de café que se mercadea en Puerto Rico y café de exportación*. El Artículo IV, Sección 3 de dicho reglamento, especifica los parámetros para la definición de café “fino, gourmet o especial”. Se considera para efectos de definición un café “fino, gourmet o especial” si:

- a) Es café cien por ciento (100%) arábigo, lavado (beneficiado por vía húmeda) con buena apariencia, color verde azulado después de pilado y con una humedad entre 10 a 12%.
- b) En una muestra de trescientos (300) gramos no tiene mas de ocho (8) defectos primarios o secundarios.
- c) El tamaño del grano no será menor de 17/64 pulgadas con un máximo de 5% mayor o menor a esta especificación del peso de la muestra.
- ch) Si está libre de material extraño u olores objetables que indiquen defectos.

- d) De un tueste uniforme con no más de tres (3) granos verdes.
- e) Taza sin defectos, balanceada y consistente (con buenas cualidades de aroma, cuerpo y acidez).

El Reglamento Núm. 7145, se crea con el propósito de garantizar la alta calidad del café promocionado como café “fino, gourmet o especial” de Puerto Rico, además de proteger al consumidor que demanda atributos especiales en el café de su preferencia por el precio que vale.

En su memorial explicativo, el Secretario Rivera Aquino, no coincide con la intención de la medida en cuanto a que sea el Departamento de Agricultura quien identifique, destine y proteja los terrenos de producción de café “fino, gourmet o especial”. Según el Secretario de Agricultura, su agencia puede ayudar a identificar terrenos de alto potencial para el mejor desarrollo del café, sin embargo, es a la Junta de Planificación de Puerto Rico a quien le corresponde en facultad el destinar y proteger terrenos para distintos usos en Puerto Rico.

El Secretario de Agricultura, si está de acuerdo con las enmiendas a la Ley en lo que respecta a que sea el Departamento de Agricultura la agencia que emitirá Certificaciones de Origen que establezca a través de procedimientos metódicos, una relación directa entre origen-calidad como estrategia de promoción y credibilidad internacional del café de Puerto Rico para exportación. Coincide con el autor de la medida en que esto le agrega valor al producto por lo que apoya las enmiendas propuestas en el P. del S. 1430 conforme a la recomendación existente.

Autoridad de Tierras

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras, Sr. Iván Casiano Quiles, sometió a esta Honorable Comisión de Agricultura del Senado, sus comentarios sobre el P. del S. 1430 en un memorial explicativo el día 4 de marzo de 2010. La Autoridad de Tierras, agencia adscrita bajo la Sombrilla del Departamento de Agricultura, indicó que no posee terrenos bajo su banco de terrenos que estén ubicados en la región de la montaña donde tradicionalmente se cultiva el café. Sin embargo, reconoció la importancia de la medida y la intención de establecer política pública que refuerce las iniciativas de producción de café especial para los mercados de exportación. Estos mercados, según Casiano, requieren altos estándares de calidad y unas características geográficas, de cultivo, producción y de manejo únicas para lograr ese sitio dentro del competitivo mercado mundial de café.

La Autoridad de Tierras endoso favorablemente el Proyecto del Senado 1430, como una herramienta adicional para garantizar la calidad del café especial de Puerto Rico, establecer su diferencial especial, mantener su credibilidad y penetrar nuevos mercados en competencia internacional.

Colegio de Ciencias Agrícolas de la UPR

La Profesora Myrna Comas Pagán, Catedrática Asociada del Departamento de Economía Agrícola y Sociología Rural del Recinto Universitario de Mayagüez en representación del Prof. Pedro Rodríguez Domínguez, Decano Director Interino del Colegio de Ciencias Agrícolas presentó sus comentarios en su ponencia escrita el 9 de abril del 2010.

La industria cafetalera es una de las empresas agrícolas de mayor importancia social y económica en Puerto Rico. El cultivo de éste producto se desarrolla en la parte oeste- central de la Isla (Figura 1) que incluye veintidós municipios en los cuales hay sembradas unas 43,000 cuerdas de café (Oficina de Estadísticas Agrícolas 2009). En el 2007 un estudiante graduado del Programa de Ciencias del Suelo del Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico en

Mayagüez realizó un estudio sobre la zonificación agroecológica para el cultivo de café en Puerto Rico donde presentó que; además de la zona cafetalera, existen en la Isla otros municipios con potencial para la producción de café tomando en consideración el periodo de cultivo, el balance hídrico, la producción de biomasa y la calidad de los suelos.



Fuente: Muñiz-Torres O. y Monroig-Ingles M. 1994. Región cafetalera de Puerto Rico: Características y manejo de los suelos. Universidad de Puerto Rico Recinto Universitario Piedras, de Mayagüez. Colegio de Ciencias Agrícolas. Servicio de Extensión Agrícola. Puerto Rico. 17 p.

En la Isla existen unas 5,885 fincas donde se produce café (Censo de Agricultura, 2007). Esta empresa es fuente vital de empleo para unos 12,000 recolectores de café. Para el año 2007-08 la empresa de café ocupaba el cuarto lugar entre las empresas agropecuarias de Puerto Rico y la segunda entre los cultivos. Para ese año se estimó que se produjeron en la Isla 150,000 quintales de café con un valor de \$45.284 millones, lo que representa el 6% del Ingreso Bruto Agrícola de Puerto Rico. En los últimos años, la industria de café puertorriqueña se ha visto seriamente afectada por los altos costos de los insumos, la falta de mano de obra para recolectar el producto y el ataque de plagas, tales como la broca entre otros.

El P. del S. 1430 propone que se identifiquen, destinen y protejan los terrenos de producción de café fino o “gourmet” con el fin de utilizar esto como estrategia de promoción a nivel internacional utilizando el criterio que relaciona el origen con la calidad del producto. Respaldamos este proyecto porque reconocemos que permitiría establecer esa relación directa entre origen-calidad de café y esto puede generar ventajas competitivas a nivel mundial posicionando el producto en unos nichos de mercado que garanticen un mayor precio por el producto que a su vez puede contribuir a estabilizar la industria de café puertorriqueño.

Se establece por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la UPR, las siguientes observaciones y recomendaciones respecto al Proyecto:

- Actualmente la industria de café está confrontando serios problemas como los señalados anteriormente.
- Para aprobar el proyecto se deben realizar los estudios correspondientes para determinar la caracterización de la taza de café fino, “gourmet” o especial y así poder delimitar e identificar las regiones productoras (indicadores geográficos). Antes de delimitar el área y protegerla es importante que se caracterice física, química y organolépticamente el café por áreas de producción.
- Una vez se identifiquen las áreas, se hagan los estudios y se tenga el perfil es importante determinar;

1. ¿A qué estándar responderá, al de “Specialty Coffee Association of America” (SCAA) al “Green Coffee Association” (GCA), o se establecerá un estándar local del café puertorriqueño.
 2. Si resultan varios perfiles, ¿con cuál de ellos se identificará el café "gourmet" o fino de Puerto Rico para su promoción internacional?
 3. ¿Con qué criterios y quién va a determinar y decidir el estándar del café, el Puerto Rico Coffee Board? Hay muchos de estos criterios que pueden ser subjetivos.
- El interesado en mercadear un café bajo esta clasificación, debe someterse a una evaluación y estudio para que se definan y establezcan las particularidades de su café conforme a unos criterios previamente establecidos.
 - Entendemos que esta medida busca que se genere cierto control sobre la calidad del café que se vende a nivel internacional para no correr el riesgo de crear una mala imagen y que como consecuencia se pueda perder la posibilidad de introducir nuestro café a dichos mercados. Eso es excelente, pero hay tantos gustos y preferencias a nivel global que no se deberían establecer demasiados límites y velar más porque que se cumplan con unos criterios mínimos.
 - La clasificación por lugar de origen se puede establecer de distintas formas:
 - Por la geografía de la región de cultivo. Estas incluyen: África y Arabia, Asia, Indonesia y Pacífica, Centroamérica, Sudamérica, y la Cuenca Caribeña.
 - Por “el país de origen” (el país en el cual el café se cultiva). El país de origen puede asignar a sus cafés nombres específicos para clasificarlos.
 - Dentro del país de origen, también puede haber distinciones regionales. Por ejemplo, Guatemala tiene cinco regiones de cultivo.
 - La clasificación final es por la finca particular donde se cultivan los granos.
 - Al delimitar los terrenos que se van a proteger se debe contemplar no solo el área donde actualmente se produce éste, sino otras áreas que en este momento no se encuentran bajo producción pero reúnen las características estipuladas para este tipo de café.
 - Actualmente existe legislación para identificar y regular los cafés “gourmet” o finos de Puerto Rico. Están de acuerdo en que se debe enmendar la Ley para ajustarla a los resultados del estudio de caracterización que deberá acompañar esta Ley una vez sea aprobada.
 - Se debe incluir el nombre o categoría de cafés especiales; además de la clasificación de fino o “gourmet”, ya que ese término es utilizado internacionalmente para describir estas formas de cafés y así la medida se puede ajustar a los patrones del comercio internacional.

El Colegio de Ciencias Agrícolas endosa la medida y se ofrece para establecer acuerdos de colaboración con el Departamento de Agricultura para el desarrollo de los estudios de caracterización que sean necesarios para que esta iniciativa tenga el efecto que persigue.

Departamento de Justicia

El Secretario del Departamento de Justicia, Hon. Guillermo A. Somoza Colombani, envió sus comentarios en un memorial explicativo el 15 de marzo de 2010. Luego de evaluar la medida, el Secretario enfatiza la intención del autor de la medida expuesta en la Exposición de Motivos en

cuanto a que, “la falta de caracterización sistemática, indispensable en el establecimiento de un sistema de control que permita garantizar la calidad, puede dar paso al descredito y consecuente desprestigio de la calidad del café puertorriqueño y su potencial entrada a los mejores mercados de café del mundo”.

Enfatiza además que, según expuesto en la medida, la calidad del café depende de muchos factores entre estos, la precipitación, suelo, clima, prácticas de producción, prácticas post-cosecha y torrefacción. Adicional, en el caso del café especial, son elementos medulares para una buena cosecha la altitud y la variedad. El aumento de calidad para todas las variedades de café, está íntimamente relacionado con la lentitud de la maduración del grano. En lugares de mayor altitud, las temperaturas son más bajas por lo cual el periodo de maduración es más largo y de mayor calidad.

Según la medida, el café debe tener un reconocimiento especial según el lugar donde se produce o la zona donde se produce de acuerdo a las características únicas del lugar que garanticen al consumidor la calidad que busca. Los cafés especiales o finos se buscan según su lugar de origen o “single origin coffee”, según el concepto internacionalmente reconocido en el mundo del café. Es por esto que los cafés especiales de un origen obtienen precios tan altos en este mercado, siempre y cuando sean cuidadosamente seleccionados por su perfil distintivo de sabor de la región.

La medida persigue además enmendar el Inciso (5) de la Sección 3 de la Ley Núm. 60, con el propósito de llevar el contenido de humedad de nueve (9) a trece (13) por ciento a, de nueve (9) a doce (12) por ciento, para atemperarlo a las normas aceptadas por el mercado de café fino o gourmet a nivel mundial. Cabe destacar que mediante el Artículo 2-B de la Ley Núm. 60, el Secretario de Agricultura está facultado para instituir las características y requisitos ya dispuestos en la Sección 2-A de la Ley, a través de reglamentación.

El Secretario de Justicia entiende que “este proyecto es uno bien atinado en cuanto a la corriente del derecho internacional que atiende estos asuntos sobre productos especiales a base de los acuerdos establecidos y a base del principio de garantía por el “single origin coffee” en beneficio del consumidor y de una competencia justa entre productores”.

El acuerdo multilateral mas importante en aspectos relacionados con el Comercio es el “Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights of 1994”, conocido comúnmente como el TRIPS Agreement, administrado por la Organización Mundial de Comercio. Este acuerdo es el único que trata desde una perspectiva global el asunto de las “Indicaciones Geográficas” o “GI” por sus siglas en inglés. Este acuerdo delimita estándares para reglamentar la protección del producto bajo el concepto de propiedad intelectual internacional. El mismo establece un mínimo de criterios o requisitos sobre “Indicaciones geográficas”, las cuales son definidas como premisas que el bien o servicio tiene a base de su indicación geográfica originada ya sea en un territorio o país en particular, o una región o localidad en tal país, en donde existe una calidad, reputación, u otra característica que el producto tiene y es atribuida a su lugar de origen.

Según el Artículo 22, Inciso 2, del TRIPS Agreement, la principal obligación bajo el acuerdo con respecto a todas las indicaciones geográficas, es que las partes interesadas deban prevenir por todos los medios legales el uso de referencias que mal informen al consumidor de la indicación geográfica del producto, y cualquier uso que constituya un acto de competencia injusta, dentro de los criterios del Artículo 10 de la Convención de Paris de 1967.

De la investigación que realizó el Secretario de Justicia se desprende que muchas jurisdicciones protegen su origen geográfico o indicación geográfica bajo el concepto de propiedad intelectual y marcas de fábrica. Cabe destacar que nuestra jurisdicción cuenta tanto con sus propias leyes de marcas de fabrica (Ley Núm. 63 de 14 de agosto de 1991), así como de Propiedad

Intelectual (Código Civil de 1930). Ambas materias son atendidas por sus respectivos Registros en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Proyecto además añade una Sección 2-D a los fines de facultar al Departamento de Agricultura a emitir las llamadas “Certificaciones de Origen” para que establezcan a través de procedimientos metódicos, una relación directa entre origen-calidad como estrategia de promoción y credibilidad internacional del café de Puerto Rico para exportación.

El Secretario de Justicia recomienda realizar consultas a agencias relacionadas con el tema del café y a tenor con la evaluación legal, no tiene objeción a la aprobación de la medida.

I. ACCIÓN Y REFORMA AGRÍCOLA, INC.

La organización de agroempresarios, Acción y Reforma Agrícola (ARA), aportó con sus comentarios al estudio del P. del S. 1430. Según su Presidente, Agrónomo Pedro Vivoni, su organización coincide con la Exposición de Motivos de la Medida en cuanto la necesidad de lograr una industria cafetalera enfocada en la producción de café de alta calidad, cumpliendo estrictos procesos que garanticen una calidad única y constante para lograr mantener credibilidad a nivel internacional. En su evaluación, la industria agrícola en Puerto Rico necesita ser una competitiva en términos de costo-beneficio. Uno de los factores que contribuyen a mantener este nivel es el fomentar una producción basada en calidad.

ARA como organización promueve el establecimiento y mantenimiento de clasificación por calidad de los productos agrícolas, empaques adecuados y la comercialización del producto basado en marcas registradas a base de calidad con el fin de asegurar y ampliar las oportunidades de mercado.

En cuanto a la medida, ARA endosa las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 60 del 19 de junio de 1964, mediante el P. del S. 1430, como alternativa para reforzar y vigorizar la industria cafetalera de Puerto Rico.

II. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado.

IV. CONCLUSIONES

A través del estudio de la medida, de los documentos recopilados y las ponencias presentadas ante la Comisión de Agricultura del Senado, concluimos que es meritoria la aprobación de la misma con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico y establecer a través de esta Ley una política pública encaminada a promover la protección de los mejores terrenos para la producción de café especial para exportación. Tomando las recomendaciones del Secretario del Departamento de Agricultura, se acepta enmendar la medida para incluir a la Junta de Planificación, agencia responsable de zonificar los terrenos en Puerto Rico, para que en coordinación y con la asistencia del Departamento de Agricultura y el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, se realicen las demarcaciones geográficas que sean necesarias para identificar y proteger los mejores

terrenos para la producción de café. El Departamento de Agricultura será la agencia Certificadora sobre los lugares de Clasificación de Origen de acuerdo a los parámetros que se establecen en la comercialización de cafés finos o gourmet a nivel internacional.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración del **P. del S. 1430, recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Luis Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2409, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para establecer que en ~~todo~~ los proceso de causa probable para ~~arresto, será obligación del~~ el magistrado ~~cumplir con el requisito de~~ podrá ordenar grabar la vista, sujeto a la disponibilidad de recursos para tales fines y; que el magistrado deberá pasar juicio sobre las justificaciones provistas para no haber citado al imputado a la determinación de causa para arresto. y que el Ministerio Público en el caso de ausencia del imputado, demuestre que ha realizado una investigación clara y profunda sobre su paradero e informar los hechos del delito por el cual solicita causa probable, la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y su nombre y dirección.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Suprema de un estado es su Constitución, la cual provee el sistema de gobierno imperante y entre otras cosas, los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Puerto Rico no es la excepción. La Constitución de Puerto Rico, aprobada en 1952, establece en su Artículo II, de la Carta de Derechos, la cual incluye, entre otros, los derechos de las personas acusadas de delito.

Entre los derechos establecidos constitucionalmente, según la Sección 11 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, está el de un acusado a tener “un juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma, a carearse con los testigos de cargo, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor, a tener asistencia de abogado, y a gozar de la presunción de inocencia.”

En las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, se establecen los parámetros necesarios para ~~llevar a cabo~~ comenzar el proceso criminal contra un ~~acusado~~ imputado de delito. El primer paso para esto, es la presentación de la denuncia en contra de una persona a quien se le imputa la comisión de un delito. Es un magistrado el que evaluará si existe causa probable para el arresto de esta persona y quien tiene el deber de asegurarse que se le aseguren los derechos constitucionales a ésta.

~~La Regla 6 de las de Procedimiento Criminal dispone que en una “determinación de causa probable el imputado tendrá derecho a estar asistido de abogado, a contrainterrogar a los testigos en~~

su contra y a ofrecer prueba en su favor.” Aún en esta etapa de los procedimientos, un acusado goza de derechos y una manera efectiva de hacerlos valer, es mediante la grabación de la Vista de Determinación de Causa Probable para Arresto.

Actualmente, el Juez que preside el proceso de Determinación de Causa Probable para Arresto tiene discreción de permitirle a las partes que graben los testimonios vertidos en sala, para usarlos como referencia en etapas posteriores del proceso. También es una realidad, que el Juez puede determinar causa probable para el arresto de una persona en ausencia, lo que implica que el acusado no comparece a defenderse de una denuncia que se ha presentado en su contra.

El Artículo 5.006 de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, autoriza el uso de grabadoras electrónicas en todo procedimiento de la competencia del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. De igual manera, el concepto de "tribunal de récord" adoptado en nuestra jurisdicción, no significa como una obligación del foro judicial el llevar a cabo la grabación de todos los procedimientos ante el foro de instancia. Actualmente, la Rama Judicial trabaja en una iniciativa que persigue la grabación de los procedimientos de determinación de causa probable para arresto, entre otros procedimientos, con miras a hacer posible la corroboración de los testimonios y eventos ocurridos ante el tribunal. Esta iniciativa constituye un proyecto piloto, con miras a una futura extensión paulatina al resto del sistema de tribunales, una vez el mismo esté perfeccionado, tras las correspondientes evaluaciones del sistema, haciendo los cambios y ajustes necesarios y tomando las determinaciones administrativas que correspondan, sujetas a la disponibilidad de recursos para tales fines. Mediante esta Ley se reconoce la facultad del magistrado para ordenar la grabación de la vista de determinación de causa probable para arresto, si los recursos disponibles en ese momento permiten la grabación.

A su vez, mediante la enmienda propuesta a la Regla 6 de Procedimiento Criminal, esta Ley reconoce el deber del magistrado de pasar juicio sobre la suficiencia de las justificaciones provista por el Ministerio Público para no haber citado al imputado a la determinación de causa para arresto. Las justificaciones que provea el Ministerio Público, bajo estas circunstancias, deben ser merecedoras de amplia deferencia, así como la determinación del magistrado de celebrar o no la vista de determinación de causa probable en ausencia del imputado.

En vista de todo lo anteriormente expuesto, la Asamblea Legislativa entiende justo y meritorio enmendar la Regla 6 de Procedimiento Criminal, para ~~imponer una obligación al Tribunal, de grabar la vista de Determinación de Causa Probable para Arresto, ya que esto permitiría permitir~~ una mejor defensa para el ~~acusado~~ imputado en caso de que haya determinación de causa en su ausencia y a su vez, ~~permite~~ permitir la rápida y justa tramitación de causas en los tribunales, ~~garantizando así el derecho a juicio rápido según~~ esbozado en nuestra Constitución.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda Regla 6 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Regla 6. Orden de Arresto a ~~Base~~ base de una ~~Denuncia~~ denuncia.

- (a) Expedición de la orden. Si de la denuncia jurada o de la declaración o declaraciones juradas sometidas con la denuncia o del examen bajo juramento del denunciante o sus testigos, si algunos, constare que hay causa probable para creer que se ha cometido el delito por la persona o personas contra quienes se imputa, el magistrado expedirá la orden para el arresto de dichas personas, con excepción de lo dispuesto en la Regla 7(a). La determinación

de causa probable podrá estar fundada total o parcialmente en una declaración por información o creencia con suficiente garantía circunstancial de confiabilidad. Cuando hubiere más de una persona afectada, el magistrado podrá expedir una orden de arresto para cada una de ellas. El magistrado hará constar en la denuncia los nombres de las personas examinadas por él para determinar causa probable.

El magistrado podrá también determinar causa probable para creer que se ha cometido un delito sin necesidad de que se presente ante él una denuncia cuando haya examinado bajo juramento a algún testigo o testigos que tuvieren conocimiento personal del hecho delictivo. En tales casos, el magistrado, además de la expedición de la orden de arresto o citación, deberá levantar un acta concisa y breve en la que exponga los hechos del delito por el cual determina causa probable, la fecha, hora y sitio donde se cometieron, el delito imputado y el nombre y dirección del testigo o testigos examinados por él bajo juramento para determinar causa probable.

En esta determinación de causa probable el imputado tendrá derecho a estar asistido de abogado, a contrainterrogar a los testigos en su contra y a ofrecer prueba en su favor.

Cualquier magistrado podrá expedir una orden de arresto contra una persona a quien se le imputa la comisión de un delito, aun cuando la sala donde actúe el magistrado no tenga competencia para la celebración del juicio contra el imputado. En tal caso, luego de expedir la orden de arresto y de cumplir con los trámites preliminares que se establecen en estas reglas, el magistrado ordenará que se transfiera el caso a la sala correspondiente para la continuación del proceso criminal.

~~Durante todo proceso de causa probable será obligación del el magistrado cumplir con el requisito de podrá ordenar grabar la vista, si los recursos disponibles en la sala lo permiten. Igualmente, durante un proceso celebrado en ausencia del ~~acusado~~ imputado, el magistrado debe pasar juicio sobre ~~la suficiencia de~~ las justificaciones provistas por el Ministerio Público para ~~no haber citado al imputado a la celebrar la vista de determinación de causa para arresto, en ausencia.~~ Para ello, el Ministerio Público deberá demostrar que ha realizado una investigación clara y profunda sobre el paradero del imputado e informar los hechos del delito por el cual solicita ~~causa probable, la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y el nombre y dirección del imputado.~~~~

- (b) Forma y requisitos de la orden de arresto. La orden de arresto se expedirá por escrito a nombre de El Pueblo de Puerto Rico bajo la firma y el título oficial del magistrado que la expidiere, dirigida para su ejecución y diligenciamiento a uno, varios o a cualquier funcionario del orden público. Ordenará el arresto de la persona o personas a quienes se les imputare el delito y que una vez arrestadas se les conduzca sin dilación innecesaria ante un magistrado, según se dispone en la Regla 22(a). La orden deberá además, describir el delito imputado y deberá especificar el nombre de la persona o personas a ser arrestadas y, si los nombres son desconocidos, designará a dichas personas mediante la descripción más adecuada posible que las identifique con

- razonable certeza. La orden deberá expresar también la fecha y el sitio de su expedición y el monto de la fianza fijada por el magistrado que la expidió.
- (c) Si de la denuncia jurada o de la declaración o declaraciones juradas sometidas con la misma o del examen bajo juramento del denunciante o sus testigos, si algunos, el magistrado determinare la inexistencia de causa probable, no podrá presentarse denuncia o acusación de clase alguna. En tal caso o cuando la determinación de causa probable fuere por un delito inferior o distinto a aquél que el fiscal entendiere procedente, éste podrá someter el asunto nuevamente con la misma o con otra prueba a un magistrado de categoría superior del Tribunal de Primera Instancia. El magistrado, una vez tenga ante sí dicha solicitud, podrá prontamente expedir u ordenar al secretario del tribunal que expida citación tanto al imputado como a los testigos de cargo anunciados, las cuales serán diligenciadas por los alguaciles del tribunal o sus delegados.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P de la C. 2409, recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2409 (P de la C. 2409) tiene el propósito de enmendar la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para establecer que en todo proceso de causa probable será obligación del magistrado cumplir con el requisito de grabar la vista y que el Ministerio Público en el caso de ausencia del imputado, demuestre que ha realizado una investigación clara y profunda sobre su paradero e informar los hechos del delito por el cual solicita causa probable, la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y su nombre y dirección.

Según la Exposición de Motivos de la medida, las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, se establecen los parámetros necesarios para llevar a cabo el proceso criminal contra un acusado. El primer paso para esto, es la presentación de la denuncia en contra de una persona a quien se le imputa la comisión de un delito. Es un magistrado el que evaluará si existe causa probable para el arresto de esta persona y quien tiene el deber de asegurarse que se le aseguren los derechos constitucionales a ésta.

La Regla 6 de las de Procedimiento Criminal dispone que en una “determinación de causa probable el imputado tendrá derecho a estar asistido de abogado, a contrainterrogar a los testigos en su contra y a ofrecer prueba en su favor.” Aún en esta etapa de los procedimientos, un acusado goza de derechos y una manera efectiva de hacerlos valer, es mediante la grabación de la Vista de Determinación de Causa Probable para Arresto.

Actualmente, el Juez que preside el proceso de Determinación de Causa Probable para Arresto tiene discreción de permitirle a las partes que graben los testimonios vertidos en sala, para usarlos como referencia en etapas posteriores del proceso. También es una realidad, que el Juez

puede determinar causa probable para el arresto de una persona en ausencia, lo que implica que el acusado no comparece a defenderse de una denuncia que se ha presentado en su contra.

En vista de todo lo anteriormente expuesto, el P de la C. 2409 propone enmendar la Regla 6 de Procedimiento Criminal, para imponer una obligación al Tribunal, de grabar la vista de Determinación de Causa Probable para Arresto, ya que esto permitiría una mejor defensa para el acusado en caso de que haya determinación de causa en su ausencia y a su vez, permite la rápida y justa tramitación de causas en los tribunales; garantizando así el derecho a juicio rápido esbozado en nuestra Constitución.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo su deber ministerial de atender las medidas ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico Penal solicitó la comparecencia escrita del Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Administración de Tribunales, la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico y el Colegio de Abogados. Comparecieron ante esta Comisión Senatorial el Departamento de Justicia, la Oficina de Administración de Tribunales y la Comisión de Derechos Civiles. El Departamento de Justicia objetó enérgicamente a aquella parte de la enmienda que tiene el efecto de convertir el proceso para determinar causa probable para el arresto en uno adversativo al incorporar a la Regla 6 de Procedimiento Criminal la determinación emitida por el Tribunal Supremo en Pueblo v. Rivera Martell, 2008 T.S.P.R. 64, y requerir que para que el proceso pueda celebrarse en ausencia, el Ministerio Público, deba informar la fecha, la hora y el sitio donde alegadamente se cometió el delito, así como el nombre y la dirección del sospechoso. En cuanto a la grabación de los procedimientos bajo la Regla 6 de Procedimiento Criminal, el Departamento de Justicia no presentó objeción legal.

Por su parte, la Oficina de Administración de Tribunales (OAT) mostraron oposición a la aprobación de la medida, en cuanto al requisito de grabar las vistas de causa probable para el arresto en todas las instancias. Sobre requerir al Ministerio Público, en el caso de ausencia del imputado, que demuestre que ha realizado una investigación clara y profunda sobre su paradero e informar los hechos del delito por el cual solicita causa probable, la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y su nombre y dirección, la OAT no presentó objeción a la misma. Finalmente, la Comisión de Derechos Civiles endosó la aprobación de la medida.

A.

Resulta ampliamente conocido que toda acción penal en nuestro ordenamiento jurídico comienza con la determinación de causa probable para arresto. Pueblo v. Irizarry Quiñones, 160 D.P.R. 544, 555 (2003); Pueblo v. Jiménez Cruz, 145 D.P.R. 803, 809 (1998). Desde el momento en que se hace dicha determinación, el tribunal adquiere jurisdicción sobre la persona del imputado y se considera que éste queda sujeto a responder por la comisión del delito. Pueblo v. Irizarry Quiñones, supra, pág. 555. La determinación de causa probable para arresto constituye una exigencia de índole constitucional, toda vez que el Art. II, Sec. 10 de la Constitución de Puerto Rico, L.P.R.A., Tomo 1, dispone que para expedir una orden de arresto es necesaria una determinación de causa probable por parte de un magistrado. La Enmienda IV de la Constitución de Estados Unidos contiene igual exigencia. Ahora bien, los pormenores del proceso de determinación de causa probable para arresto se encuentran recogidos en la Regla 6 de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II. En lo pertinente, dicha regla dispone que:

“REGLA 6. ORDEN DE ARRESTO A BASE DE UNA DENUNCIA. 34 L.P.R.A. Ap. II R. 6

- (a) Expedición de la orden. Si de la denuncia jurada o de la declaración o declaraciones juradas sometidas con la denuncia o del examen bajo juramento del denunciante o sus testigos, si algunos, constare que hay causa probable para creer que se ha cometido el delito por la persona o personas contra quienes se imputa, el magistrado expedirá la orden para el arresto de dichas personas, con excepción de lo dispuesto en la Regla 7(a). La determinación de causa probable podrá estar fundada total o parcialmente en una declaración por información o creencia con suficiente garantía circunstancial de confiabilidad. Cuando hubiere más de una persona afectada, el magistrado podrá expedir una orden de arresto para cada una de ellas. El magistrado hará constar en la denuncia los nombres de las personas examinadas por él para determinar causa probable.

El magistrado podrá también determinar causa probable para creer que se ha cometido un delito sin necesidad de que se presente ante él una denuncia cuando haya examinado bajo juramento a algún testigo o testigos que tuvieren conocimiento personal del hecho delictivo. En tales casos, el magistrado, además de la expedición de la orden de arresto o citación, deberá levantar un acta concisa y breve en la que exponga los hechos del delito por el cual determina causa probable, la fecha, hora y sitio donde se cometieron, el delito imputado y el nombre y dirección del testigo o testigos examinados por él bajo juramento para determinar causa probable.

En esta determinación de causa probable el imputado tendrá derecho a estar asistido de abogado, a contrainterrogar a los testigos en su contra y a ofrecer prueba en su favor.

Cualquier magistrado podrá expedir una orden de arresto contra una persona a quien se le imputa la comisión de un delito, aun cuando la sala donde actúe el magistrado no tenga competencia para la celebración del juicio contra el imputado. En tal caso, luego de expedir la orden de arresto y de cumplir con los trámites preliminares que se establecen en estas reglas, el magistrado ordenará que se transfiera el caso a la sala correspondiente para la continuación del proceso criminal.

(b) ...

(c) ...”

Según surge del texto transcrito, la Regla 6 establece ciertos requisitos para la determinación de causa para arresto, algunos de los cuales son de naturaleza constitucional. Así, por ejemplo, por imperativo constitucional es indispensable que en la determinación de causa para arresto medie la intervención de un magistrado. Pueblo v. Rivera Rivera, 145 D.P.R. 366, 380 (1998). Esto evita que el Estado someta a una persona a un procedimiento criminal arbitrario y lo encause criminalmente sin base para ello. Además de la intervención de la figura neutral del magistrado, constitucionalmente se requiere la existencia de causa probable, que la determinación esté apoyada en juramento o afirmación, y que la orden de arresto sea específica en cuanto a la persona que será objeto de la misma. Pueblo v. North Caribbean, supra; Pueblo v. Irizarry Quiñones, supra.

Una vez cumplidas estas exigencias, el método que el Ministerio Público seleccione para someter el caso para determinación de causa para arresto es, a fin de cuentas, algo secundario.

Pueblo v. Irizarry Quiñones, *supra*, pág. 560. En vista de ello, el magistrado puede determinar causa para arresto a base de la denuncia, de las declaraciones juradas que se unen a la misma o a base del examen bajo juramento de un testigo con conocimiento personal de los hechos. Regla 6 de Procedimiento Criminal, *supra*. La determinación también se puede basar en declaraciones hechas por información o creencia, siempre que tengan suficientes garantías de confiabilidad. Claro está, lo importante es que la información provista sea suficiente para que el magistrado encuentre causa probable para creer que se ha cometido un delito y que el imputado lo cometió. Pueblo v. Jiménez Cruz, *supra*, pág. 813.

Por consiguiente, la validez constitucional de la determinación de causa para arresto –en ausencia de otras consideraciones de esa naturaleza– depende esencialmente de los factores señalados; es decir:

- de la intervención de la figura del magistrado;
- que se haya encontrado causa probable;
- que la determinación haya estado basada en juramento o afirmación y;
- de la especificidad de la orden.

Por tanto, en virtud de la Sec. 10, Art. II de la Constitución del E.L.A. y de la Cuarta Enmienda federal, no se requiere más que el cumplimiento de esas exigencias mínimas, sin que sea determinante el método escogido por el Ministerio Público para someter el caso.

Ahora bien, la validez de la determinación de causa para arresto no depende única y exclusivamente de los requisitos de índole constitucional contemplados en la Regla 6, *supra*. Dicha disposición contiene otras exigencias y consagra ciertos derechos a favor de los imputados adicionales a los que concede la Constitución del E.L.A. y la Enmienda IV de la Constitución federal. Así, por ejemplo, la Regla 6 dispone que en la determinación de causa probable el imputado tenga derecho a estar asistido de abogado, a contrainterrogar a los testigos de cargo y a ofrecer prueba a su favor. Al interpretar esa disposición, se ha aclarado que tales derechos no son absolutos, toda vez que la vista de determinación de causa para arresto puede realizarse en ausencia del imputado. Véase Pueblo v. North Caribbean, *supra*, pág. 9; Pueblo v. Irizarry Quiñones, *supra*, pág. 560; Pueblo v. Rodríguez López, 155 D.P.R. 894, 904 (2001); Pueblo v. Jiménez Cruz, *supra*, pág. 812.

Sobre esta disposición contenida en la Regla 6 de Procedimiento Criminal y a la cual la Exposición de Motivos de la Medida refiere para justificar el procedimiento de grabar las vistas,¹ se ha establecido que la referida Regla ha sufrido varias enmiendas sustanciales a lo largo de los años cuyo efecto ha sido ir alterando de tiempo en tiempo el esquema de determinación de causa probable para el arresto.

Originalmente las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963 permitían la expedición de una orden de arresto únicamente cuando se le presentaba al magistrado una denuncia jurada. Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, Leyes de Puerto Rico, pág. 269. Posteriormente, la Ley Núm. 29 de 19 de junio de 1987, estableció un nuevo esquema que cambió el modo de determinar causa probable para el arresto. Uno de los cambios que introdujo fue permitir que el magistrado determinara causa probable examinando bajo juramento a algún testigo con conocimiento personal de los hechos, ello

¹ En la Exposición de Motivos del P de la C. 2409 se expone lo siguiente:

“La Regla 6 de las de Procedimiento Criminal dispone que en una “determinación de causa probable el imputado tendrá derecho a estar asistido de abogado, a contrainterrogar a los testigos en su contra y a ofrecer prueba en su favor.” Aún en esta etapa de los procedimientos, un acusado goza de derechos y una manera efectiva de hacerlos valer, es mediante la grabación de la Vista de Determinación de Causa Probable para Arresto.”

sin que fuera necesaria la presentación de una denuncia. En virtud de este nuevo esquema, se incorporó el tercer párrafo de la actual Regla 6 para reconocerle al imputado el derecho a estar asistido por abogado, contrainterrogar los testigos que declararan en la vista y ofrecer prueba a su favor. El propósito era crear una "*vista híbrida*", de carácter adversativo que sustituyera a la vista preliminar de la Regla 23 de Procedimiento Criminal. En la misma se combinaba la determinación de causa probable para el arresto con la de causa probable para acusar. Todo imputado de delito sometido a una "*vista híbrida*", al amparo de la Regla 6, tenía los mismos derechos que uno sometido a una vista preliminar bajo la Regla 23 de Procedimiento Criminal. Bajo este nuevo esquema la vista preliminar no era necesaria en todo caso de delito grave, sino sólo en aquellos en que el magistrado de la vista de determinación de causa probable para el arresto no hubiese examinado testigos con conocimiento personal de los hechos; o cuando se determinara causa en ausencia del imputado; o estando éste presente, pero sin que estuviera asistido por abogado. Exposición de Motivos, Ley Núm. 29, supra; Pueblo v. Rivera y Rodríguez, 122 D.P.R. 862, 875 (1998). Si bien esta reforma tuvo como fin agilizar el proceso judicial criminal, los resultados no fueron los esperados. El efecto práctico fue que el imputado de delito grave prefería no comparecer a la vista de determinación de causa probable para el arresto, y si lo hacía, no iba acompañado de abogado. De este modo, "garantizaba" su derecho a una vista preliminar bajo la citada Regla 23. Exposición de Motivos, Ley Núm. 26 de 8 de diciembre de 1990; véase, además: Pueblo v. Rodríguez López, 2001 TSPR 172.

Respondiendo a esta situación, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm.26 de 8 de diciembre de 1990, la cual estableció el esquema que prevalece en la actualidad, revirtiendo el procedimiento de determinación de causa probable al que imperaba antes del 1987. Se adoptó, nuevamente, el concepto tradicional de **una vista informal** de determinación de causa probable para el arresto y se volvió a reconocer el derecho del imputado a la celebración de una vista preliminar en todo caso de delito grave. Ley Núm. 26, supra; véase, además: Pueblo v. Rivera Rivera, 145 D.P.R. 366, 373 (1998).

Ahora bien, los derechos reconocidos en el tercer párrafo de la Regla 6(a) que formaban parte del esquema que se derogó, inexplicablemente, no fueron eliminados. Se ha sugerido que esa omisión se debió a una inadvertencia de la Legislatura. Asimismo, se ha expresado que el párrafo que consagra el derecho a contrainterrogar testigos y presentar prueba fue introducido por la Ley Núm. 29 de 19 de junio de 1987 como parte esencial del esquema para eliminar la vista preliminar en ciertos casos. Pueblo v. Rodríguez López, supra. "Eliminado tal esquema con la Ley 26 del 8 de diciembre de 1990, debió eliminarse también el tercer párrafo de la Regla 6(a)..." Chiesa Aponte, Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, Colombia, Ed. Forum, 1993, Vol. III, a las págs. 26-27.²

En Pueblo v. Jiménez Cruz, 145 D.P.R. 803, 809-10 (1998), el Tribunal Supremo manifestó que habiendo quedado la referida Regla redactada de ese modo "da la impresión de que el imputado puede reclamar el derecho absoluto a estar presente en esa vista, a contrainterrogar a los testigos en su contra y a ofrecer prueba a su favor; en cuyo caso, la vista se convertiría en un procedimiento adversativo similar al juicio." Id., a la pág. 812. Sin embargo, el Alto Foro Judicial expresó y resolvió **que dicha interpretación es contraria a la intención legislativa e incompatible con lo**

² Las garantías mencionadas de asistencia de abogado, derecho a presentar prueba y a contrainterrogar a los testigos de cargo, si bien podrían ser consideradas vestigios del esquema procesal anterior a la Ley Núm. 26 de 8 de diciembre de 1990, no pueden ser dadas por no puestas. Así fue expresamente establecido en Pueblo v. Irizarry Quiñones, supra, pág. 563, donde el Tribunal Supremo se negó a eliminar por vía judicial los derechos mencionados. Al contrario, fue resuelto que, en todo caso, lo que procede es interpretarlos de forma tal que armonice con el resto del ordenamiento.

establecido en la Regla 6, en particular, en cuanto autoriza la celebración de la vista en ausencia del imputado. Énfasis añadido.

Incluso, sobre el alcance del tercer párrafo de la Regla 6(a) de Procedimiento Criminal, el cual reconoce el derecho del imputado a estar asistido por abogado, contrainterrogar testigos y presentar prueba a su favor, el Tribunal Supremo expresó:

“Lo que no debe ocurrir, y lo que debemos intentar evitar, es que la vista de determinación de causa probable para el arresto adquiera el alcance y formalidad de una vista preliminar o se convierta en un “mini-juicio”. Ya el imputado tendrá la oportunidad de ejercer plenamente sus derechos de carearse con los testigos en su contra, obtener la comparecencia compulsoria de testigos y presentar prueba a su favor en el juicio que es el "momento realmente culminante y crítico", donde esos derechos tienen rango constitucional. Por otra parte, el imputado de delito grave tendrá, además, una oportunidad adicional previa al juicio para ejercer esos derechos en la etapa de vista preliminar.

...

Las exigencias en esta etapa no deben confundirse con las exigencias de juicio en que las víctimas o testigos pueden ser llamados a testificar y están sujetos a contrainterrogatorios. Esto es así porque para la determinación de culpabilidad la prueba es mayor a la que se requiere en procedimientos preliminares.” Pueblo v. Irizarry Quiñones, *supra*, en las págs. 563-564. Énfasis añadido. Citas omitidas.

Claro está, no podemos olvidar que una vez el legislador incorpora ciertos derechos por vía estatutaria, éstos pasan a formar parte integral del debido proceso de ley. Pueblo v. Prieto Maysonet, 103 D.P.R. 106, 106 (1974). Por tanto, la validez de la determinación de causa para arresto no depende única y exclusivamente de los requisitos de índole constitucional contemplados en la Regla 6, *supra*. Como indicamos antes, dicha disposición contiene otras exigencias y consagra ciertos derechos a favor de los imputados adicionales a los que concede la Constitución del E.L.A. y la Enmienda IV de la Constitución federal. Así, por ejemplo, la Regla 6 dispone que en la determinación de causa probable el imputado tenga derecho a estar asistido de abogado, a contrainterrogar a los testigos de cargo y a ofrecer prueba a su favor. Al interpretar esa disposición, se ha aclarado que tales derechos no son absolutos. Véase Pueblo v. North Caribbean, *supra*, pág. 9; Pueblo v. Irizarry Quiñones, *supra*, pág. 560; Pueblo v. Rodríguez López, 155 D.P.R. 894, 904 (2001); Pueblo v. Jiménez Cruz, *supra*, pág. 812.

En específico, se ha resuelto que los derechos reconocidos en la Regla 6 de Procedimiento Criminal se activan únicamente si la determinación de causa para arresto se hace en presencia del imputado. Pueblo v. Rivera Rivera, *supra*, pág. 375. Incluso, en atención a la naturaleza informal y flexible de la vista de determinación de causa para arresto, se ha expresado que -aun cuando el imputado esté presente- no tiene un derecho irrestricto a contrainterrogar testigos de cargo. Pueblo v. Irizarry Quiñones, *supra*, pág. 564. Más bien, ello depende de que el Fiscal haya sentado a algún testigo a declarar en la vista. Id. Por tanto, si el Fiscal presenta el caso a base de la denuncia o de declaraciones juradas, el imputado no tiene derecho a exigir que se sienten testigos para ser contrainterrogados y sus derechos se limitarán a estar asistido por un abogado y a presentar prueba a su favor. Id.

Conforme a este trasfondo sustantivo, corresponde evaluar el P de la C. 2409.

B.

Como fue anteriormente expresado, el P de la C. 2409 propone enmendar la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para establecer lo siguiente aspectos:

1. que en todo proceso de causa probable será obligación del magistrado cumplir con el requisito de grabar la vista y;
2. que el Ministerio Público en el caso de ausencia del imputado, demuestre que ha realizado una investigación clara y profunda sobre su paradero e informar los hechos del delito por el cual solicita causa probable, la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y su nombre y dirección.

I. OBLIGACIÓN DEL MAGISTRADO CUMPLIR CON EL REQUISITO DE GRABAR LA VISTA

La Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, en sus Artículos 5.001 y 5.006 (4 L.P.R.A. sec. 25(a) y 25(f), respectivamente) dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 5.001.-JURISDICCIÓN, NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico. Estará compuesto por jueces superiores y jueces municipales.

El Tribunal de Primera Instancia será **un tribunal de récord** mediante los mecanismos dispuestos por reglamentación del Tribunal Supremo.

ARTÍCULO 5.006.- PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN

Se autoriza el uso de grabadoras electrónicas **en todo procedimiento** de la competencia del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. Asimismo se autoriza la transcripción de dichas grabaciones mediante el uso de funcionarios del propio tribunal a los fines de revisar procedimientos de ese tribunal para cualquier recurso ante el Tribunal Supremo o el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico y para cualquier otro uso de conformidad con la ley.

El funcionario que prepare la transcripción de la grabación en determinado caso deberá certificar que la misma es una transcripción fiel y exacta de la grabación, la fecha y sitio en que llevó a cabo la transcripción, el número de epígrafe del caso y la sala donde fue radicado procediendo a firmar la certificación que expida.

El Juez Presidente del Tribunal Supremo y el Director Administrativo de los Tribunales explorarán los métodos y la tecnología disponible para que las transcripciones de los procedimientos requeridas por las partes puedan ser provistas de forma rápida, eficiente y al menor costo posible.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso Pueblo v. Soler Antonsanti, 163 D.P.R. 180 (2004), dilucidó el alcance del concepto del “tribunal de record” en nuestro ordenamiento jurídico. En ese contexto, el Alto Foro Judicial afirma que, según se extendió el concepto a nuestra jurisdicción, aun cuando el Tribunal de Primera Instancia se convirtió en un “tribunal de record” tras

la aprobación de la Ley de la Judicatura de 1952, la utilización de equipo para grabar las incidencias de los casos **se limitó a la etapa del juicio en su fondo**. Nuestro foro judicial de última instancia afirmó que el concepto del “tribunal de record” no fue establecido “con miras a perpetuar mediante grabación las etapas preliminares del procedimiento judicial”. Pueblo v. Soler Antonsanti, *supra*. Asimismo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresa que, si bien la designación de un foro judicial como “tribunal de record” lo que significa es que el mismo está obligado a mantener un registro permanente de los acontecimientos judiciales”, eso no necesariamente implica “que todos los procedimientos tienen que ser grabados electrónicamente”. Pueblo v. Soler Antonsanti, *supra*. Énfasis añadido.

A tales fines, el Tribunal Supremo expresó:

“De la letra de la ley surge conspicuamente que el Art. 5.006, 4 L.P.R.A sec. 22r, contrario a lo alegado por los peticionarios, únicamente autorizó el uso de grabadoras en los procedimientos que se ventilen en el tribunal de instancia. Esto es consistente con el significado original del concepto de "tribunal de récord" adoptado en nuestra jurisdicción desde 1952. Como vemos, la citada disposición tampoco estableció como una obligación del foro judicial el llevar a cabo la grabación de todos los procedimientos ante el foro de instancia.” Pueblo v. Soler Antonsanti, *supra*, en la pág. 191.

En su comparecencia ante esta Comisión Senatorial, la Oficina de Administración de los Tribunales expresó que, a pesar de no estar obligada a ello, cónsono con la evolución natural de los procesos y en vista de su potencial utilidad para la protección de los jueces y las juezas y las personas involucradas en diversos procedimientos judiciales, la Rama Judicial trabaja en una iniciativa que, incluso, sobrepasa el alcance del proyecto de ley bajo estudio.

A través de un proyecto piloto en desarrollo desde la Oficina de Administración de los Tribunales, en la Región Judicial de Carolina se encuentra bajo prueba una tecnología que consiste en un equipo de grabación digital, conocido como “Reporter Deck 2”, que, mediante su conexión con uno o varios micrófonos opcionales, permite grabar reuniones y procesos en sala. Este equipo de grabación es una versión simplificada del sistema “For the Record”, utilizado en las Salas Superiores del Tribunal de Primera Instancia para los procedimientos de juicio en su fondo.

La tecnología digital utilizada en el proyecto piloto antes mencionado persigue la grabación de los procedimientos de determinación de causa probable para arresto, causa probable para acusar y demás asuntos atendidos en las unidades de investigaciones, salas municipales y salas de vista preliminar, con miras a hacer posible la corroboración de los testimonios y eventos ocurridos ante el tribunal. Ello permitirá la eventual expedición de aquellas regrabaciones que sean requeridas por los(as) abogados(as) y ciudadanos(as) y otros usos.

Este proyecto demostrativo, según expresó la OAT, comenzó su período inicial de prueba durante el año 2007, específicamente, en las salas de investigaciones ubicadas en el Centro Judicial de Carolina y en las salas de vista preliminar. Transcurrido dicho período, la Oficina de Planificación y Presupuesto, adscrita a la Oficina de Administración de los Tribunales, realizó una evaluación del mismo y recomendó la expansión del plan demostrativo a los tribunales municipales periferales correspondientes a la Región Judicial de Carolina, esto es, Loíza, Canóvanas, Trujillo Alto, así como al Consorcio Judicial del Noreste. A base de las evaluaciones efectuadas en cuanto al proyecto demostrativo, se ha identificado la necesidad de efectuar ajustes y explorar nuevas alternativas, lo cual actualmente está siendo considerado y evaluado por la Directoría de

Informática, adscrita a la Oficina de Administración de los Tribunales. Indica a su vez, que, hasta el momento, el sistema no llena las expectativas de la Rama Judicial.

Según expresa la OAT en su comparecencia, el Proyecto de la Cámara 2409, obligaría a la Rama Judicial a implantar de forma inmediata un mecanismo para la grabación de todas las vistas de causa probable para el arresto, tanto las celebradas en las salas de investigaciones y salas municipales, como aquellas llevadas a cabo por los jueces y las juezas instructores(as) bajo el sistema de turnos fuera de las instalaciones judiciales. El proyectado mandato legislativo hace abstracción de las complejidades tecnológicas que involucra la propuesta legislativa, de los costos que conlleva su implantación inmediata en las trece Regiones Judiciales y de las particularidades, condiciones y horarios en que se llevan a cabo los procedimientos que pretende impactar el proyecto de ley.

El proyecto demostrativo implantado en la Región Judicial de Carolina constituye un ensayo, con miras a una futura extensión paulatina al resto del sistema de tribunales, una vez el mismo esté perfeccionado. Precisamente, por no haberse superado dicha etapa de forma totalmente satisfactoria es que tal iniciativa aún no se ha extendido a todo el sistema judicial. Si bien se han experimentado avances, aún restan por desarrollar soluciones a diversos aspectos técnicos y logísticos.

Según explica la OAT, bien es cierto que el proyecto piloto para la grabación de los procedimientos judiciales tramitados ante las salas municipales, salas de investigaciones y salas de vistas preliminares comenzó hace algún tiempo y tuvo una primera extensión dentro de la Región Judicial de Carolina, en vista de la experiencia inicial, de su potencial y de la necesidad de ampliar el universo de salas en período de prueba, **existen dificultades importantes que no han sido solventadas de manera satisfactoria**. Énfasis añadido. A manera de ejemplo, aunque el equipo utilizado hasta el momento permite su operación por una sola persona, su configuración no resulta práctica, especialmente para los jueces y juezas asignados(as) a cubrir turnos fuera de horas laborables. Asimismo, la división y posterior localización del inicio y el final de cada procedimiento judicial para cada caso particular en las grabaciones también constituye un aspecto que ha resultado problemático y que aún está por resolverse. En atención a éstas y otras dificultades, es que al presente se estudian nuevas alternativas. Es menester destacar que la tecnología que finalmente se adopte debe ajustarse a todos los procedimientos que se llevan a cabo ante las salas municipales, salas de investigaciones y salas de vista preliminar; no sólo a los procesos de determinación de causa probable para arresto.

De forma paralela, la Rama Judicial se encuentra inmersa en el desarrollo de proyectos como la creación de “salas de turno” en tribunales periferales, lo que, eventualmente, eliminará la necesidad de celebrar vistas de causa probable para el arresto en cuarteles de la Policía y, además, contribuirá a superar parte de las dificultades que plantea el sistema de turnos para la grabación de los procedimientos.

Conforme a lo expresado, la OAT considera que se debe proveer a la Rama Judicial el espacio y la oportunidad de darle continuidad a sus iniciativas y extender su proyecto tecnológico de grabación a procedimientos para la determinación de causa probable y de otra índole de forma gradual, tras las correspondientes evaluaciones del sistema, haciendo los cambios y ajustes necesarios y tomando las determinaciones administrativas que correspondan, sujetas a la disponibilidad de recursos para tales fines.

Como fue expresado, el Artículo 5.006 de la Ley de la Judicatura, 4 L.P.R.A. sec. 22r, autoriza el uso de grabadoras en los procedimientos que se ventilen en el tribunal de instancia. De igual manera, el concepto de "tribunal de récord" adoptado en nuestra jurisdicción, no significa

como una obligación del foro judicial el llevar a cabo la grabación de todos los procedimientos ante el foro de instancia.

De igual manera, esta Comisión Senatorial coincide con el argumento que la Rama Judicial debe tener la oportunidad de darle continuidad a sus iniciativas y extender su proyecto tecnológico de grabación a procedimientos para la determinación de causa probable y de otra índole **de forma gradual**, tras las correspondientes evaluaciones del sistema, haciendo los cambios y ajustes necesarios y tomando las determinaciones administrativas que correspondan, **sujetas a las disponibilidades de recursos para tales fines**. Destacamos que, en cuanto a este último aspecto, la Rama Judicial, tiene la obligación y del deber al uso juicioso, ponderado y planificado de los recursos económicos, producto de su fórmula presupuestaria y de otras partidas. De igual manera, no podemos hacer abstracción de las complejidades tecnológicas que involucra la propuesta legislativa, de los costos que conlleva su implantación **inmediata** en las trece (13) Regiones Judiciales y de las particularidades, condiciones y horarios en que se llevan a cabo los procedimientos que pretende impactar el proyecto de ley. Por tanto, esta Comisión no coincide con la determinación de establecer por la vía estatutaria la obligación por parte del tribunal de grabar todo proceso de causa probable para arresto, según lo propone el P. de la C. 2409.

Además, no debemos perder de perspectiva la naturaleza informal y flexible de la vista de determinación de causa para arresto. En efecto, ni en el ámbito federal ni en el local se requiere que la determinación de causa probable para acusar esté predicada en una vista adversativa. Véase, E. Chiesa, *supra*, a las págs. 168-169; *Gerstein v Pugh*, 420 U.S. 103 (1975).³

Al legislar, corresponde evitar que la vista de determinación de causa probable para el arresto adquiera el alcance y formalidad de una vista preliminar o se convierta en un “mini-juicio”. Debemos enfatizar que, según expone la propia OAT en su comparecencia, las vistas de determinación de causa probable para arresto se realizan en salas alternas a las Salas ordinarias de los Tribunales, como son cuarteles de la Policía que no cuentan con el sistema tecnológico para realizar las grabaciones. Por tanto, consideraciones relacionadas con la seguridad de las víctimas, de los testigos, a la culminación de una investigación, al riesgo de fuga y prescripción del delito, inclinan el análisis de esta Comisión Senatorial a rechazar incluir como requisito estatutario la grabación de las vista de determinación de causa probable para arresto, sin tomar en consideración los recursos disponibles para establecer dicho requisito.

La Asamblea Legislativa debe evitar aprobar medidas que establezcan tecnicismos, como sería la ausencia de una grabación de una vista de determinación de causa probable para arresto, que invaliden los procedimientos legales que se llevan a cabo conforme a los principios constitucionales y legales. Como fue anteriormente expresado, una vez el legislador incorpora ciertos derechos por vía estatutaria, éstos pasan a formar parte integral del debido proceso de ley. *Pueblo v. Prieto Maysonet*, 103 D.P.R. 106, 106 (1974). Por tanto, así como existe la “regla dorada” de hermenéutica judicial, que promulga que las disposiciones de una ley deben ser examinadas e interpretadas de modo que no conduzcan a resultados absurdos, sino a unos armoniosos, *cf.* *Pueblo v. Zayas Rodríguez*, *supra*, pág. 548, la Asamblea Legislativa debe promulgar legislación que, en su ejecución, no produzcan resultados absurdos en la búsqueda de la verdad y la justicia, durante el procesamiento criminal.

³ Destacamos que en el sistema federal, las determinaciones de causa son tomadas por un gran jurado, compuesto por ciudadanos, que oyen prueba presentada por un fiscal sin la comparecencia o participación del imputado. Mientras que en nuestro ordenamiento, por ejemplo, el procedimiento para la expedición de una orden de registro o allanamiento no requiere que se cite o se permita participar a la persona a ser registrada Véase Reglas 230-233 de Procedimiento Criminal, 34 L P R A Ap.II, R. 230-233.

Por consiguiente, se enmienda la medida a los fines que se establezca que el Tribunal podrá ordenar que se graben los procedimientos de determinación de causa probable, **si los recursos tecnológicos están disponibles y lo permiten**.

II. OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN EL CASO DE AUSENCIA DEL IMPUTADO, DEMOSTRAR QUE HA REALIZADO UNA INVESTIGACIÓN CLARA Y PROFUNDA SOBRE SU PARADERO E INFORMAR LOS HECHOS DEL DELITO POR EL CUAL SOLICITA CAUSA PROBABLE, LA FECHA, HORA Y SITIO DONDE ALEGADAMENTE SE COMETIERON, EL DELITO IMPUTADO Y SU NOMBRE Y DIRECCIÓN.

La enmienda propuesta por el P de la C. 2409, en cuanto a la obligación del Ministerio Público demostrar que ha realizado una investigación clara y profunda sobre el paradero del imputado, informar los hechos del delito por el cual solicita causa probable, la fecha, hora, sitio donde alegadamente ocurrió, el nombre y dirección del imputado y, en su consecuencia, requerir al Magistrado que considere la suficiencia de la justificación esgrimida por el Ministerio Público para la ausencia del sospechoso, intenta incorporar al ordenamiento jurídico la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en la opinión emitida en Pueblo v. Rivera Martell, 2008 T.S.P.R. 64.

La controversia que originó la citada opinión judicial, según la expresa el propio Tribunal Supremo es la siguiente:

“[...] A su vez, hemos expresado que la vista de determinación de causa para arresto se puede celebrar en ausencia del imputado. Pueblo v. North Caribbean, supra; Pueblo v. Irizarry Quiñones, supra. Ello, sin embargo, no contesta la interrogante que presentan los casos de autos. La controversia que dichos recursos suscitan **-y que, repetimos, no pone en duda la posibilidad de que la vista de determinación de causa para arresto se celebre en ausencia del imputado-** incide sobre un aspecto de fondo; a saber, sobre quién recae en última instancia la decisión con respecto a si procede citar al imputado a la vista de determinación de causa para arresto. Rivera Martell, supra, en la pág. 10. Énfasis añadido.

Cabe enfatizar que el Tribunal Supremo comienza su análisis reconociendo que la vista de determinación de causa para arresto **puede** realizarse en ausencia del imputado. Rivera Martell, supra, pág. 8-9. No obstante, según expresa el Alto Foro Judicial en dicha Opinión, lo anterior no significa que se haya validado de plano y en toda circunstancia la presentación de casos sin citar al imputado para la vista de determinación de causa para el arresto. Id. Expresa el Tribunal Supremo en la citada opinión de Rivera Martell:

“Partiendo de estos principios, al adentrarnos en el estudio del primer párrafo de la Regla 6, *supra*, notamos que su lenguaje parece presumir que el imputado no está presente cuando se hace la determinación de causa probable para arresto. Ello en vista de que la regla indica que si el magistrado encuentra causa probable *expedirá la orden para el arresto de la persona contra quien se imputa la comisión de un delito*. Véase Sec. (a), Regla 6 de Procedimiento Criminal, *supra*. No obstante, al final de esa misma sección se reconocen unos derechos que –evidentemente– no podrían ser ejercitados si el imputado no ha sido citado y, por tanto, no se encuentra presente. Por tanto, las garantías mencionadas de asistencia de abogado, derecho a presentar prueba y a contrainterrogar a los testigos de cargo, si bien podrían ser consideradas vestigios del esquema procesal anterior a la Ley Núm. 26 de 8 de diciembre de 1990, no pueden ser dadas por no puestas. Así fue expresamente establecido en Pueblo v. Irizarry Quiñones, *supra*, pág. 563, donde el Tribunal Supremo se negó a eliminar por

vía judicial los derechos mencionados. Al contrario, fue resuelto que, en todo caso, lo que procede es interpretarlos de forma tal que armonice con el resto del ordenamiento.

Precisamente, armonizar esa disposición con el resto del ordenamiento y dotarla de efectividad conlleva reconocer que los derechos allí conferidos –aunque limitados- no pueden quedar a merced de la parte sobre la cual recae la labor de encauzar. Dado que no existen pautas específicas que guíen la discreción del Ministerio Público al momento de decidir si cita o no a un imputado a dicho proceso, el riesgo de actos arbitrarios y discriminatorios sería sumamente amplio aun cuando nuestro sistema se erige sobre normas de debido proceso e igualdad ante la ley.

[...]

En el contexto de la Regla 6, precisamente, el legislador incorporó unas garantías a favor de los imputados de delito en la etapa de determinación de causa probable para arresto. Evidentemente, para poder ejercer dichas garantías estatutarias los imputados, de ordinario, deben estar presentes. Para ello, sin duda, se requiere que se les cite a la vista de determinación de causa probable para arresto.⁴ Tal requisito es el mecanismo para darle vigencia a los derechos conferidos en el tercer párrafo de la sección (a) de la Regla 6, *supra*, y constituye una consecuencia razonable de la norma que nos requiere suplir las lagunas que surgen de la ley e interpretarla de forma tal que guarde armonía y lógica interna.

Ahora bien, somos conscientes de que puede haber circunstancias que justifiquen, por vía de excepción, no citar al imputado a la vista de determinación de causa para arresto. Así, por ejemplo, se puede justificar la celebración de la vista de causa para arresto en ausencia del imputado cuando -a pesar del esfuerzo realizado- la persona no pudo ser localizada. De la misma forma, dicha medida se podría sostener cuando se pretenden realizar arrestos en serie o cuando un operativo haya dado lugar a denuncias múltiples que hagan muy oneroso para el Estado citar previamente a todos los imputados. Igualmente, puede haber ocasiones en que la seguridad de las víctimas o testigos aconsejan que se celebre el proceso en ausencia del imputado o en que dicho proceder sea necesario para evitar que se malogre una investigación en curso. Véase, a esos efectos, J.M. Canals Torres, Procedimiento Criminal, 74 Rev. Jur. U.P.R. 839, 848 (2005).

En todas esas circunstancias –que no constituyen un listado taxativo de excepciones a la norma general- se justificaría no citar al imputado y celebrar la vista de determinación de causa para arresto en ausencia. Sin embargo, dado que la determinación de causa probable la hace el magistrado, y toda vez que éste tiene la obligación de velar que no se menoscaben los derechos del imputado, es él quien debe decidir caso a caso sobre la necesidad de que la vista se celebre en ausencia del imputado. Es decir, es el magistrado quien debe pasar juicio y determinar con finalidad la suficiencia de las justificaciones ofrecidas por el Ministerio Público para no haber citado al imputado a la vista correspondiente. Y es que no podía ser de otra forma, toda vez que para garantizar la aplicación de los principios fundamentales en los que descansa nuestro ordenamiento, tanto el derecho constitucional como el

⁴ Claro está, si a pesar de haber sido citado el imputado no comparece a la vista de determinación de causa para arresto, su ausencia se consideraría una renuncia a su derecho a estar presente y a las demás garantías que le cobijan en esa etapa procesal.

estatutario requieren la intervención de la figura neutral del magistrado.” Pueblo v. Rivera Martell, supra, en las págs. 11-13. Citas omitidas.

Como fue anteriormente expresado, la medida bajo análisis propone, en lo pertinente a esta discusión, enmendar la Regla 6 de Procedimiento Criminal a los fines que el Ministerio Público, en el caso de ausencia del imputado, demuestre que ha realizado una investigación clara y profunda sobre su paradero e informar los hechos del delito por el cual solicita causa probable, la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y su nombre y dirección.

En su comparecencia ante esta Comisión Senatorial, el Departamento de Justicia expresó oposición a que se enmiende la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal a los fines de incorporar al texto de la misma la norma expuesta en *Pueblo v. Rivera Martell*, supra. Según expresó el Departamento de Justicia, tal curso de acción resulta contrario a la naturaleza no adversativa, flexible e informal del proceso para determinar causa para el arresto. Además, interfiere innecesariamente con la facultad que nuestro ordenamiento le reconoce al Ministerio Público para investigar los hechos delictivos y determinar qué personas serán acusadas y procesadas y porque delito. La determinación en tomo a la procedencia de citar a un sospechoso constituye una inherente a la facultad investigativa del Ministerio Fiscal, al que además, le corresponde tramitar la acción penal en representación del Estado.

Según el Departamento de Justicia, la aprobación de la enmienda propuesta por el P de la C. 2409, tendrá como consecuencia el que la determinación inicial de causa probable para el arresto se convierta en un mini juicio complicando y dilatando así el proceso penal, sin que eso sea necesario para salvaguardar los derechos constitucionales en cuestión. En este extremo, resaltó el Departamento de Justicia, que frecuentemente la vista de Regla 6 - con o sin citación del sospechoso - se celebra en ausencia del fiscal. Generalmente es el agente del orden público el que comparece ante el Magistrado con las víctimas y testigos y/o las declaraciones juradas que le entrega el fiscal. El Magistrado es el que formula las preguntas y conduce el interrogatorio. La aplicación de la enmienda propuesta supone la presencia de un fiscal en todas las vistas de causa probable que se sometan en ausencia.

De otra parte, a tenor con el texto propuesto, la determinación en torno a la suficiencia de la justificación para no citar al sospechoso está atada a que el Ministerio Fiscal demuestre que... *ha realizado una investigación clara y profunda sobre su paradero.....* Tal requisito excluye la posibilidad de celebrar la vista en ausencia cuando ello es necesario para proteger a las víctimas, los testigos, la investigación y las otras circunstancias que nuestro ordenamiento reconoce justifican la celebración de la vista en ausencia. Lo anterior, reitera el Departamento de Justicia en su comparecencia, representa una intervención indebida con las prerrogativas del Ministerio fiscal lo que en ocasiones puede implicar el poner en riesgo la culminación de la investigación criminal de la que se trate. Así mismo, el añadir una determinación judicial previa a la determinación de causa probable para el arresto no sólo dilata la culminación del proceso sino que, además, lo encarece en la medida en que se abre la posibilidad de recurrir ante los foros apelativos de tal determinación interlocutoria.

Aprobar la enmienda propuesta, según el Departamento de Justicia, implica el reconocer por vía estatutaria unos derechos que permanecen en la Regla 6, supra, como el vestigio de un esquema anterior que fue abandonado por resultar inefectivo. Adviértase que el reconocer estos derechos implica que los mismos pasen a formar parte integral del debido proceso de ley, lo que tendrá el efecto de autorizar para cada acción penal, tres etapas adversativas: la primera bajo Regla 6, la

segunda en vista preliminar, y el juicio en su fondo. Esto, sin contar la posibilidad de las vistas en alzada y los procedimientos apelativos que puedan suscitarse.

Este esquema resultaría insostenible para el sistema de justicia criminal, pues impone dedicar mayores recursos al procesamiento de cada caso, así como prolongar los efectos emocionales de la actividad criminal y su procesamiento en las víctimas y los testigos. De otra parte, afectaría grandemente el cumplimiento con los términos de juicio rápido y de detención preventiva.

Además, mediante el proyecto considerado también se propone disponer que en las instancias en que la vista de causa probable para el arresto se celebre en ausencia del sospechoso, el Ministerio Público debe *demostrar que ha realizado una investigación clara y profunda sobre el paradero del imputado e informar los hechos del delito por el cual solicita causa probable, la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y el nombre y dirección del imputado.*

En torno a lo anterior, el Departamento de Justicia señala que es improcedente el incorporar mediante legislación el grado de especificidad propuesto respecto a la información que debe suplir el Ministerio Público para sostener que la vista se celebre en ausencia. Lo anterior, según expresa dicha agencia en su comparecencia, se debe a que se desconoce en muchas ocasiones, y a pesar de la realización de diligencias razonables, la información requerida no está disponible para el Estado. Así por ejemplo, con alguna frecuencia el Estado identifica al sospechoso por un apodo o alias, más desconoce su nombre y dirección. De igual forma, resulta bastante común, que en los delitos sexuales en los que la víctima es menor de edad, no sea posible precisar la fecha y lugar en que se consumó el delito. De mantenerse la enmienda propuesta, en circunstancias como las descritas no sería posible celebrar la vista de causa probable para el arresto en ausencia del sospechoso, aún cuando tal curso de acción pueda resultar ser el requerido en aras de proteger a la víctima o apresar al sospechoso. Conforme está redactada la enmienda, complicaría la labor del Fiscal, al exigirle certeza sobre información que no es parte de los elementos del delito, según lo requerido en el Artículo 15 del Código Penal.

En atención a lo anterior, el Departamento de Justicia se opone a que se enmiende la Regla 6 a los fines de requerir al Ministerio Público informar, *la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y el nombre y dirección del imputado.*⁵

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado coincide con la posición expresada por el Departamento de Justicia en su comparecencia, en oposición a la enmienda propuesta por el P de la C. 2409, en cuanto a demostrar que, en los casos sometidos en ausencia del imputado, el Ministerio Público deberá demostrar que ha realizado una investigación clara y profunda sobre el paradero del imputado e informar los hechos del delito por el cual solicita causa probable, la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y el nombre y dirección del imputado.

No obstante, en su comparecencia, el Departamento de Justicia recomienda añadir a la citada regla lo siguiente:

El Ministerio Público podrá presentar cargos en ausencia a toda persona sospechosa de delito excepto: (a) cuando el sospechoso manifieste, por sí o a través de su representación legal, que está disponible para acudir a la vista de determinación de causa probable para arresto en la fecha y hora que disponga el Ministerio Público: (b) cuando el Estado está en posición de notificar personalmente

⁵ Incluso, sin ser extensivos en el análisis, la enmienda propuesta dejaría sin efecto la Ley Núm. 252 de 30 de diciembre de 2009, cuyo propósito es disponer que podrá presentarse una denuncia utilizando un nombre ficticio cuando se desconociere el nombre de la persona contra quien se presente, pero se cuenta con evidencia biológica de su perfil genético o ácido desoxirribonucleico (ADN).

*al imputado sobre la radicación de cargos criminales en su contra, pero no se trata de arrestos en serie o de un operativo que haya dado lugar a denuncias múltiples, o en caso de seguridad de víctimas o testigos o alguna investigación en curso se ponga en riesgo; o (c) cuando la persona está bajo la custodia del Estado o de Agencias Federales en Puerto Rico.*⁶

Mediante el texto sugerido, según el Departamento de Justicia, se protege el sector de la población que se pretendió proteger mediante la norma adoptada en *Pueblo v. Rivera Martell*, supra, los sospechosos disponibles, sin que para ello se interfiera indebidamente con las prerrogativas investigativas del Ministerio Fiscal.

Podemos constatar que la enmienda propuesta responde a los pronunciamientos antes citados por el Tribunal Supremo en la opinión emitida en *Rivera Martell*, supra. No obstante, dicha enmienda parte de la premisa, a nuestro juicio errónea, que la norma en los Tribunales es celebrar las vista de determinación de causa probable para arresto, en ausencia del imputado. Como muy bien expresa nuestro más Alto Foro Judicial, “**esas circunstancias no constituyen un listado taxativo de excepciones a la norma general**”.

En las situaciones en las cuales se celebra la vista de determinación de causa probable para el arresto, en ausencia del imputado, esta Comisión Senatorial, conforme a los pronunciamientos expresados en *Rivera Martell*, entiende que corresponde al magistrado evaluar y determinar con finalidad la suficiencia de las justificaciones ofrecidas por el Ministerio Público para no haber citado al imputado a la vista correspondiente, **caso a caso y bajo las circunstancias específicas de dichos casos**. Y es que no podía ser de otra forma, toda vez que para garantizar la aplicación de los principios fundamentales en los que descansa nuestro ordenamiento, tanto el derecho constitucional como el estatutario requieren la intervención de la figura neutral del magistrado. Véase Const. del E.L.A., Art. II, Sec. 10; Const. E.U. Enm. IV, Regla 6 de Procedimiento Criminal, supra.

Si bien la función primordial del magistrado en estos procesos es determinar si existe causa probable para creer que se ha cometido un delito y que la persona imputada lo cometió, lo cierto es que dicho funcionario tiene la facultad y el deber de dirigir el proceso. Eso incluye, claro está, lo correspondiente a la citación del imputado y la potestad de emplear la medidas necesarias para asegurarle el goce cabal de los derechos que le cobijan en esa etapa procesal. Por tanto, como ente neutral que conduce el proceso, recae en su discreción, conforme a las circunstancias particulares de cada caso, determinar si procede citar al imputado a la vista antes de entrar a considerar si hay causa probable para su arresto. Cf. *Pueblo v. Rivera Martell*, supra.

Claro está, el Ministerio Público posee la facultad legal de decidir el mecanismo aceptado mediante el cual someterá el caso para la determinación de causa probable para arresto, independientemente de si el imputado se encuentra o no presente. “En esa etapa del procedimiento criminal, el Estado debe tener la libertad de escoger la manera en que va a someter su caso [...]”. *Pueblo v. Irizarry Quiñones*, supra, pág. 565.⁷

⁶ En su comparecencia, el Departamento de Justicia, además, sugiere enmendar la Regla 6(a) de las de Procedimiento Criminal, a los efectos de eliminar el tercer párrafo, el que conforme señalado permanece como un vestigio de un esquema procesal superado, que tiene el efecto de reconocer al sospechoso el derecho a estar presente, asistido de abogado y a presentar prueba a su favor y contrainterrogar a los testigos presentados en su contra.

⁷ Los métodos contemplados en la Regla 6 de Procedimiento Criminal o una combinación de ellos son: (1) la denuncia jurada, (2) la denuncia y las declaraciones juradas que se incluyan en la denuncia, (3) la denuncia y el examen del testimonio del denunciante o sus testigos, (4) las declaraciones juradas que se incluyan con la denuncia, (5) las declaraciones juradas que se incluyan con la denuncia y el examen del testimonio del denunciante o sus testigos, (6) el testimonio del denunciante o algún testigo con conocimiento personal del hecho delictivo y (7) la denuncia, las

Igualmente, aunque el magistrado es quien toma la decisión final con respecto a la suficiencia de las justificaciones provistas por el Fiscal para someter el caso en ausencia del imputado, **dicha justificación debe ser merecedora de amplia deferencia.** Id. Énfasis añadido

Claro está, ni el conocimiento más abundante, ni la experiencia más profusa pueden impedir que el magistrado base la decisión final en su propio juicio a la luz de la totalidad de las circunstancias. Aceptar otra cosa constituiría un endoso a la práctica de despojar al magistrado de una facultad inherente a su cargo como encargado de dirigir el proceso de determinación de causa para arresto. A su vez, dicho resultado le restaría herramientas a los tribunales -principales guardianes de las garantías estatutarias y constitucionales- para velar que los ciudadanos no sean procesados de forma dispar por causas contrarias a la ley.

Como muy bien manifestó el Tribunal Supremo en *Rivera Martell*, supra, “[j]ustificarse ante el magistrado la decisión de someter un caso en ausencia y reconocer que es éste quien debe tomar la decisión final al respecto, constituye un requisito de cumplimiento sencillo que no le impone una carga excesiva al Estado. Dicho requisito de fácil cumplimiento puede redundar en marcados beneficios; a saber, propiciar la economía de energía policial y judicial, en cuanto permitiría que el magistrado adquiriera jurisdicción sobre la persona tan pronto haga la determinación afirmativa de causa probable; evitar que los ciudadanos que opten por acudir a la vista de determinación de causa para arresto sean puestos bajo arresto en lugares o circunstancias penosas; y, en algunas ocasiones, reducir el riesgo de una determinación errónea que pueda culminar en una privación de libertad innecesaria.”

Por los fundamentos expresados, esta Comisión Senatorial no acoge la enmienda presentada por el Departamento de Justicia.

Como fue anteriormente indicado, lo propuesto equivale a reconocer que la celebración de vistas de causa probable para arresto en ausencia es la norma en nuestros tribunales y no la excepción. Igualmente, las excepciones contempladas en la enmienda propuesta por el Departamento de Justicia para celebrar la vista en presencia del imputado, responde más bien a “**un listado taxativo de excepciones a la norma general**”.

En cambio, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado reconoce que la enmienda sugerida por el P de la C. 2409, en cuanto a que “el magistrado debe pasar juicio sobre las suficiencia de las justificaciones provista por el Ministerio Público para no haber citado al imputado a la determinación de causa para arresto” provee las garantías estatutarias y constitucionales para velar que los ciudadanos no sean procesados de forma dispar por causas contrarias a la ley. Las justificaciones que provea el Ministerio Público, bajo estas circunstancias, deben ser merecedoras de amplia deferencia, así como la determinación del magistrado de celebrar o no la vista de determinación de causa probable en ausencia del imputado. Y más importante aún, lo aquí propuesto no es incompatible con la naturaleza informal y generalmente no adversativa de la determinación de causa probable para arresto.

Por lo tanto, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P de la C. 2409, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

declaraciones juradas que se incluyan con la denuncia y el examen del testimonio del denunciante o sus testigos. Pueblo v. Irizarry Quiñones, supra, pág. 562.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Por consiguiente, la misma **está excluida** de la aplicabilidad del Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P de la C. 2409, **con enmiendas**, según en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Emilio González Velázquez

Presidente

Comisión de lo Jurídico Penal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 939, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado 1, Incisos t y u de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 asignados a la Administración de Servicios Generales; para llevar a cabo diversas obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 6 de los Municipios de Guaynabo, Cataño y Bayamón, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado 1, Incisos t y u de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 asignados a la Administración de Servicios Generales; para llevar a cabo diversas obras y mejoras permanentes en

el Distrito Representativo Núm. 6 de los Municipios de Guaynabo, Cataño y Bayamón, según se detalla a continuación:

1. ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS
 - a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos, mejoras pluviales, adquisición de tubería de diferentes diámetros, compra de materiales de construcción para mejoras de viviendas, mejoras a facilidades recreativas y deportivas en el Distrito Representativo Núm. 6 de los Municipios de Guaynabo, Cataño y Bayamón.
- | | |
|--------------|------------------------|
| Total | <u>\$35,000</u> |
|--------------|------------------------|

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 939**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 939** tiene el propósito de reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado 1, Incisos t y u de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98 del 25 de agosto de 2008, asignados a la Administración de Servicios Generales; para llevar a cabo diversas obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 6 de los Municipios de Guaynabo, Cataño y Bayamón, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$35,000 a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias. Estos recursos se utilizarán para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos, mejoras pluviales, adquisición de tubería de diferentes diámetros, mejoras de viviendas, mejoras a facilidades recreativas y deportivas en el Distrito Representativo Núm. 6 de los Municipios de Guaynabo, Cataño y Bayamón.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 98 del 25 de agosto de 2008, que asignó recursos del Fondo de Mejoras Municipales 2008 para realizar obras y mejoras permanentes en varios municipios y agencias a través de la Isla. En los mismos, se incluyó entre

otros la cantidad de \$15,000 para Juan Domingo en Acción, Inc., y \$20,000 a la Liga Deportiva de la Urb. Bello Monte en Guaynabo. Sin embargo, estos fondos se encuentran disponibles según indica la Administración de Servicios Generales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración de Servicios Generales, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, la Administración de Servicios Generales certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación del 9 de septiembre de 2010.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 939, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 942, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de tres mil dólares (\$3,000), provenientes del Apartado 23, Inciso b de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de tres mil dólares (\$3,000), provenientes del Apartado 23, Inciso b de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, para ser transferidos según se detalla a continuación:

- | | |
|--|-------|
| a. Para mejoras al sistema pluvial del Residencial Agustín Ruiz Miranda detrás del Edificio 15, Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15. | 3,000 |
|--|-------|

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 942**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 942** tiene el propósito de reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de tres mil dólares (\$3,000), provenientes del Apartado 23 de la Sección b de la Resolución Conjunta Núm. 108 del 4 de agosto de 2009, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuaria la cantidad de tres mil dólares (\$3,000). Estos recursos se utilizarán para mejoras al sistema pluvial del Residencial Agustín Ruiz Miranda detrás del edificio 15, Municipio de Hatillo, del Distrito Representativo Núm.15.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 108 del 4 de agosto de 2009; la cual, entre otros recursos, incluyó la asignación de \$3,000 al municipio de Hatillo.

Según información provista por el Departamento de Hacienda el 28 de octubre de 2010, los recursos antes mencionados no fueron utilizados en su totalidad y certifican la disponibilidad de los mismos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Departamento de Hacienda, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 28 de octubre de

2010 el Departamento de Hacienda certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 942, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 972, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de tres mil ciento treinta y ocho con veintiocho dólares con veintiocho centavos, (\$3,138.28) originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 379, del 21 de diciembre de 2005, Apartado 1, Inciso (g) según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Vivienda la cantidad de tres mil ciento treinta y ocho dólares con veintiocho centavos, (\$3,138.38) originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 379, del 21 de diciembre de 2005, Apartado 1, Inciso (g) para realizar obras y mejoras permanentes, según se desglosa a continuación:

1. Para mejoras a viviendas a personas de escasos recursos en el Distrito Representativo	Núm. 23
Total	<u>\$3,138.28</u>

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 972**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

R. C. de la C. 972 tiene el propósito de reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de tres mil ciento treinta y ocho con veintiocho dólares con veintiocho centavos, (\$3,138.28) originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 379, del 21 de diciembre de 2005, Apartado 1, Inciso (g) según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$3,138.28 al Departamento de Vivienda. Estos recursos se utilizarán para realizar mejoras a viviendas de personas de escasos recursos en el Distrito Representativo Núm. 23.

Los recursos a ser reasignados provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 379 del 21 de diciembre de 2005; la cual, entre otras, incluyó una asignación de \$50,000 a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas para la rehabilitación de viviendas de personas de escasos recursos del municipio de Peñuelas. Estos recursos no fueron utilizados en su totalidad y existe un balance de \$3,138.28 que se propone reasignar a través de la medida bajo estudio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de la Vivienda (Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas). Siendo así, el 27 de octubre de 2010 el Departamento de la Vivienda certificó la disponibilidad de los fondos, en la cuenta # 315-0780000-081-2006. Se acompaña copia de dicha certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 972, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 973, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Vivienda del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de mil ciento cuarenta y dos (1,142.00) dólares, provenientes del Apartado 1 Inciso y de la Resolución Conjunta Núm. 51 del 26 de mayo de 2010, para los propósitos que se disponen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Vivienda del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de mil ciento cuarenta y dos (1,142.00) dólares, provenientes del Apartado 1 Inciso y de la Resolución Conjunta Núm. 51 del 26 de mayo de 2010, para los siguientes propósitos:

- A. Departamento de Vivienda de Puerto Rico**
1. Para mejoras permanentes a viviendas de constituyentes de bajos recursos económicos del Distrito Representativo 29.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 973**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 973** tiene el propósito de reasignar al Departamento de Vivienda del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de mil ciento cuarenta y dos (1,142.00) dólares, provenientes del Apartado 1 Inciso y de la Resolución Conjunta Núm. 51 del 26 de mayo de 2010, para los propósitos que se disponen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$1,142 al Departamento de la Vivienda. Estos recursos se utilizarán para mejoras a viviendas de constituyentes de bajos recursos económicos del Distrito Representativo 29.

Los recursos a reasignarse provendrán de la RC Núm. 51 de 26 de mayo de 2010, la cual, entre otras asignaciones, reasignó fondos a la Corporación para el Desarrollo Rural para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo 29. Sin embargo, estos fondos no fueron utilizados en su totalidad y se propone la reasignación del sobrante de los mismos para atender la necesidad de mejoras a viviendas de constituyentes de bajos recursos económicos en dicho Distrito.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Corporación para el Desarrollo Rural (CDR), a quien le fueron reasignados los fondos. Siendo así, trabajamos este informe con la certificación referida por la CDR a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. Se acompaña copia de la certificación emitida el 28 de octubre de 2010.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: el Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 973, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 820, sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2079, el cual fue descargado de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos:

“LEY

Para enmendar el Artículo 40 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, a fin de que las cláusulas no económicas de los convenios colectivos expirados a la vigencia de la Ley Núm. 7, antes citada, o que expiraron durante la vigencia de la misma, se extiendan por dos (2) años adicionales, a partir de 9 de marzo de 2011; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, se aprobó con el propósito de proteger el crédito de Puerto Rico, proveer para un plan de estabilización fiscal, eliminar el déficit estructural y devolverle al Gobierno su salud fiscal. Mediante la legislación se establecen las bases para que el Gobierno pueda impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico.

Para lograr los fines antes mencionados, el Capítulo III, en su Artículo 38.02, de la Ley Núm. 7, antes citada, establece un Plan de Suspensión Temporera de toda cláusula, precepto y/o disposición contenida en leyes, convenios colectivos, acuerdos, manuales de empleo y cartas circulares, entre otros documentos, aplicable a los empleados públicos sujetos a la legislación y referente a asuntos relacionados a las condiciones de trabajo. El Plan de Suspensión Temporera se estableció por un término de dos (2) años, a partir de la vigencia de la citada Ley Núm. 7. Por otro lado, el Artículo 40 de la Ley Núm. 7, antes citada, dispone que los convenios que expiren durante la vigencia de la misma o expirados a la fecha de vigencia de la Ley serán extendidos hasta el 9 de marzo de 2011.

Sabido es que la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, se aprobó con el propósito de conferir a los empleados públicos en las agencias tradicionales del Gobierno Central, a quienes no aplica la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, el derecho a organizarse para negociar sus condiciones de trabajo dentro de los parámetros que se establecen en la legislación. Ciertamente, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de preservar el mencionado derecho como una medida de justicia social y una herramienta efectiva para lograr acuerdos favorables para todas las partes.

Como cuestión de hecho, el 10 de enero del año en curso y durante el Mensaje de Administración 2010 del Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz, se hizo énfasis en la relevancia de aprobar legislación para: “... *garantizar que al finalizar la congelación de convenios que establece la Ley 7 del 2009, se reconozca, sin excusas ni dilaciones, la vigencia de todos los convenios colectivos, salvo las cláusulas económicas que deberán negociarse conforme a la salud fiscal de las agencias o corporaciones públicas.*”

Así las cosas, esta Ley provee para que las cláusulas no económicas de los convenios colectivos, expirados a la fecha de la vigencia de la Ley Núm. 7, antes citada, o que expiraron durante la vigencia de la misma, se extiendan por dos (2) años adicionales, a partir de 9 de marzo de 2011. Asimismo, se precisa que las agencias en las cuales se estaba negociando modificaciones al convenio colectivo o se estaba negociando un convenio colectivo inicial a la vigencia de la citada Ley Núm. 7, estarán obligadas a continuar las negociaciones y, además, se podrán volver a negociar aquellas cláusulas ya acordadas, si así lo solicita el representante exclusivo de los empleados públicos.

Esta Ley presenta un balance adecuado entre el ejercicio responsable de los derechos bajo la Ley Núm. 45 a los empleados del Gobierno Central para negociar sus condiciones de empleo y la necesidad de mantener la salud fiscal del Gobierno, cumplir con el mandato constitucional de un presupuesto balanceado y poder lograr un balance entre gastos e ingresos recurrentes para el bien de todo Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 40 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 40.- Negociación de convenios vencidos.

Los convenios colectivos expirados a la fecha de vigencia de esta Ley o que expiren durante la vigencia de la misma serán extendidos hasta el 9 de marzo de 2011. Dicha extensión constituirá impedimento para la **[representación]** *petición* y celebración de elecciones de representación.

Disponiéndose, que en los casos antes señalados, las cláusulas no económicas de los convenios colectivos se extenderán por dos (2) años adicionales, desde el 9 de marzo de 2011. Esta extensión constituirá un impedimento para la petición y celebración de elecciones de representación.

Asimismo, se dispone que en aquellos casos donde el representante exclusivo solicite, dentro de los primeros sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley, la negociación de las cláusulas económicas y no económicas, las agencias estarán obligadas a negociar las mismas considerando primordialmente la situación económica y fiscal de la agencia, y del Gobierno, y la garantía de los servicios a la ciudadanía.

Para estas negociaciones, la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá evaluar la situación fiscal y presupuestaria, presente y proyectada, de la agencia y del Gobierno, y expedirá una certificación previa de los recursos disponibles, si algunos, para cada negociación. La certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto será requisito indispensable para proceder con la negociación de las cláusulas económicas.

En los casos en que se estaba negociando un Convenio Colectivo inicial previo al 9 de marzo de 2009 y en los casos en que se inicie un nuevo proceso de negociación, las agencias estarán obligadas a llevar a cabo las negociaciones. En estos casos, la negociación de las cláusulas con impacto económico estará sujeta a los mismos requisitos del cuarto párrafo de este Artículo.

En todos los casos, los comités negociadores de las agencias deberán negociar por un tiempo mínimo de cuatro (4) horas semanales.

Cualquier parte que considere que se ha violado alguna de las disposiciones de este Artículo, podrá solicitar una orden provisional al amparo de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, ante la Comisión Apelativa del Servicio Público.”

Artículo 2.- En aquellos casos en que sea necesario, La Comisión Apelativa del Servicio Público emitirá, dentro de un término de sesenta (60) días, las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley se considerará como una ley especial y la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, aplicará de forma supletoria en aquello que no esté cubierto por esta Ley. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones serán retroactivas al 9 de marzo de 2011.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Blanche M. González Hodge, como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Blanche M. González Hodge, recomendando su confirmación como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental.

El 3 de febrero de 2011, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación de la Lcda. Blanche M. González Hodge, recomendando su confirmación como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, notificó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos para que ésta comenzara una investigación sobre la designada. Dicha oficina rindió un informe, resultado de su evaluación, el 4 de marzo de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Blanche M. González Hodge, nació el 21 de junio de 1966 en Bayamón, Puerto Rico. Actualmente, la nominada reside en el municipio de Guyanabo.

Surge de su expediente académico que la nominada cuenta con un Bachillerato en Comercio, con una concentración en Mercadeo de la Universidad Central de Bayamón. En diciembre de 1992 obtuvo su Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de San Juan, Puerto Rico. Revalidó en el año 1993, juramentando ese mismo año.

Ahora bien, el historial de experiencia profesional de la señora Blanche M. González arroja una diversidad de experiencias interesantes. Luego de juramentar comienza a trabajar como Directora en la División Legal de la Junta de Calidad Ambiental, con lo cual comienza su relación

profesional con esta agencia. En el 1994 pasó a ocupar la posición de Asesora Legal de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental, de esta forma ampliando sus deberes e involucrándose más intensamente con la política pública que establece y guía a la agencia. Luego en el año 1995 pasa a la práctica privada de su profesión como Directora Legal para la Empresa Ochoa Industrial Sales, ejerciendo como “In House Counsel”, a cargo de asuntos ambientales tanto en la jurisdicción estatal como la federal.

En el 1997 regresa al Servicio Público, reclutada por el Departamento de Recursos Naturales como Asesora Legal bajo la supervisión del entonces Secretario de Recursos Naturales, el Ing. Daniel Pagan Rosa. Luego, ocupa la posición de Secretaria Auxiliar de Planificación en dicha agencia. Regresa a la práctica privada en el año 2000, con una actividad mayormente desde su hogar-oficina, preparando estudios, investigaciones y otros asuntos similares para diferentes Bufetes Legales, como Márquez & Torres, Jorge Bauermaister y otros.

Finalmente, el resumen biográfico de la Lcda. Blanche M. González Hodge, indica que en el año 2009 comenzó labores en la Junta de Calidad Ambiental donde se desempeña como Asistente Especial del Presidente, Lcdo. Pedro Nieves Miranda, posición que ocupa al presente.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 4 de marzo de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, un informe sobre la investigación realizada a la designada. La evaluación estuvo concentrada en cuatro aspectos; a saber: historial, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Hemos recogido y plasmado en el Historial de la nominada la información provista por la Oficina de Evaluaciones en esa área.

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada, Sra. Blanche M. González, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. La misma refleja que la nominada está emocionalmente y psicológicamente preparada para la posición a la que ha sido nominada.

B. ANÁLISIS FINANCIERO:

Nos informa la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico que el Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones llevó a cabo un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por la nominada. De este análisis no surge nada que al entender del Auditor indique inconsistencia alguna en la información financiera y contributiva sometida por la nominada. Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que la nominada, por otro lado, tampoco tiene deuda de clase alguna con estas Agencias.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

Como parte de la investigación, la Oficina de Evaluaciones Técnicas y Nombramientos visitó la Junta de Calidad Ambiental en el mes de febrero en donde entrevistan a varios funcionarios de dicha Agencia Gubernamental en relación al desempeño de la nominada. Todos los entrevistados, vertieron excelentes recomendaciones sobre el desempeño profesional y personal de la nominada.

El Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, Lcdo. Nieves Miranda, fue el que solicitó la nominación de la Lcda. González Hodge para cubrir la vacante surgida por la nominación del Ing. Edwin Irizarry Lugo, entonces Miembro Asociado, como Director Ejecutivo de la recién creada Oficina de Gerencia de Permisos. También indicó que la nominada es una profesional de excelencia, quien conoce muy bien el funcionamiento de la agencia y la política pública a ser implementada.

Asimismo, se entrevistó a la Lcda. Edmée Zeidon, Secretaria de la Junta de Gobierno de JCA.; a la Sra. Damaris I. Miranda, Asesora en Relaciones Laborales de la JCA; la Sra. Lymaris Flores Rodríguez, Analista Gerencial en Adm. Rec. Humanos y al Sr. Julio Lassus Ruiz, Ayudante Especial del Presidente de la JCA. Todos los entrevistados por la Oficina de Evaluaciones Técnicas y Nombramientos, recomendaron muy positivamente la nominación de la Lcda. González Hodge y no conocen de oposición alguna ni impedimento alguno para su confirmación por el Senado de Puerto Rico.

El Ing. Daniel Pagán Rosa, Ex Secretario de Recursos Naturales, bajo la Administración del ex gobernador Hon. Pedro Roselló González, manifestó su total endoso a la nominación, por entender que la Lcda. González Hodge, es una persona sumamente competente, muy profesional y conocedora del derecho Ambiental.

Personal de nuestra Comisión también conversó a la licenciada González Hodge. Ante la interrogante sobre su interés en el tema ambiental, la licenciada contestó que un ambiente saludable es una de los pocos legados que podemos, colectivamente, dejar a futuras generaciones. Trabajar en la Junta, nos expresó, “es trabajar con el mejor equipo científico y técnico posible para lograr ese legado. La Junta de Calidad Ambiental es la única agencia que tiene la capacidad científica y la responsabilidad legal para aspirar a la armonía que se requiere entre el desarrollo y la protección del ambiente.”

CONCLUSIÓN

La licenciada Blanche M. González Hodge, nominada al puesto de Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental posee una experiencia considerable en su área profesional, además de que conoce a fondo el funcionamiento de la JCA; ha pasado satisfactoriamente los exámenes financieros y de campo que se han llevado a cabo en torno a su persona; y su designación al cargo ha sido favorecida por la totalidad de las personas entrevistadas.

Por todo lo anterior, apoyada por los hallazgos contenidos en este Informe, y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la licenciada Blanche M. González Hodge, recomendando su confirmación como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Recursos Naturales y Ambientales”

SR. BATHIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BATHIA GAUTIER: Señora Presidenta, no sé si estará presente el Presidente de la

Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, para hacerle una pregunta sobre este nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: No se encuentra la Presidenta.

SR. BATHIA GAUTIER: Señora Presidenta, yo quería dejar plasmada una pregunta sobre este nombramiento. No tengo ningún problema con esta persona, lo que pasa es que yo quería aclarar si había habido alguna participación, porque la nominada trabajó en el sector privado, lo que quiero es aclarar, si trabajó con el señor Daniel Pagán, lo que no la inhabilita, pero lo que quiero es evitar cualquier posible conflicto de interés en un nombramiento donde se está discutiendo ahora el Proyecto de Vía Verde, que es el proyecto ambiental o el proyecto de la Junta de Calidad Ambiental que más controversia ha generado en los últimos meses y que la Junta de Calidad Ambiental va a tener que evaluar este nombramiento, y de el informe no surge si la nominada ha trabajado desde el sector privado en algunas de las propuestas hechas, con nada que tenga que ver este asunto. La respuesta puede muy bien ser no, pero muy bien podría ser sí, y yo lo que quería era simplemente aclarar eso para el récord antes de ir a la votación.

Si la Presidenta de la Comisión no se encuentra, simplemente hago un comentario de buena fe, señora Presidenta, como Senador, simplemente, que cuando se bajen los informes de diferentes Comisiones que nos gustaría que los presidentes de las comisiones estuvieran presentes para poder aclarar dudas que no necesariamente evitan que uno le vote a favor a un nombramiento. Yo creo que los presidentes de las Comisiones deben de estar presentes al momento de que los informes de sus Comisiones bajen al Hemiciclo. Eso es uso y costumbre en los últimos 100 años de este Senado y lamentablemente no se está honrando en este momento. No puedo hacer la pregunta, no hay respuesta sobre ese asunto.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, hay dos asuntos que nos preocupan sobre el Informe presentado sobre la licenciada Blanca González Hodge. Hay un caso en el tribunal donde aparece demandada en su práctica privada, el caso civil es el caso de AC-1995-0751, *Noris Figueroa Santiago vs. Blanche González Hodge*, por corrección de un asiento en el Registro de la Propiedad. Al día de hoy, ese caso no está resuelto, señora Presidenta, y no aparece en el Informe, número uno; número dos, el Informe tampoco no señala o no presenta que en el informe de auditoría DA 0224, del 1ro. de mayo del 2002, sobre la Junta de Calidad Ambiental, se realizan una serie de cuestionamientos sobre desviaciones de ley y de reglamentos y normas relacionadas con la evaluación y la aprobación de permisos a proyectistas; falta de normas escritas para regular el trámite y la publicación en Internet de las declaraciones de impacto ambiental y otras fallas relacionadas en dichas operaciones; falta de un registro sobre recibo y la aprobación de planos y demás documentos certificados requeridos a los ingenieros y a los arquitectos, y durante ese periodo ella fungió como Directora en la Oficina de Servicios Legales del 1ro. de julio al 24 de febrero de 1994.

Hay una serie de señalamientos que no están incluidos en el Informe, que han sido obviados, y yo recomendaría que el Informe sea devuelto a Comisión para que la Comisión Técnica Evaluadora revise los dos casos: número uno, el asunto civil, que no está tan siquiera mencionado en el Informe de que hay un asunto ante los tribunales del país, en un caso civil sobre su responsabilidad, que está todavía vigente; y segundo, que hay un informe del Contralor que ha sido sometido.

Vamos a solicitar, señora Presidenta, para seguir aclarando esto, que el mismo se quede en Asuntos Pendientes.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, no hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No hay objeción, se mantiene, entonces, en Asuntos Pendientes.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de Senado 1094, titulado:

“Para Ordenar al Departamento de Educación con la colaboración de la Oficina de la Procuradora de la Mujer, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y el Departamento de Justicia, que ofrezca dos adiestramientos al semestre a los padres, madres y/o custodios de los estudiantes, cuya asistencia deberá ser compulsoria, sobre cómo evitar el maltrato de menores y la violencia doméstica y cómo fortalecer las relaciones de familia; facilitar la asistencia de aquellos padres y/o custodios que trabajen; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que pase a Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, pasa a Asuntos Pendientes.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de Senado 1430 (Segundo Informe), titulado:

“Para enmendar el inciso a(5) de la Sección 2-A, y para adicionar las Secciones 2-C y 2-D a la Ley Núm. 60 del 19 de junio de 1964, según enmendada, con el propósito de ordenar a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura que identifique, identifiquen, destine destinen y proteja protejan los terrenos de producción de café fino o “gourmet” que por su caracterización geográfica o indicadores geográficos basado en procedimientos metódicos que definan su perfil distintivo de sabor y calidad única, puedan asegurar una relación directa entre origen-calidad de café y emitir una certificación oficial para que se utilice como estrategia de promoción, mercadeo y credibilidad internacional del café gourmet de Puerto Rico para exportación.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de Senado 1430, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Berdiel Rivera, los que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2409, titulado:

~~“Para enmendar la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para establecer que en todo los proceso de causa probable para arresto, será obligación del magistrado cumplir con el requisito de podrá ordenar grabar la vista, sujeto a la disponibilidad de recursos para tales fines y; que el magistrado deberá pasar juicio sobre las justificaciones provistas para no haber citado al imputado a la determinación de causa para arresto. y que el Ministerio Público en el caso de ausencia del imputado, demuestre que ha realizado una investigación clara y profunda sobre su paradero e informar los hechos del delito por el cual solicita causa probable, la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y su nombre y dirección.”~~

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que sea devuelto a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se devuelve a Comisión.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 939, titulada:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado 1, Incisos t y u de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 asignados a la Administración de Servicios Generales; para llevar a cabo diversas obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 6 de los Municipios de Guaynabo, Cataño y Bayamón, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 939, sin enmiendas, de la autoría del representante Pérez Otero, los que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 942, titulada:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de tres mil dólares (\$3,000), provenientes del Apartado 23, Inciso b de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta de la Cámara 942, sin enmiendas, de la autoría del representante Jiménez Valle, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 972, titulada:

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de tres mil ciento treinta y ocho con veintiocho dólares con veintiocho centavos, (\$3,138.28) originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 379, del 21 de diciembre de 2005, Apartado 1, Inciso (g) según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta de la Cámara 972, sin enmiendas, de la autoría de la representante Nolasco Ortiz, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 973, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Vivienda del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de mil ciento cuarenta y dos (1,142.00) dólares, provenientes del Apartado 1 Inciso y de la Resolución Conjunta Núm. 51 del 26 de mayo de 2010, para los propósitos que se disponen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 973, sin enmiendas, de la autoría del representante Cintrón Rodríguez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la Resolución del Senado 820, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento de los protocolos de seguridad y emergencia en los planteles escolares; y la preparación o adiestramiento que reciben los maestros para enfrentar una situación de emergencia en dichos planteles.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. del S. 820, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo un Informe Final con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta pieza legislativa es para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento de los protocolos de seguridad y emergencia en los planteles escolares; y la preparación o adiestramiento que reciben los maestros para enfrentar una situación de emergencia en dichos planteles.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta Resolución, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico realizó audiencias públicas el 25 de agosto y el 24 de septiembre de 2010. Además, la Comisión solicitó memoriales explicativos a las agencias concernidas. Entre estas se encuentran: Departamento de Educación, Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Autoridad de Edificios Públicos y la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. A continuación se resume lo expuesto en los memoriales y audiencias llevadas a cabo:

I- Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD):

Mediante ponencia escrita, el Sr. Heriberto Sauri, Director Ejecutivo de AEMEAD expuso que: “La Ley Núm. 150 de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Educación en la Prevención y Manejo de Emergencias y Desastres en Puerto Rico” establece en su Artículo 2 que la prevención y manejo de emergencias y desastres es una de las áreas que se debe enfatizar para enseñar a los estudiantes las medidas pertinentes para afrontar un emergencia, mejorando los aspectos físicos, sociales y emocionales; antes, durante y después de los mismos. En este mismo artículo, indica que a estos efectos, lo cual es parte de la investigación exhaustiva que considera la Resolución del Senado 820, el Departamento de Educación de Puerto Rico fortalecerá y ampliará aquellos cursos, seminarios o charlas que este impartiendo a estos propósitos, en la medida que los permitan los recursos disponibles y aquellos que se le asignan por dicha Ley.

Sobre el funcionamiento de los protocolos de seguridad y emergencia de los planteles escolares, también parte de la Resolución que nos ocupa, la Ley Núm. 150, supra, establece en su Artículo 4: “El Departamento de Educación de Puerto Rico posee un Modelo de Plan para Desalojo de Escuelas en casos de emergencias o desastres para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley”. Establece también el Artículo que “el plan sobre la prevención y manejo de emergencias se pondrá a prueba, cuando el Departamento de Educación lo estime necesario por lo menos una vez al año con ejercicios completos.”

En la Carta Circular del Departamento de Educación 03-2006-2007, se establece que todas las escuelas públicas del país deben tener un Plan Operacional de Emergencias Multiriesgo; el mismo fue desarrollado en el Área de Manejo de Emergencias de dicha agencia gubernamental. Esta Plan Multiriesgo contiene un anejo de evacuación para las escuelas públicas de Puerto Rico.”

II- Autoridad de Edificios Públicos (AEP):

Mediante ponencia en Vista Pública, el Inspector Wilfredo Benítez y el licenciado Joel Irizarry, en representación Jesús F. Méndez, Director Ejecutivo de la AEP expuso que: “...La Autoridad de Edificios Públicos simpatiza con los propósitos de esta medida, a saber, que se desarrollen e implanten protocolos de seguridad en las escuelas públicas del país que promuevan la

seguridad y el bienestar de los estudiantes de dichas escuelas, al igual que del personal docente, no docente y visitantes a las mismas.

Informamos a esta Honorable Comisión que alrededor de 400 escuelas públicas operadas por el Departamento de Educación son propiedad de la AEP y son arrendadas al Departamento. No obstante, la responsabilidad de la AEP en relación a la seguridad de los ocupantes de dichas escuelas se circunscribe a consideraciones de mantenimiento e infraestructura y a que nuestros edificios cumplan con los códigos y leyes aplicables.

Respetuosamente, entendemos que la responsabilidad de los protocolos de seguridad a ser seguidos en las escuelas públicas, en los casos contemplados en la presente medida legislativa, recae en el Departamento de Educación. Ello es así, toda vez que el personal llamado a ejecutar dichos protocolos es personal empleado por el Departamento, tales como maestros, directores, conserjes y personal de seguridad.”

III- Departamento de Educación:

En Vista Pública celebrada el 24 de septiembre de 2010, el Sr. Miguel Carrasquillo Pagan, Director de la Oficina para el Manejo de Emergencias del Departamento de Educación expuso que desde el año 2005 fue destacado como Director de dicha dependencia del Departamento. Entre sus funciones está el implementar y coordinar planes de emergencias en los distritos y regiones educativas. La figura de Coordinadores Interagenciales existe pero sus labores se limitan a determinar si hay o no una emergencia o un desastre. Solamente hay cuatro coordinadores interagenciales a nivel Isla. Señala que la “Ley Núm. 150 del año 2002 establece que el Departamento de Educación posee un Modelo de Plan para el Desalojo de Escuelas”. Así también, que la Ley Núm. 211 de 25 de junio de 2001 requiere el coordinador interagencial. El Sr. Carrasquillo expuso además su preocupación por la falta de coordinadores en las Regiones Educativas. La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres cuenta con 11 agencias operacionales y el Departamento cuenta con 7 a niveles de Regiones Educativas. Admite que existe una complejidad en el Sistema y que faltan recursos económicos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Este Informe Final de la Resolución del Senado Núm. 820 recoge el sentir de las agencias concernidas bajo el tema de seguridad y pone en manifiesto el sentir del Departamento de Educación en lo relacionado a la falta de preparación en caso de una emergencia en nuestros planteles escolares.

Existen múltiples leyes que en una medida atienden la situación planteada en la Resolución bajo análisis. Entre estas se encuentran la Ley Núm. 150 del 2002 que obliga al Departamento de Educación a poseer un modelo de plan para el desalojo de escuelas en casos de emergencias o desastres. Además de esta, la Ley Núm. 211 de 25 de junio de 2001 impone al coordinador interagencial para las escuelas en casos de emergencias y la Carta Circular Num. 03-2006-2007, establece que todas las escuelas públicas del país deben tener un Plan Operacional de Emergencias Multiriesgo, el cual fue desarrollado en el Área de Manejo de Emergencias del Departamento de Educación.

Esta Comisión entiende que el problema radica, no en la legislación vigente ni en los decretos promulgados, sino en la acción e implantación de los mismos. Según la información recopilada por nuestra Comisión, el Departamento de Educación carece, además de los recursos fiscales necesarios, de una coordinación efectiva entre las Agencias gubernamentales relacionadas a dichos quehaceres. Aunque los planes de desalojo existen y se encuentran en las aulas escolares, de

nada sirven los mimos sino se practican y se crean alianzas interagenciales que agilice la respuesta de las Agencias de Emergencias Médicas y de Seguridad. Debemos recordar que durante una emergencia el nerviosismo y la desorientación se apodera de las víctimas, y solo el reflejo automático, el cual se desarrolla con la práctica de una situación específica, es la clave para un desenlace dichoso.

Entendemos que, tanto el Departamento de Educación como la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres deben identificar los recursos fiscales necesarios para la implantación de los modelos de desalojo y seguridad y que los mismos sean recurrentes en los presupuestos operacionales de ambas agencias. Además, se deben revisar los acuerdos cooperativos interagenciales a propósito de crear alianzas ágiles y de respuesta rápida en bienestar de la seguridad de nuestros estudiantes.

En vista de lo anterior, la **Comisión de Educación y de Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el presente informe final de la R. del S. 820, con sus conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciba.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe el Informe Final.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2079, titulado:

“Para enmendar el Artículo 40 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como: “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, a fin de que las cláusulas no económicas de los convenios colectivos expirados a la vigencia de la Ley Núm. 7, antes citada, o que expiraron durante la vigencia de la misma, se extiendan por dos (2) años adicionales, a partir de 9 de marzo de 2011; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas.

ENMIENDA EN SALA:

En el Texto:

Página 3, línea 18

después de “negociaciones,” tachar “1”

Es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para consumir un turno. Señora Presidenta, esta medida fue vetada por el Gobernador, por algunas situaciones que no vienen al caso. La misma intentaba solicitar...

SRA. VICEPRESIDENTA: Hay mucho ruido, quisiéramos poder escuchar a los Senadores cuando se están expresando. Si alguno necesita conferenciar, el Salón de al lado, el Salón de Mujeres Ilustres o el Salón Café.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señora Presidenta. El Senado intentó solicitar la devolución, no la pudo solicitar, pero tengo unas preocupaciones con respecto a esta medida. La primera, en la línea 10, página 3, dice, "Esta extensión- refiriéndose a la extensión que está dada en el Artículo 40- constituirá un impedimento para la petición y celebración de elecciones de representación". O sea, estamos negándole el derecho a las uniones donde ahora mismo no hay un representante legal que cumpla con los requisitos que puedan escoger un representante; en el caso del Departamento de Educación, por ejemplo, que no hay un representante de los maestros, pues entonces los maestros se van a quedar sin representación sindical porque no van a poder ir a una elección debido a, precisamente, esta enmienda. ¿Qué es lo que hay atrás de que no se establezca o no se realicen peticiones y/o celebración elección sindical, de representación? ¿Cuál es? Es una preocupación que nos llama la atención, porque esto no estaba en la medida original que llegó a Fortaleza.

Por otro lado, para las negociaciones que se vayan a dar tiene que venir una evaluación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cual evaluará la situación fiscal y presupuestaria de la agencia, presente y proyectada, y expedirá una certificación previa de los recursos disponibles, si algunos, para cada negociación. O sea, que si no existe también esta certificación no se va hacer nada porque es un requisito indispensable para proceder con la negociación de las cláusulas económicas. La realidad es -ustedes bien saben- que hasta el 2013 no se va a poder negociar nada, según esta certificación de OGP. ¿Por qué? Porque ustedes aprobaron la Reforma Contributiva y la Reforma Contributiva está sujeta a que se pueda establecer la tercera fase, si llegan ingresos suficientes para el año 2013, y se puede cumplir con las expectativas de ingresos para los gastos del Gobierno de Puerto Rico. En otras palabras, es una tomadura de pelo al sector sindical de Puerto Rico, donde les dicen, sí, mira, estoy enmendando la Ley 7, la misma que ustedes aprobaron, la misma que ustedes le quitaron los derechos a los obreros de este país, a los del sector público, ahora se los quieren dar, pero a medias; y a medias, cuidado, porque hasta el 2013, OGP no está disponible para emitir ninguna certificación. Y encima de eso, le están negando, posiblemente en el caso del Departamento de Educación, a miles de maestros que están actualmente sin ninguna representación sindical, el derecho a que puedan petitionar una elección, y a que se puede elegir un representante sindical para los maestros en el caso del Departamento de Educación y así puede que haya alguna que otra agencia de Gobierno.

Por lo tanto, ésta es una enmienda puramente cosmética que no resuelve en nada el problema el cual ustedes metieron a las uniones obreras, cuando aprobaron la Ley 7. No les resuelve nada, al contrario, esto es mucho más restrictivo de lo que Fortaleza vetó y ustedes se la radican tal y cual Fortaleza se la está pidiendo. Por lo tanto, me parece, que esto no es un acto de justicia social en favor de los empleados públicos del país ni en favor de los sindicatos, que están buscando un respiro para poder salir del estrangulamiento provocado por la Ley 7 a sus respectivos sindicatos.

Son nuestras palabras. Estaré votando en contra del Proyecto del Senado 2079, presentado por Rivera Schatz.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, yo he escuchado los argumentos de mi compañero senador Cirilo Tirado, y puedo entender las dudas que pueda crear en él; yo, sin embargo, le voy a votar a favor a la medida. Pero reconozco varios puntos que quisiera enfatizar en la tarde de hoy sobre este Proyecto. Este Proyecto hubiera sido innecesario si no se hubiese creado el terrible récord histórico, el terrible momento, hace dos años ya, en el 2009, cuando se aprobó la Ley 7. Y el precedente que creó la Ley 7, es que ahora cualquier Gobierno que lo quiera justificar puede dejar en el limbo a los sindicatos del país. O sea, la idea de la Ley 45, que crea la oportunidad de que las uniones obreras, de que los trabajadores de Puerto Rico pudieran negociar sus cláusulas y sus arreglos de trabajo con el patrono, que en este caso es el Gobierno de Puerto Rico, esa ley que se aprobó en la Administración del Doctor Pedro Rosselló, entre el año 1997 y 2000, eso creó una realidad jurídica en Puerto Rico que hoy vemos que diez años más tarde no se honra lo que es la ley en Puerto Rico, porque en aquellos casos que el Gobierno que entienda debe dejar en el limbo cualquier convenio colectivo, lo puede hacer. Y eso es lo terrible de este precedente.

Así que, señora Presidenta, yo lo que veo aquí en el día de hoy es que estamos tratando de devolver el estado de derecho, devolverle al movimiento laboral de Puerto Rico, a los empleados públicos, devolverle la autoridad, devolverle el espacio que yo creía que ya lo tenían hacia diez años. La pregunta es, ¿se ha creado un precedente en Puerto Rico para que futuros gobiernos le quiten, le eliminen a los empleados públicos sus derechos? La respuesta, es lamentablemente, sí, lamentablemente, sí. Uno no puede oponerse a esta enmienda o a este Proyecto de Ley -ya vetado por el Gobernador o devuelto por el Gobernador por razones técnicas-, uno no puede objetarlo, en el caso mío, porque yo estoy a favor de que se lleven a cabo estas negociaciones. Pero estoy en contra, señora Presidenta, estoy en contra totalmente del récord nefasto que ha creado este zigzag, este para arriba y pa' abajo, esta forma de, por un lado darle a los trabajadores unos derechos y, por otro lado, quitárselos. Porque obviamente en la medida que aquí no haya una estabilidad laboral, en la medida que no haya estabilidad para las uniones y los sindicatos del país, en esa medida, Puerto Rico pierde ante sí mismo y ante el mundo, porque no garantiza a los que negocian con el Gobierno, no garantiza que esas negociaciones en el futuro puedan ser honradas por este propio Gobierno.

Así que, señora Presidenta, yo quería dejar estas palabras plasmadas, porque me parece que es bien importante que se señale en el récord de esta medida que hay que votarle a favor, a favor de que se devuelva el estado de derecho, pero en contra de que se cree un precedente que sea un precedente para el futuro. Lo que pasó con la Ley 7, que jamás, jamás, jamás, vuelva a pasar; y que de volver el sistema de derecho en Puerto Rico, sea permanente, y en la medida que sea permanente, que estos sindicatos puedan tener algún tipo de estabilidad en la forma en que ellos negocian con las ramas de gobierno. Son mis palabras.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago. Adelante, Senador. ¿Es para enmiendas o para expresarse?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, sí, es que el micrófono todavía no había estado encendido. Quería hacerle una pregunta a la compañera Lucy Arce, Presidenta de la Comisión de Trabajo, si ella fuera tan amable de responder a la misma, y es la siguiente, ¿cuál es la razón por la cual en esta medida se incluye, en la página 4, línea 9, que en todos los casos en que se estaba negociando un convenio colectivo, previo al 9 de marzo de 2009, los comité negociadores de las agencias deberán negociar por un tiempo mínimo de cuatro (4) horas semanales?

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, a la pregunta del compañero, sobre por qué negociar por un tiempo mínimo de cuatro (4) horas semanales, la experiencia nos dice que muchas veces al momento de una negociación o se arrastran los pies y conlleva el disfrute de la licencia sindical que muchas veces también se necesita para otros compromisos que ya pueden tener los que están disfrutando de la licencia. Si queremos un proceso de negociación clara, participativa y en corto tiempo, por esa razón se le establece que en todos los casos los comités negociadores de las agencias deberán negociar por un tiempo mínimo, mínimo de cuatro (4) horas semanales; no máximo, mínimo, para que pueda darse la negociación y que ambas partes, pues puedan en esa mesa de negociación, cuando hay que consultar la matrícula o cuando el comité negociador que representa la agencia tiene que a su vez hacer la consulta, pues pueda darse ese proceso sin mayor dilación. Por eso es que se establece un término mínimo de cuatro (4) horas semanales.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, como se ha dicho anteriormente, una medida similar a ésta fue vetada por el señor Gobernador. En el día de hoy vemos que se añade las horas semanales mínimas de negociación, pero también, en el párrafo anterior, estarían sujetas a los requisitos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Así que esto, a mi juicio, viene siendo a los efectos de los convenios en las cláusulas no económicas, quizás que se continúe lo que decía el convenio, pero para las cláusulas económicas es como una extensión de la Ley 7. Eso en el día de hoy, luego de que una medida similar a ésta fuera aprobada en el Senado por unanimidad -y vuelvo y señaló- vetada por el señor Gobernador, a ésta en particular se le añaden dos párrafos que nos levantan serias interrogantes en cuanto a la intención que se tiene de proteger a los empleados unionados del Gobierno de Puerto Rico.

Así que en ese sentido, señora Presidenta, primero, le impide a las demás organizaciones el que puedan celebrar una elección y que tengan derecho a tener un representante certificado, pues eso es una extensión de la Ley 7. Por otro lado, cualquier tipo de negociación estará sujeta a lo que certifique la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Así que si las agencias de gobierno se sientan a trabajar el convenio con un presidente o líder obrero certificado de una organización y el Departamento del Trabajo también funge como mediador en esa posible disputa que haya entre la agencia y la unión, nada de lo que disponga el Secretario del Trabajo tendrá peso, a menos que, volvamos al cuarto párrafo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto presente y proyecte lo que es la situación fiscal presupuestaria y expida una certificación previa. Así que volvemos, otra vez, al requisito previo de la Ley 7.

Así que, lejos de la intención que tenía esta medida, cuando se aprobó por primera ocasión, como parte de una negociación con el liderato obrero, y luego de lograr el consenso con el liderato obrero, y luego de lograr la unanimidad en el Proyecto del Senado 1970, en Cámara y Senado, por alguna razón La Fortaleza vetó esa medida. Ahora se le incluyen dos renglones, y tengo que levantar bandera, que no estaban anteriormente. Quiere decir que como parte de que La Fortaleza vaya a considerar o darle el visto bueno a esta medida, tienen que haberse incluido las oraciones que el compañero Cirilo Tirado, el compañero Eduardo Bhatia y este servidor la hemos discutido para el debate de esta medida.

Ciertamente, será requisito indispensable para proceder con la negociación de las cláusulas económicas en cualquier negociación entre las agencias y el liderato de las uniones. Ciertamente,

esto va a ser aplicado como una ley especial, y en este momento, como señalo, nos levanta serias interrogantes el que se haya modificado, luego con el consenso del sector laboral y el consenso de Cámara y Senado, el que se haya modificado esta medida.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SR. RIOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ríos Santiago y luego Ortiz Ortiz.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señora Presidenta. Yo he escuchado a los compañeros debatir, algunos de forma política, otros con algún raciocinio de ideas, lo que debe de ser una medida a favor de los obreros. Fíjese bien, señora Presidenta, que no podemos olvidar que fue la Ley 45 de 1998, del entonces Gobernador Pedro Rosselló, que le dio esa potestad a los empleados públicos a poderse organizar, a poder negociar colectivamente. Fíjense entonces, que es este Gobierno que tiene que arreglar lo que fue un acto irresponsable de la Administración, que los líderes sindicales que estén allá arriba, estén de acuerdo con esta ideología política o con este Gobierno o no, reconocen se firmaron convenios sin tener los fondos disponibles, engañando a la clase obrera y disponiendo que arregle el que venga de atrás.

Esta medida viene a recoger lo que fue el acto de irresponsabilidad de Administración, no de la Ley 7, la Ley 7 fue una la ley que crearon aquellos que hoy dicen que le van a votar en contra y que este Gobierno tuvo que venir a rescatar para derrotar el déficit de 3,500 millones de dólares que ustedes, como Administración de ocho años, le dejaron a este país. Los obreros no tienen culpa de esto. De hecho, los líderes sindicales con los cuales hemos tenido la oportunidad de reunirnos, nos han dicho una y otra vez que están de acuerdo con esta medida, porque les da por lo menos la sensatez de que están negociando, como se le conoce en el tribunal y en las negociaciones de uniones, con las manos limpias. De qué vale firmar un convenio de cláusulas económicas si no existe la economía para poderlas pagar. Eso fue lo que hicieron ustedes como Administración. Eso fue lo que ustedes hicieron de manera irresponsable.

Pero por primera vez, yo creo que en mucho tiempo, y viéndolo desde el punto de vista del obrero, van a tener una certificación de que el Gobierno no les puede decir que no hay dinero cuando sí lo hay. Que el Gobierno no les va a poder decir que no puede negociar cláusulas económicas, porque supuestamente las cosas están en déficit cuando las cosas están mejorando. Eso es lo que viene a llenar el espacio de esta medida, que algunos tendrán la valentía de tomar la posición a favor de los obreros, como lo ha hecho este partido que hoy es Gobierno, como lo hicieron Don Luis A. Ferré, cuando dio el Bono de Navidad, como lo hizo todos estos administradores de este Gobierno, incluyendo a Luis Fortuño, que ha dicho, miren, yo estoy de acuerdo con que se negocien las cláusulas no económicas, pero si estamos hablando de cláusulas económicas, yo necesito una certificación responsable que solamente la puede dar OGP. Vamos a hablar las cosas como son, no nos llevemos al engaño. Y si solamente las puede dar OGP, pues OGP tiene que ser responsable, no podemos volver a las prácticas anteriores, donde OGP decía que no había dinero y después aparecían 25 millones, 50 millones, 90 millones.

Yo no sé si algunos de los compañeros que estaban aquí se acuerdan que OGP certificaba que existía tanto dinero o que no existía dinero, y después aparecían 40 millones. Yo creo que eso es injusto para la clase obrera de este país. Lo que tenemos que concéntranos es en acabar con el déficit que se acaba en el 2011, el de 3,300 millones que existía, y para que estemos claro, si no hay dinero no puede pagar, y las uniones, en un esfuerzo conjunto con el Gobierno, echar para adelante las agencias de gobierno. Que los líderes sindicales, que no deben de estar inmiscuidos en la política, sino solamente en el bienestar de los que representan, puedan decirle a su unión, a sus representados, estamos en condiciones de negociar cláusulas económicas, porque hemos enderezado

el Gobierno, y eso no lo hizo solamente el Gobernador, eso lo hicieron los empleados, los unionados, los gerenciales, los empleados de confianza, y ciertamente esta Legislatura, que ha tomado medidas al respecto para que no se vuelvan a cometer esos errores.

Yo creo que el Proyecto ahora está más completo que antes, porque ahora da certeza de que uno no tiene que estar basado en números y no puede ser el capricho de una oficina de un montón de gente que nadie sabe quiénes son. Yo creo que eso es justo para las uniones. Y yo creo, habiendo sido abogado de unión, de que los empleados y nuestros unionados le hacen un gran servicio al país y que ellos también tienen derecho a poder negociar colectivamente, como creen debe ser el Presidente del Senado y este servidor y todos los Senadores, aquí, por lo menos la gran mayoría, de que si el Gobierno está bien, nuestros empleados deben de estar bien. De que si el Gobierno tiene dinero para mejorar la condición económica de nuestros empleados y unionados, pues bien, para eso es que estamos, para trabajar colectivamente. Yo no le tengo miedo a decir que los obreros deben de ganar más, pero para que eso pase, tienen que haber las condiciones idóneas.

No podemos jugar a la política, señora Presidenta, terminando, diciendo que le vamos a dar todo lo que no tenemos para que después no tengamos qué darle, ésa es la triste realidad. La Ley 7 no es el problema, la Ley 7 no es el cuco de las uniones, fue la Administración de ocho años que le falló, y firmaron convenios y ahora no los podían pagar, y nosotros vinimos a enderezar esto para que en el 2011, 2012, 2013, y todos los años subsiguientes, nuestras uniones puedan seguir creciendo y podamos tener mejores condiciones de trabajo. Ese debe ser el norte.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Obviamente, esta medida de su faz pues luciría como algo sencillo, ¿no? Algo lógico en este punto, luego de haberse atropellado y creado una inestabilidad gigantesca sobre los empleados públicos en el país. Tengo que recordarle a los compañeros, particularmente al compañero Ríos, que estos convenios fueron firmados en la pasada Administración y fueron dejados sin lugar con la Ley 7. Ahora, hay varias preguntas que se surgen de esta medida. Yo he escuchado insistentemente de que ya la Ley y la vigencia de la Ley 7 terminó. Y lo han dicho los medios y el Gobernador lo ha manifestado, el Presidente del Senado también lo ha manifestado. Entonces, la pregunta que hago, ¿si la Ley 7 no tiene vigencia, porque estamos haciendo una enmienda a una ley que no está vigente, o es que la Ley 7 sigue vigente?, ¿vamos a enmendar una ley que ya no tiene vigencia o es que la Ley 7 sigue vigente? Yo quisiera que algunos compañeros de la Mayoría la contestara.

Dos, lo que se pretende hacer en este proceso, yo creo que muy adecuadamente, es extender en dos años adicionales las cláusulas no económicas y puedo entender toda la justificación de que si no hay recursos para cláusulas económicas, bla, bla, bla, ése como que toma un dulce y por otro lado tómate la medicina amarga, ¿no? Pero hay una parte que también me presenta dudas, y es que dice en unos de sus párrafos, en la página 3: “Esta extensión constituirá un impedimento para la petición y celebración de elecciones de representación.” Qué tiene que ver eso con lo que se plantea en el título del documento, con lo que es el objetivo principal, que es el querer extender dos años la vigencia de los convenios que habían sido firmados en la pasada Administración y que fueron interrumpidos por esta Administración en una ley que dicen que no está vigente hoy. Esta es una legislación, un proyectito de dos papeles, y yo no sé si alguien se ha molestado en mirar y aclarar aquí si esta Ley 7 sigue vigente o no. Si no sigue vigente, perfecto, vamos a añadir, corrijan lo que hicieron mal hace dos años y reactivemos las cláusulas no económicas.

Ahora, si sigue vigente la Ley 7, pues entonces pueden enmendarla, pero díganse al país que sigue vigente la Ley 7. Si quieren hablarle claro, yo creo que es el momento de decirle a las organizaciones que están aquí presentes, a los que han llevado a la esquina en los momentos difíciles, a los que han atropellado, a los que han despedido, ahora, decirte, no, ahora somos los buenos, vamos a darte dos añitos de extensión de los convenios que no sean económicos. Aclaren, ¿está vigente la Ley 7 o no está vigente la Ley 7?

Gracias, señora Presidenta.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señora Presidenta. Lo que está vigente en Puerto Rico, y seguirá vigente, porque es la política pública establecida, a la cual no hemos claudicado ni pensamos claudicar, es la Ley 45 que dio el derecho de negociación colectiva a los trabajadores y trabajadoras. Y precisamente la intención del Proyecto del Senado 2079 va dirigido, como bien se establece en la Exposición de Motivos, a traer un balance adecuado entre el ejercicio responsable de los derechos bajo esta Ley 45 a los empleados del Gobierno central para negociar sus condiciones de empleo y la necesidad de mantener la salud fiscal del Gobierno, cumplir con el mandato constitucional de un presupuesto balanceado y poder lograr un balance entre gastos e ingresos recurrentes para bien de todo Puerto Rico. Esa es la intención de la medida que está hoy ante la consideración de este agosto Cuerpo.

La política pública es la que hemos indicado, la que en virtud de una Administración progresista aprobó concediendo el derecho a la sindicación de los empleados públicos. Estamos en Puerto Rico, con legisladores aún con algunas diferencias entre Mayoría o Minoría, con un consenso sobre la viabilidad; y no estamos en Wisconsin, estamos en Puerto Rico y estaremos dispuestos, como siempre lo hemos estado, en las buenas, en las malas, en el tiempo de las vacas gordas; y por qué no, en el tiempo de las vacas flacas por las pésimas decisiones que ustedes tomaron.

Así que hoy reafirmamos, mediante la aprobación del Proyecto del Senado 2079, esa política pública y algunas preocupaciones, traídas por los compañeros, están en la Ley 45 de 1998, que sigue vigente. Sigue vigente y seguirá siendo, señora Presidenta y compañeros y compañeras, la política pública en Puerto Rico, porque sí creemos en la negociación colectiva, pero hecha en una forma responsable, como dice la propia Ley 45, para garantizar calidad de servicios al Pueblo de Puerto Rico, al mismo tiempo que se garantiza el principio de mérito en el servicio público, eso es lo que trae el Proyecto del Senado 2079.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias. Si es un turno de rectificación, bueno, ¿es para una pregunta o es para un turno de rectificación, senador Tirado Rivera? Si es un turno de rectificación y hay alguna otra persona que desea expresarse, pues tendría que darle la oportunidad a algún otro Senador o Senadora que desee expresarse. Si no hay más, entonces vamos a los turnos de rectificación, que sería el senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, quiero dejar una pregunta para que los compañeros me contesten, y estar claro en el récord. La pregunta es, ¿en aquellos casos y agencias donde no hay convenios colectivos vigentes, se pueden realizar elecciones para seleccionar el representante exclusivo en cada una de las agencias?

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, la Ley 45, que es la que establece el proceso para la selección de un representante exclusivo, en aquellas agencias donde no haya un representante

exclusivo y se cumpla con el proceso que indica la Ley 45, porque han visto el beneficio que ha traído a los servidores públicos, pues sí, en esas agencias donde no hay un representante exclusivo, si cumplen con el proceso que se establece en la Ley 45, sí pueden seguir el proceso, llevar a cabo las elecciones para elegir ese representante exclusivo y, posteriormente, pues llegar a esa negociación colectiva.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera, continúe.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, es que quiero que el récord quede meridianamente claro, para tomar una decisión con respecto a esta medida. La pregunta es sencilla, y vuelvo y la reitero, ¿en casos donde no hay convenios colectivos vigentes, se puede llevar a cabo una elección especial para escoger al representante exclusivo, bajo la Ley 45? Es la pregunta, la contestación es sencilla, ¿sí o no? Sabemos que la Ley 45 dice una cosa, pero la Ley 7 suspendió prácticamente a la Ley 45, y lo que se está haciendo aquí es una extensión hasta el año 2013 de ciertos asuntos que estaban en la Ley que se está enmendando en el día de hoy, la Ley 7, que incide sobre la Ley 45.

La pregunta es sencilla, ¿en casos donde no hay convenios vigentes, se puede llevar a cabo una elección para seleccionar el representante exclusivo, sí o no, y por qué?

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, me remito a las expresiones que ya indicamos, el proceso de selección de un representante exclusivo en las agencias del Gobierno central cobijados bajo la Ley 45, ya está establecido en virtud de la Ley 45, eso está claramente establecido y no hay cambios, ni este Proyecto enmienda esas cláusulas de la Ley 45. Así que el proceso, señora Presidenta, la intención está clara y por eso respetuosamente hemos contestado las preguntas y hemos clarificado cualquier duda, y me remito nuevamente a mi opinión, estamos en Puerto Rico, no estamos en Wisconsin.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: El senador Tirado Rivera terminó su turno. Senador Bhatia Gautier, adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, yo creo que debe quedar en el récord que la respuesta a la pregunta del senador Tirado es sí, la respuesta es sí. Y yo creo que es importante que eso sea lo que se refleje en el récord. La respuesta es que sí, en aquellos casos donde no hay un convenio colectivo puede haber toda la competencia que pueda haber y que debe de haber para que se cree un convenio colectivo y que haya una unidad apropiada de negociación con la entidad que sea.

Así que yo creo que el récord debe reflejar, aunque los compañeros de Mayoría no quieren contestar la pregunta, que la respuesta es sí; y tiene que ser que sí la respuesta porque de lo contrario estaríamos enmendando la Ley 45, cuando ésa no es la intención de este Proyecto de Ley. Ahora, yo creo que sí debe quedar claro para el récord, señora Presidenta, para el futuro, por si hay litigio laboral sobre este asunto.

El senador Eder Ortiz dejó plasmada una pregunta que yo creo que es importante repetirla, y es la siguiente. La vigencia de la Ley 7. La Ley 7 tenía una vigencia limitada, una vigencia de dos años, que terminaba en marzo de 2011. Y la pregunta es si esta enmienda a la Ley 7 está enmendando cláusulas de la Ley 7 que ya no están vigentes, y entonces la pregunta entonces es si estamos enmendando algo que ya no existe *de facto* o *de jure* –es la palabra-, no *de facto*, *de jure*, si algo que legalmente ya no existe lo estamos enmendando. Yo entiendo la enmienda antes de marzo

de 2011, pero no la entiendo después, y por eso es que yo, señora Presidenta, aun votándole a favor a la medida, dejo pendiente la pregunta, porque aquellos que en el futuro pudieran haber tenido un litigio, tendrían un litigio sobre este asunto, me parece que es una pregunta básica, lógica de parte del compañero Eder Ortiz, si estamos enmendando algo que ya no está vigente.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ortiz Ortiz, su turno de rectificación, está contando el tiempo.

SR. ORTIZ ORTIZ: Gracias, señora Presidenta. Quería insistir en la pregunta a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, sobre el mismo planteamiento que acaba de plantear el senador Bhatia Gautier, si nos permite la Presidenta de la Comisión hacerle la pregunta, señora Presidenta.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, me gustaría escuchar cuál es la pregunta. Si la misma ya no fue contestada, pues esta servidora entonces decidirá si tengo la contestación o si quiero contestar la misma; pero quiero escuchar primero cuales son las preguntas.

SR. ORTIZ ORTIZ: Cómo no. La pregunta es a los efectos de clarificar si la Ley 7, que aprobó esta Administración el 9 de marzo de 2009, está vigente o no está vigente.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, ¿ésa es la única pregunta o van haber más preguntas?

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador, si quiere hacerle todas las preguntas para... Esa es la única que tiene, ¿y después de eso usted se va a expresar?

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta, por ahora ésa es la única pregunta, depende cual sea su respuesta. Ahí defino si hay una pregunta adicional.

SRA. VICEPRESIDENTA: Utilice su turno de rectificación y la senadora Arce atenderá su pregunta en su turno de rectificación.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta, yo espero que ella pueda contestarnos porque en esencia...

SRA. VICEPRESIDENTA: La Senadora no tiene obligación de contestar si no quiere.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta, lo que pasa es que es una pregunta que define el proceder y es una necesidad que hay que hacer de aclarar una legislación de una ley que esté vigente o no, no pueda definir la Mayoría que trajo este Proyecto. La Comisión a los efectos de hacer otras preguntas, porque si la contestación es que no, las preguntas son distintas, si es que sigue la ley vigente. Es la pregunta principal de este proceso. ¿Sigue vigente la Ley 7 o no está vigente la Ley Núm. 7? Digo, si no quiere contestarla que lo diga y...

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ortiz Ortiz, sí, le aclaro que los presidentes de Comisiones pueden acogerse a contestar o no contestar.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta, por supuesto, al igual que los Senadores.

SRA. VICEPRESIDENTA: Y usted los sabe y lo conoce por Reglamento.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta, claro que sí.

SRA. VICEPRESIDENTA: En este momento la senadora Arce ha decidido no contestar.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta, si ella necesita tiempo, solicitamos un receso para que tenga tiempo y busque la contestación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ortiz Ortiz, no, le pedimos a usted que continúe, porque ella ya dijo que no va a contestar.

SR. ORTIZ ORTIZ: Ah, no va contestar la pregunta.

SRA. ARCE FERRER: No voy a contestar la pregunta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que no va a contestar ahora la pregunta, Senador, que siga adelante.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta, si la Comisión del Trabajo no puede contestar una pregunta que es fundamental a los efectos de la determinación de este proceso, pues obviamente demuestra la incapacidad y la timidez o la cobardía en otros casos de hablarle de frente al pueblo en una ley que le ha hecho tanto daño a Puerto Rico, como la Ley 7. No solamente eso, las implicaciones jurídicas que esto podría tener de aprobar una enmienda a una ley que no esté vigente. Solamente con contestar sí o no, podían establecer si la Ley 7, sea vigente o no estaba vigente. Es una pregunta legítima que yo pienso que hasta los compañeros de la Mayoría la tienen. Pero la contestación sencilla al país, es no quiero contestar, porque eso es lo más fácil, porque esconde la realidad, porque demuestra que la actuación de haber hecho este Proyecto es dándose cuenta y admitiendo que metieron la pata en el 2009, y no solamente eso, que si no están extendiendo la vigencia de la Ley 7, lo que sería ilegal a los efectos de la Exposición de Motivos de la propia de la Ley 7, que ellos, la Administración de Mayoría, los que dicen que la Mayoría manda, fue la que aprobaron.

Hoy no le contestan a Puerto Rico si la Ley 7 está vigente o no. Pregunta sencilla, la Ley 7, ¿vigente o no? Si con esto le están extendiendo la vigencia, cometen el mismo error que en el pasado. Si no está vigente, metieron la pata porque enmiendan una ley que no tendría vigencia, y así esto se llama improvisación. Pedí un receso para darle oportunidad a aclarar esta situación, ni siquiera eso lo quisieron considerar. En un país que se quiere llamar del primer mundo y una democracia de puertas abiertas, como publican todos los días, esto hay que contestarlo y aclararlo. El país no se merece que le sigan escondiendo y hablándole falsedades.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en el Senado de Puerto Rico.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, estamos en la continuación de la medida, pero "I will like to recognize a new elected House Member of the Congress that are visiting the Senators of Puerto Rico, is Congressman Harry, from Maryland, and he is married to a puertorican girl, from Río Piedras, Puerto Rico. And so we are very glad, is an honor to have you here, is a good republican, so he is a good friend of ours. The republicans are the majority in Puerto Rico, my friend. The governorship, the senators, the senators president, myself and many of the Senators at the House are republicans. That's what the people of Puerto Rico want is well. And it's a pleasure to have you here. Welcome you. You are right now, we are in a debate on a bill that deals agreements between unions and the Government of Puerto Rico, so is very, let say, passionate discussion between both delegations. So I hope that yours state in Puerto Rico is a positive, is enjoyable, the sun is beautiful and your business in Puerto Rico can keep on going and we can have you here, I know that you already a member of Puerto Rico because of your wife, but now you are member of also Puerto Rico as the whole body and as the body government as wells. So is a pleasure to have you here. It's an honor. Thank you."

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: "Congressman, in behalf of the minority party, welcome to Puerto Rico, welcome, we have straight strong links to Baltimore; the people of Puerto Rico and the people

of Maryland are people who have work close in a lot of inner city issues and we have copy a lot of issues from the state of Maryland down here, so is a great honor to have you here as well, so enjoy your visit.”

SRA. VICEPRESIDENTA: “Welcome to the Senate of Puerto Rico, we are happy to have a friend in the Congress.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 2079, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2079, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Rivera Schatz, los que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reconsidere el Proyecto del Senado 2079.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se reconsidera.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 2079, titulado:

“Para enmendar el Artículo 40 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como: “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, a fin de que las cláusulas no económicas de los convenios colectivos expirados a la vigencia de la Ley Núm. 7, antes citada, o que expiraron durante la vigencia de la misma, se extiendan por dos (2) años adicionales, a partir de 9 de marzo de 2011; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una enmienda en Sala.

ENMIENDA EN SALA:

En el Texto:

Página 3, línea 18

después de “negociaciones,” eliminar “1”

Es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, se va a expresar.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Buenas tardes, compañeros Senadores y Senadoras. Me parece muy importante en la consideración del Proyecto del Senado 2079, que se ponga en perspectiva lo que es la realidad jurídica en cuanto a la Ley Especial Declarando el Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico. Compañeros de la Minoría del Partido Popular hoy aquí están alegando que desconocen si está en vigor la Ley Núm. 7 o no está en vigor la Ley 7, y demuestran, una vez más, su desconocimiento y su incapacidad para manejar asuntos legislativos porque la propia Ley 7, que fue discutida y aprobada por ambos Cuerpos, estableció de manera clara y muy diáfana que algunas de sus

disposiciones eran transitorias y otras no, y unas tenían una vigencia y otras tenían otra vigencia. Eso es lo que establece la Ley 7. La génesis de este Proyecto es que cuando se aprobó la primera vez iba a tener el efecto, y lo tendrá, de asegurarle al trabajador y a la trabajadora puertorriqueña que se continúe con el convenio colectivo en cuanto a las cláusulas no económicas. Sin excusas, sin dilaciones innecesarias, que cada trabajador, que cada trabajadora, que cada sindicato tenga con absoluta certeza la confianza de que su convenio entró en vigor, independientemente de la interpretación que le quiera dar el patrono, específicamente en cuanto a las cláusulas no económicas. Y en cuanto a las cláusulas económicas lo que se ha dicho, y este Proyecto se discutió con una buena parte de los líderes sindicales de Puerto Rico, es que se examinará caso a caso para que de acuerdo a la realidad fiscal de la agencia, de la corporación, de la instrumentalidad pública, pueda manejarse los asuntos económicos del convenio. Eso es lo que establece este Proyecto.

Lo que los compañeros de la Minoría obvian es que los verdaderos propulsores de la situación de emergencia que tuvimos que decretar fueron ellos, bajo el Gobierno del Partido Popular, cuando dejaron un gobierno quebrado con un déficit de sobre 3 mil millones de dólares, 3,400 millones de dólares, aproximadamente, donde no pagaban las rentas, no pagaban el servicio eléctrico, el agua potable, no le pagaban a los suplidores, no le pagaban a nadie, y entonces dejaron la casa encendida en llamas y nos acusan de llamar a los bomberos. Pero hoy, en Puerto Rico, a diferencia de hace algún tiempo atrás, el crédito anda por mejor camino. Las mismas casas que amenazaban con devaluar a nivel de chatarra los bonos, hoy no tan sólo cesaron en esas amenazas, sino que han dicho que hemos mejorado dramáticamente y se ha elevado el “rating” de los bonos y del crédito de Puerto Rico, y ya de los 3,400 millones de dólares, de los 3.4 billones, el déficit apenas anda por un poco más de 600 millones de dólares. Y hemos, en poco más de dos años, trabajado intensamente para salvar la nómina pública de todos los trabajadores, porque cuando llegamos aquí en enero no había dinero para pagarle, no a 15 mil, no a 20 mil, a todos los trabajadores y trabajadoras del Gobierno de Puerto Rico. Imagínense, que no pagaban el agua, la luz, las rentas, los suplidores, los contratistas. No había dinero para pagar nada. Y este Proyecto lo único que pretende es que los trabajadores y trabajadoras puedan mantener su justo reclamo, mantener lo que han ganado con años de batalla y lucha sindical, y este Senado ha sido instrumental en todos estos asuntos laborales porque hemos logrado, en el caso de la Autoridad de Edificios Públicos, que había una amenaza contra cientos y cientos de trabajadores, atender ese asunto y lograr un convenio. De igual forma, hemos avanzado dramáticamente en el caso de la Unión Independiente Auténtica de la Corporación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y hemos estado trabajando con muchos otros sindicatos y trabajadores.

Este Proyecto lo único que pretende es la continuidad de los convenios colectivos en la cláusulas no económicas y darle la oportunidad que negocian las económicas. Y no se trata, compañeros y compañeras, de que la Oficina de Gerencia y Presupuesto diga escuetamente que no hay dinero, se trata de atender la realidad económica y la situación fiscal de cada agencia de manera seria; y si se niegan, van a ir a los libros a mirar que realmente la situación económica no amerita atender reclamos que legítimamente tengan los sindicatos. Se trata de una política de libros abiertos. Se trata de una política de diálogo franco, y que cuando se le tenga que decir que no, con franqueza y honestidad, así se les diga; pero cuando tengan razón y haya que decir que sí, de igual forma se traten. Eso es lo que pretende el Proyecto del Senado 2079. Y no me extrañaría que la Delegación del Partido Popular le votara en contra hoy, algún compañero de la Delegación del Partido Popular, porque le votaron en contra a la Reforma Contributiva, porque no querían que las foráneas pagaran un 4%, en perjuicio de los trabajadores. No querían que ese dinero que se les saca a las

corporaciones foráneas sirviera de alivio para los trabajadores y trabajadoras, como ocurrió con la Reforma Contributiva en la reciente radicación de planillas el pasado 15 de abril.

Así es que este Gobierno puso la casa en orden. Restauró las finanzas y está atendiendo con seriedad y con responsabilidad los asuntos sindicales y este Proyecto precisamente lo que pretende es eso. Y yo confió que el Gobernador de Puerto Rico, igual que, antes de eso, la Cámara, aprueben la medida y que no haya incertidumbre sobre ningún trabajador y ninguna trabajadora, sobre ningún sindicato, específicamente las cláusulas no económicas de los convenios y que se negocie con buena fe las cláusulas económicas. Y si en algo podemos seguir colaborando en cualquier situación en particular, allí estaremos para trabajar con el liderato sindical de Puerto Rico.

Así es que lo que corresponde, compañeros y compañeras, es aprobar la medida y permitirle al liderato sindical serio, al liderato sindical comprometido, que comience a trabajar con este asunto, como ellos saben hacer. Eso es lo que corresponde, aprobar una legislación que sencillamente elimina la incertidumbre. Lo que pasa es que algunos que se oponen a este Proyecto y que hablan y hablan de la Ley 7, ni siquiera la han leído la ley y no la entienden ni la entenderán, se oponen a todo, votan en contra a todo y no tienen ninguna profundidad en el análisis, ningún compromiso de atender los asuntos de Puerto Rico.

Así que, señora Presidenta, compañeros y compañeras del Senado, al aprobar este Proyecto le estamos haciendo justicia a los trabajadores y trabajadoras que han demostrado seriedad. Ese fue el caso de Edificios Públicos, que ante la situación fiscal estuvieron dispuestos a renunciar a beneficios, estuvieron dispuestos a poner a Puerto Rico primero, con buena fe, eso es patriotismo. De igual manera, los compañeros de la UIA, de Acueductos y otros compañeros sindicales que han comprendido que la situación fiscal que heredamos de la pasada Administración fue crítica. Así que mi exhortación es para que se apruebe la medida.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2079, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Título:

Página 1, línea 2,

Página 1, línea 5

después de “como” insertar “:”

tachar “.” y sustituir por una “;”

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. ARANGO VINENT: Son las enmiendas al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para conformar un Calendario de Aprobación y Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1430 (Segundo Informe) y 2079; la concurrencia con enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al

Proyecto del Senado 1509; la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 779; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 939, 942, 972 y 973; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes; y que el senador Dalmau sea el primero en votar.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, antes de comenzar la Votación, queremos reconocer a la Escuela Superior Luz América Calderón, de Carolina, y su profesora Pereira, que están aquí. Bienvenidos, de parte del señor Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, y toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista, al Senado de Puerto Rico. Bienvenidos, para nosotros es un honor que estén aquí, que puedan experimentar un enriquecimiento adicional y que algún día alguno de ustedes puedan estar aquí en alguna de estas bancas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, a nombre de la Delegación del Partido Popular, también queremos unirnos a darles la bienvenida, esperamos que disfruten de su día y de su visita aquí, en el Capitolio de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que en el Proyecto del Senado 2079, se una a toda la Delegación.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1430 (Segundo Informe)

“Para enmendar el inciso a(5) de la Sección 2-A, y para adicionar las Secciones 2-C y 2-D a la Ley Núm. 60 del 19 de junio de 1964, según enmendada, con el propósito de ordenar a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura que, identifiquen, destinen y protejan los terrenos de producción de café fino o “gourmet” que por su caracterización geográfica o indicadores geográficos basado en procedimientos metódicos que definan su perfil distintivo de sabor y calidad única, puedan asegurar una relación directa entre origen-calidad de café y emitir una certificación oficial para que se utilice como estrategia de promoción, mercadeo y credibilidad internacional del café gourmet de Puerto Rico para exportación.”

Concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1509

P. del S. 2079

“Para enmendar el Artículo 40 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como: “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, a fin de que las cláusulas no económicas de los convenios colectivos expirados a la vigencia de la Ley Núm. 7, antes citada, o que expiraron durante la vigencia de la misma, se extiendan por dos (2) años adicionales, a partir de 9 de marzo de 2011; y para otros fines relacionados.”

Concurrencias con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 779

R. C. de la C. 939

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado 1, Incisos t y u de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 asignados a la Administración de Servicios Generales; para llevar a cabo diversas obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 6 de los Municipios de Guaynabo, Cataño y Bayamón, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 942

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de tres mil dólares (\$3,000), provenientes del Apartado 23, Inciso b de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. de la C. 972

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de tres mil ciento treinta y ocho con veintiocho dólares con veintiocho centavos, (\$3,138.28) originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 379, del 21 de diciembre de 2005, Apartado 1, Inciso (g) según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 973

“Para reasignar al Departamento de Vivienda del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de mil ciento cuarenta y dos (1,142.00) dólares, provenientes del Apartado 1 Inciso y de la Resolución Conjunta Núm. 51 del 26 de mayo de 2010, para los propósitos que se disponen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

VOTACION

El Proyecto del Senado 1430 (segundo informe) y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 939 y 942, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M.

Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1509, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2079, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 779, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Alejandro García Padilla.

Total..... 1

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 972 y 973, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para volver al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 4251

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a la Asociación de Retirados del 65 de Infantería y Veteranos de las Fuerzas Armadas de los EE.UU. y su Presidente, Javier A. Morales González, con motivo de la Celebración de su Septuagésimo Sexto Aniversario.”

Moción Núm. 4252

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar al Comandante Juan Lozano Nieves, con motivo de la Convención Anual de Disabled American Veterans Departamento de Puerto Rico.”

Moción Núm. 4253

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al S.E.R. Monseñor Félix Lázaro Martínez, SCH.P., Obispo de Ponce, por motivo de la celebración de las Bodas de Oro Sacerdotales en Ponce, Puerto Rico.”

Moción Núm. 4254

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para felicitar al doctor Gilberto Ruiz- Deyá, por su destacada práctica de la urología en Puerto Rico.”

Moción Núm. 4255

Por el señor Torres Torres:

“Para felicitar y reconocer al joven atleta Luis Colón, por su participación en el deporte del taekwondo en el Mundial de Korea, a celebrarse el próximo mes de mayo de 2011 y por su participación en los XVI Juegos Panamericanos en Guadalajara, México, en octubre de 2011.”

Moción Núm. 4256

Por el señor Torres Torres:

“Para felicitar y reconocer a la joven atleta Keyshla Marie Luna Rodríguez, por establecer una nueva marca nacional en el Lanzamiento del Martillo Femenino de 49.94 m.”

Moción Núm. 4257

Por el señor Arango Vinent:

“Para felicitar y reconocer a Jennifer Morales Muñoz, estudiante de tercer grado que pertenece al Cuadro de Honor, en la Nueva Escuela Elemental de Lirios, en el Municipio de Juncos.”

Moción Núm. 4258

Por la señora Raschke Martínez:

“Para expresar las más profundas condolencias a la Familia Nazario Negrón, por el deceso el pasado domingo, 24 de abril del 2011, del doctor Juan Nazario Negrón, Presidente y Fundador de American University of Puerto Rico.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Margarita Nolasco Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, Presidenta de la Comisión de Asuntos Internos, propone que este Alto Cuerpo autorice la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de notificación de la aprobación de la presente moción por noventa (90) días laborables adicionales para la siguiente medida: R. del S. 52; 137; 165; 245; 285; 319; 395; 401; 488; 489; 552; 595; 600; 604; 622; 668; 707; 737; 740; 803; 835; 855; 871; 878; 894; 895; 908; 910; 911; 913; 932; 941; 945; 950; 953; 959; 978; 984; 985; 999; 1002; 1011; 1029; 1036; 1080; 1015; 1056; 1070; 1081; 1083; 1086; 1087; 1088; 1095; 1096; 1097; 1098; 1099; 1100; 1108; 1109; 1111; 1112; 1120; 1123; 1133; 1138; 1139; 1143; 1163; 1164; 1165; 1166; 1167; 1168; 1169; 1170; 1171; 1172; 1173; 1174; 1175; 1176; 1177; 1178; 1179; 1180; 1181; 1182; 1183; 1184; 1185; 1186; 1187; 1188; 1189; 1190; 1208; 1209; 1210; 1211; 1212; 1213; 1214; 1215; 1217; 1235; 1236; 1250; 1253; 1254; 1255; 1256; 1257; 1258; 1260; 1262; 1264; 1292; 1299; 1300; 1301; 1312; 1328; 1329; 1330; 1333; 1334; 1335; 1336; 1346; 1347; 1349; 1353; 1355; 1356; 1359; 1361; 1368; 1369; 1370; 1372; 1373; 1376; 1377; 1378; 1379; 1380; 1381; 1382; 1388; 1391; 1392; 1397; 1398; 1400; 1407; 1408; 1411; 1412; 1415; 1416; 1417; 1418, 1419 y 1433; 1437; 1438; 1439; 1440; 1441; 1457; 1459; 1465; 1467; 1468; 1469; 1470; 1472; 1473; 1474; 1475; 1477; 1479; 1481; 1483; 1484; 1486; 1487; 1488; 1489; 1490; 1493; 1494; 1495; 1496; 1497; 1498; 1501; 1504; 1505; 1506; 1509; 1515; 1516; 1520; 1521; 1522; 1523; 1524; 1528; 1529; 1531; 1532; 1533; 1534; 1535; 1541; 1542; 1543; 1544; 1545; 1546; 1549; 1554; 1555; 1559; 1560; 1564; 1565; 1570; 1571; 1578; 1580; 1582; 1583; 1586; 1587; 1603; 1614; 1615; 1617; 1623; 1624; 1625; 1626; 1627; 1629; 1630; 1631; 1639; 1640; 1641; 1642; 1643; 1645; 1646; 1649; 1650; 1651; 1653; 1655; 1658; 1660; 1661; 1662; 1663; 1664; 1665; 1666; 1667; 1668; 1670; 1671; 1678; 1687; 1688; 1689; 1691; 1692; 1695; 1696; 1697; 1698; 1699; 1701; 1704; 1706; 1716 y 1720.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, se han radicado en Secretaria múltiples mociones, de la 4251 a la 4257, pero en específico la 4253, que es una felicitación a su Eminencia Reverendísima Monseñor Félix Lázaro Martínez, Obispo de Ponce, para que se una toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista, en ésta en específico.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben, entonces, todas las mociones de la 4251 a la 4258.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para que se una a la Delegación del Partido Popular también a la misma moción del Obispo de Ponce.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Y las siguientes mociones, si no hay objeción, se aprueban todas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se excusen de los trabajos a la senadora Melinda Romero y a la senadora Evelyn Vázquez.

SR. PRESIDENTE: Sí, están debidamente excusadas, ambas compañeras se comunicaron con este servidor.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, y la senadora Norma Burgos.

SR. PRESIDENTE: Sí, que se excuse también.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una prórroga solicitada por la senadora Margarita Nolasco, para noventa (90) días laborables adicionales a las Resoluciones del Senado 1689, 1691, 1701, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Lectura de la Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicadas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(lunes, 25 de abril de 2011)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2038

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al joven estudiante Héctor Alejandro Oliveras Cordero, del Colegio La Salle, tras ser uno de los estudiantes con mayor puntuación en el College Board, en el Distrito de Bayamón.”

R. del S. 2039

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al joven estudiante Ángel E. Pérez Vega, de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega, tras ser uno de los estudiantes con mayor puntuación en el College Board, en el Distrito de Bayamón.”

R. del S. 2040

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la organización Esperanza para la Vejez (ESPAVE), con motivo de la celebración de su Cuadragésimo Quinto Aniversario.”

La Secretaría da cuenta e informa que ha recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LA CAMARA

P. de la C. 3340

Por el señor Correa Rivera:

“Para enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico”, a los fines de posponer la vigencia de la Ley.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

(lunes, 25 de abril de 2011)

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 2409

Por la señora González Colón:

“Para enmendar la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para establecer que en todo proceso de causa probable será obligación del magistrado cumplir con el requisito de grabar la vista y que el Ministerio Público en el caso de ausencia del imputado, demuestre que ha realizado una investigación clara y profunda sobre su paradero e informar los hechos del delito por el cual solicita causa probable, la fecha, hora y sitio donde alegadamente se cometieron, el delito imputado y su nombre y dirección.”

(DE LO JURIDICO PENAL)

P. de la C. 3178

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para adicionar un inciso (7), en la Sección 4050.09 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de incluir la adquisición y mantenimiento de bienes muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro entre las áreas y proyectos sujetos a asignación.”

(HACIENDA)

P. de la C. 3246

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico a consignar anualmente en el Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico una partida de un millón doscientos ochenta mil dólares (\$1,280,000.00) bajo la custodia de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para ser asignada a la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes, fijándose que cada entidad recibirá una cantidad base anual de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) más la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00) anuales por cada municipio miembro de cada una de estas entidades; y para otros fines.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 111

Por los señores Rivera Guerra, Ramírez Rivera, Bonilla Cortés y Crespo Arroyo:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado, que realice y de a conocer un plan detallado y coordinado de mejoras al sistema de agua potable, que resuelva de forma definitiva los problemas que confrontan los abonados al servicio en esta región del país en especial los pueblos de Aguadilla, Moca, Isabela, San Sebastián, Añasco, Aguada, Rincón, Mayagüez, Hormigueros, Cabo Rojo, San Germán, Las Marías, Lajas, Sabana Grande, las Islas de Mona y Desecheo, entre otras, e islotes aledaños; que incluya la Construcción de nuevas y mejores plantas de bombeo, mejoras a las plantas de filtración existentes, reparación de salideros de agua, entre otras mejoras necesarias para la Región Oeste y pueblos limítrofes. Y realizar las acciones administrativas que sean necesarias para incluirlas en el Plan de Obras futuras de la agencia una vez identificados la disponibilidad de fondos.”

(DESARROLLO DEL OESTE)

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta mañana martes, 26 de abril de 2011, a la una de la tarde (1:00 p.m.). Recordando que mañana, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), se va a estar haciendo un reconocimiento al ex-Presidente del Senado, Tony Fas Alzamora, y están todos invitados, en el edificio nuevo de Covadonga.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, es para recordarle a los miembros de la Comisión de Hacienda, Dios mediante, mañana comenzamos con la primera vista de presupuesto a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para recordarles que aunque hay sesión a la una de la tarde (1:00 p.m.), es importante la presencia de todos ellos en la mañana.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. En cuanto a la actividad del distinguido compañero senador don Antonio Fas Alzamora, pasado Presidente del Senado, la misma tendrá lugar a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en el primer piso, del edificio ubicado en el Paseo Covadonga, Número 104, se está designando la Sala con el nombre del Senador, que lleva muchos años en la Legislatura, y nuestra invitación para que todos los compañeros y compañeras estén allí, desde las diez de la mañana (10:00 a.m.), para ese merecido reconocimiento al distinguido senador, don Antonio Fas Alzamora.

De igual manera, a los miembros de la Comisión de Hacienda, los invitamos a que participen activamente en las vistas de presupuesto, tal como sugiere la señora Presidenta de la Comisión, doña Migdalia Padilla.

Si no hay objeción a lo que solicitó el señor Portavoz, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana martes, 26 de abril de 2011, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy, lunes, 25 de abril de 2011, las tres y treinta y ocho de la tarde (3:38 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
25 DE ABRIL DE 2011**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento Lcda. Blanche M. González Hodge	30782 – 30786
P. del S. 1094	30786
P. del S. 1430(Segundo Informe)	30786
P. de la C. 2409.....	30787
R. C. de la C. 939	30787
R. C. de la C. 942.....	30787
R. C. de la C. 972	30788
R. C. de la C. 973	30788
Informe Final en torno a la R. del S. 820	30788 – 30791
P. del S. 2079	30791 – 30801
P. del S. 2079	30801 – 30803